# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES V | Caracas, viernes 20 de febrero de 2015 | Nº 6.175 Extraordinario


## SUMARIO


**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto Nº 1.620, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto Nº 1.621, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 1.622, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto Nº 1.623, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 1.624, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.


## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.620 — 20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 42 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

**Dirección y Rectoría del Ministerio**

**Artículo 2°.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería le corresponde al Ministro o Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o Viceministras, y de los órganos de apoyo ministerial.

**Delegación**

**Artículo 3°.** El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

**Conformación del Ministerio**

**Artículo 4°.** El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería está integrado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

### CAPÍTULO II
### DEL DESPACHO DEL MINISTRO

**Dependencias del Despacho del Ministro o la Ministra**

**Artículo 5°.** El Despacho del Ministro o la Ministra está integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

**Rango de los o las Titulares**

**Artículo 6°.** Los o Las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, tendrán rango de Director o Directora General.

**Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**

**Artículo 7°.** Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Despacho del Ministro o la Ministra y Viceministros o Viceministras o Viceministras, en el contexto de las negociaciones internacionales bilaterales o multilaterales en las áreas de áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

2. Asegurar la coherencia del desarrollo de la política energética internacional de Venezuela, en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, tomando en cuenta el despliegue de la política exterior que desarrolle el Ministerio y sus entes adscritos.

3. Hacer seguimiento a las relaciones internacionales en los ámbitos bilateral y multilateral en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de mantener informado al Despacho del Ministro o la Ministra y a los Despachos de Viceministros o Viceministras.

4. Asesorar al Despacho del Ministro o la Ministra en materia de geopolítica energética en los ámbitos nacional, regional y mundial, con el fin de fortalecer el sistema nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

5. Asistir en la negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, así como hacer seguimiento a los mismos, conjuntamente con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.

6. Elaborar los instrumentos jurídicos que permitan establecer la plataforma política para promover la cooperación y aprovechamiento de la experiencia y potencialidades de otros países en el manejo de las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas; así como la cooperación de otros países, en coordinación con la unidad legal del Ministerio.

7. Establecer y mantener relaciones con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores así como con Embajadas Venezolanas acreditadas en el exterior y las representaciones diplomáticas acreditadas en Venezuela, para el tratamiento de temas que en las áreas de competencia del Ministerio sean de interés nacional.

8. Participar en foros internacionales para la promoción y protección de los intereses nacionales en las áreas de hidrocarburos, minería y petroquímica, carboquímica, similares y conexas; en estricto apego a los lineamientos de políticas establecidos para cada uno de ellas.

9. Establecer relaciones con otras instituciones del Poder Público, para la coordinación de políticas y estrategias orientadas a la promoción e impulso de la integración regional.

10. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

**Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo**

**Artículo 8°.** Corresponde a la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP):

1. Asesorar al Ministro en los asuntos relacionados con el Petróleo y la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), como participante en la Conferencia de Ministros.

2. Verificar la coherencia y consistencia de la información petrolera de Venezuela, con los sistemas de información de mercado que se originan en la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

3. Participar en los asuntos de la Organización, asegurando la calidad, coherencia y consistencia de los informes económicos y técnicos que emita la Junta Económica de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), con el fin de reducir el riesgo en la toma de decisiones en la Conferencia de Ministros.

4. Realizar el levantamiento de información de la industria petrolera venezolana, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en los estatutos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), conjuntamente con el Secretariado de dicha organización.

5. Dar seguimiento a las políticas petroleras de los países miembros con el objeto de garantizar la unificación de las mismas y la determinación de los mejores medios de salvaguardar los intereses individuales y colectivos.

6. Establecer relaciones con otras instituciones del Poder Público, en cuanto a las políticas que se desarrollen como consecuencia de la Gestión ante la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

7. Participar en la preparación del presupuesto de la Organización, para cada año fiscal, así como en las consideraciones del estado y cuenta del informe del Auditor, para someterlo a la aprobación de la Conferencia de Ministros.

8. Participar y atender a las convocatorias a reuniones extraordinarias de la Conferencia de Ministros y de la Junta de Gobernadores, convocadas por la Organización, así como a reuniones cuya asistencia le sea encomendada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería.

9. Presentar informes y recomendaciones al Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, en el área de su competencia.

10. Coordinar con el Secretariado de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), el levantamiento de la información de la industria petrolera venezolana, que requiera la misma, con el fin de cumplir con los objetivos que establecen sus Estatutos.

11. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación**

**Artículo 9°.** Corresponde a la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación:

1. Identificar, cuantificar y analizar el comportamiento de las variables y factores que influyen en la formación de los precios del crudo en el mediano y largo plazo.

2. Determinar de forma cuantitativa los escenarios de precios formulas para los crudos venezolanos de exportación, mediante la obtención del factor K.

3. Elaborar y evaluar la vigencia de las metodologías, algoritmos y modelos que dan lugar a la determinación de los precios formulas necesarios para la valoración de los crudos de exportación.

4. Construir y mantener vigente las bases de conocimiento requeridas para la realización de los estudios, formulaciones y modelos que determinen la valorización de los crudos nacionales de exportación.

5. Generar, sistematizar e incorporar a las fuentes de información los conocimientos generados con el fin de fortalecer las bases de referencias para los estudios.

6. Certificar para su posterior oficialización el factor de ajuste K para la determinación de los precios formulas aplicable a las exportaciones mensuales.

7. Evaluar y emitir consideraciones sobre las propuestas de valorización de los crudos de exportación sometidos al Ente Rector.

8. Apoyar al comité de precios de exportación en la revisión, evaluación y publicación mensual de los precios de exportación.

9. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O LAS VICEMINISTRAS

### Sección I
### Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 10.** Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería:

1. Articular las relaciones políticas con los diferentes niveles de Gobierno y organizaciones del Poder Popular, para fortalecer las acciones de gobierno en materia de competencia del Ministerio.

2. Presentar al Ministro o Ministra los informes, evaluaciones, resultados y recomendaciones en el ámbito del seguimiento y control de las acciones de gobierno en materia de competencia del Ministerio.

3. Participar en la formulación del plan de ordenamiento territorial y establecer en materia de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, los lineamientos y directrices correspondientes, en articulación con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras.

4. Dirigir y coordinar la articulación interministerial e interinstitucional, a fin de elaborar los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, en el área de competencia del Ministerio.

5. Someter a la consideración del Ministro o la Ministra propuesta relacionados con el desarrollo socialista territorial, en el ámbito de competencia del Ministerio.

6. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

7. Promover mecanismos institucionales para la participación popular en la gestión del Ministerio.

8. Fomentar y dirigir las relaciones del Ministerio con los niveles de gobiernos, grupos parlamentarios y organizaciones gremiales de carácter nacional.

9. Establecer, consolidar y sistematizar la información estadística en materia de petróleo y minería que tengan relevancia en áreas prioritarias y apoyen los procesos de diagnóstico y toma de decisiones en el sector, en coordinación con los órganos y entes competentes.

10. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 11.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería estará integrado por: la Dirección General de Relaciones Intergubernamentales y la Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores.

**Dirección General de Relaciones Intergubernamentales**

**Artículo 12.** Le corresponde a la Dirección General de Relaciones Intergubernamentales:

1. Realizar el levantamiento de la información obtenida de las comunidades organizadas que permita caracterizar el área de intervención del Ministerio.

2. Asesorar a las organizaciones populares en la formulación y desarrollo de proyectos en el área de competencia del Ministerio, a fin de asegurar la participación del Poder Popular en las acciones de Gobierno.

3. Hacer seguimiento y control en la ejecución del plan de ordenamiento territorial y las acciones de gobierno, en materia de competencia del ministerio para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

4. Evaluar las acciones de Gobierno en el área de competencia del ministerio, a fin de proponer recomendaciones al Despacho de Viceministro o de la Viceministra.

5. Apoyar en la formulación del plan de ordenamiento territorial en conjunto con todos los actores intervinientes para ejecutar los programas, proyectos y obras.

6. Realizar el análisis de la implementación de los programas, proyectos y obras contenido en los planes sectoriales, para identificar la secuencia de actividades a ser ejecutadas por cada uno de los actores u organizaciones en el área de su competencia.

7. Establecer y mantener enlaces con las diferentes formas de organización del Poder Popular, a fin de definir los

protocolos de comunicación y vinculación entre los mismos.

8. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores**

**Artículo 13.** Le corresponde a la Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores:

1. Recopilar y organizar información estadística referente a las acciones de gobierno en materia de competencia del ministerio, a fin de obtener las bases para las evaluaciones pertinentes.

2. Determinar y sistematizar las estadísticas asociadas a las acciones de gobierno en materia de competencia del Ministerio, para medir y evaluar su desempeño.

3. Elaborar y conducir estudios que contribuyan en la formulación de estrategias que fortalezcan las acciones de Gobierno, en coordinación con las unidades competentes.

4. Diseñar e implementar los indicadores, a los fines de medir los resultados, impactos y rendimientos de los programas, proyectos, obras y acciones de Gobierno.

5. Recopilar y analizar información estadísticas de los Despachos de Viceministros o Viceministras, con el fin de evaluar las estrategias, programas y proyectos que fortalezcan las acciones de Gobierno.

6. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Sección II**
**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas**

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 14.** Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas:

1. Dictar los lineamientos de las políticas públicas relativas a las actividades del sector minero, atendiendo a la defensa y uso racional de los mismos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado sobre la propiedad de los recursos naturales mineros.

2. Asistir a las Juntas Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas cuya rectoría es de su competencia.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de controlar la gestión del sector minero.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia en atención a las estrategias y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia de política económica, con el fin de fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los recursos mineros.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra para su aprobación la delimitación de las áreas geográficas para la realización de actividades primarias de minería.

2. Formular los lineamientos de políticas y estrategias para la máxima valorización de los recursos minerales, a fin de satisfacer los requerimientos mineros de la Nación.

3. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro, la autorización para la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero.

4. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector minero y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

5. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, la política de precios de los minerales, a fin de promover el desarrollo del sector y generar el bienestar económico y social a la Nación.

6. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales proveniente de la explotación de los minerales, con el fin de garantizar el manejo soberano del ingreso nacional de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

11. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

12. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro, la aprobación para el otorgamiento de los derechos mineros, certificados, así como la incorporación o desincorporación y/o traslado de los bienes afectos, del derecho minero, a fin de lograr su explotación racional y salvaguardar la soberanía de la República.

13. Vigilar que las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la cadena de valor de los minerales se realicen conforme a las normas establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.

14. Hacer seguimientos a los acuerdos internacionales del sector minero, suscritos en concordancia en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el propósito de preservar la soberanía sobre los recursos mineros en coordinación con la unidad administrativa con competencia en asuntos internacionales.

15. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas de su competencia conjuntamente con las Direcciones Regionales y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas y privadas, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes.

16. Establecer la información estadísticas del sector minero, con el fin de evaluar el desempeño de las actividades inherentes al mismo.

17. Dictar lineamientos para la adecuación tecnológica de los procesos extractivos en la actividad minera, a los fines de prevenir y minimizar el impacto ecológico, social y cultural, en coordinación con los organismos competentes.

18. Dictar políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

19. Hacer seguimiento a los acuerdos internacionales del sector de minero, en concordancia con las leyes vigentes, a fin de desarrollar la economía socialista y de preservar la soberanía sobre los recursos mineros.

20. Velar que el ejercicio de las actividades del sector minero se realicen conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

21. Administrar el catastro de los recursos mineros, a fin de conservar y disponer de la documentación correspondiente a las áreas geográficas donde se ejerzan actividades vinculadas a los recursos mineros, así como el control y registro de los mismos.

22. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 15.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas estará integrado por: la Dirección General de Desarrollo y Economía Minera, la Dirección General de Administración de Recursos Mineros y la Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros.

**Dirección General de Desarrollo y Economía Minera**

**Artículo 16.** Le corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Economía Minera:

1. Formular el Plan del sector minero bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes, para el desarrollo coordinado e integrado del mismo.

2. Formular los lineamientos de las políticas de valorización de los recursos minerales, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula la materia.

3. Dictar los lineamientos de las políticas públicas que contribuyan a la formulación de planes del sector minero.

4. Analizar y evaluar los estudios económicos, y financieros para la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero, en coordinación con la unidad competente.

5. Analizar y evaluar los estudios económicos, y financieros, para el otorgamiento del derecho minero y certificado de explotación, en coordinación con la unidad competente.

6. Dictar los lineamientos para la evaluación económicas de los planes, programas y proyectos, a fin de determinar su viabilidad.

7. Proponer precios de referencia y valor comercial del mineral explotado, a fin de determinar el pago de la regalías y demás impuestos correspondientes a las actividades mineras.

8. Consolidar las variables en la estructura de precios de referencias de los minerales, con fines de recaudación fiscal.

9. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones para el ejercicio de las actividades mineras.

10. Evaluar lo relativo al Régimen Común de Tratamiento de Capitales y Tecnología Extranjera, a fin de emitir la calificación respectiva, en el sector de la minería y ramos conexos, conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

11. Analizar y evaluar los estudios económicos y financieros, para el cierre de minas de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia, en coordinación con la unidad competente.

12. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos mineros, en diferentes escalas, a fin de permitir la regulación de las actividades del sector.

13. Establecer directrices y lineamientos para la cuantificación y certificación de reservas minerales de la nación, a fin de oficializar y ejercer el control y seguimiento de la base de los recursos.

14. Establecer lineamientos para efectuar estudios geológicos, investigación y evaluación de los recursos de minería, a fin de mantener el control y registro de los mismos.

15. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección requeridas con el fin de validar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión del sector minero.

17. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

18. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Administración de Recursos Mineros**

**Artículo 17.** Le corresponde a la Dirección General de Administración de Recursos Mineros:

1. Establecer los lineamientos del derecho minero, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula materia.

2. Establecer los lineamientos y orientaciones que contribuyan a la formulación de planes del sector minero y evaluar su cumplimiento.

3. Analizar, evaluar y recomendar la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero.

4. Ejecutar la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, sobre el otorgamiento del Titulo Minero y Certificado de Explotación.

5. Analizar, evaluar y recomendar el otorgamiento del Titulo Minero y Certificado de Explotación.

6. Delimitar las áreas geográficas para la realización de las actividades mineras, conforme a la normativa legal que conforma la materia.

7. Actualizar el Catastro Minero, a fin de garantizar la información para la planificación del sector.

8. Evaluar y aprobar los estudios de factibilidad, planes, programas y proyectos presentados por los solicitantes, a fin de dar continuidad a las actividades mineras.

9. Dirigir y administrar el Registro Minero para ejercer las actividades mineras y conexas, a fin de conservar y disponer de la documentación respectiva.

10. Elaborar los proyectos de normas y resoluciones para el desarrollo de actividad minera, atendiendo a lo establecido en la normativa legal vigente.

11. Formular lineamientos dirigidos a la implementación de mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia, las actividades mineras.

12. Dictar lineamientos y estándares para evaluar y aprobar el cierre de minas de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia.

13. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida por el área competente, con la finalidad de resguardar y preservar la memoria documental referido a la materia.

14. Diseñar y evaluar el material cartográfico del sector minero a nivel nacional, atendiendo a las necesidades del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas y sus Direcciones Generales, así como a Instituciones del Estado.

15. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección requeridas con el fin de validar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión publica.

17. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

18. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros**

**Artículo 18.** Le corresponde a la Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros:

1. Implementar las políticas para maximizar la recaudación de los ingresos fiscales que correspondan a la República, por concepto de regalías e impuesto establecidos en la normativa legal que regula la materia y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

2. Formular lineamientos y estrategias para la recaudación de los impuestos provenientes de las actividades mineras, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3. Establecer los lineamientos para actualizar la información relativa al mercado internacional de los precios de exportación de minerales, con fines de recaudación fiscal.

4. Controlar el comportamiento de los ingresos fiscales provenientes de las actividades mineras, para enterar a los entes intergubernamentales y demás organismos competentes en la materia.

5. Consolidar la información de los montos de liquidación y recaudación de las regalías, impuestos, tasas y demás conceptos de ingresos fiscales mineros, con el fin de generar datos estadísticos que contribuyan al proceso de toma de decisiones.

6. Generar las planillas de liquidación requeridas a fin de obtener la recaudación de los ingresos fiscales que corresponden a la República, por concepto de regalías e impuestos establecidos en la normativa legal que regula la materia.

7. Hacer seguimiento a las políticas de exoneración de impuestos de importación de maquinarias y demás bienes afectos destinados a la minería, en coordinación con los órganos competentes.

8. Cooperar con la comisión interministerial para la coordinación y el examen conjunto de las materias relacionadas con el régimen fiscal de las actividades mineras, para fortalecer la recaudación de la regalías y demás impuestos en el sector.

9. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

10. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección III
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos

**Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra**

**Artículo 19.** Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos:

1. Establecer lineamientos y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas en lo relativo a las actividades de hidrocarburos atendiendo a la defensa y uso racional de los mismos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado sobre la propiedad de los recursos naturales.

2. Asistir a las Juntas Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que en materia de su competencia ejerce la rectoría.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de planificar, vigilar y controlar la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el sector de los hidrocarburos.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia, en atención a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica para fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los hidrocarburos, y contribuir a la seguridad energética del país.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra para su aprobación la delimitación de las áreas geográficas para la realización de las actividades primarias de hidrocarburos.

6. Formular los lineamientos de políticas y estrategias para la máxima valorización de los productos derivados de hidrocarburos, a fin de satisfacer los requerimientos energéticos de la Nación.

7. Formular los lineamientos de políticas y estrategias para la máxima valorización de los recursos potencialmente explotables, a fin de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos petroleros.

8. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra sobre la declaratoria de conversión de áreas de producción de crudos en áreas de producción de gas natural, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas.

9. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra la autorización para la constitución, modificación y disolución de empresas mixtas en el sector petrolero.

2. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector de hidrocarburos y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

11. Ejercer seguimiento y control a los órganos desconcentrados adscritos a su Despacho, así como los entes desconcentrados y descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio, en materia de su competencia.

12. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, la política de precios de los productos derivados de hidrocarburos, a fin de promover el desarrollo del sector y generar el bienestar económico y social a la Nación.

13. Administrar las solicitudes referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción, o desmantelamiento de establecimientos, destinado al mercado interno de productos derivados de los hidrocarburos líquidos.

14. Administrar el Registro Nacional de Hidrocarburos, a fin de conservar y disponer de la documentación de las áreas geográficas donde se ejerzan actividades vinculadas a los hidrocarburos, así como suministrar dicha información al Banco Nacional de Datos.

15. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales provenientes de la explotación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

16. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra la aprobación de convenios de unificación de yacimientos de hidrocarburos, a fin de lograr su explotación racional y salvaguardar los derechos soberanos de la República.

17. Vigilar que las autorizaciones necesarias para el ejercicio de las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos se realicen conforme a las normas establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.

18. Hacer seguimiento a los acuerdos internacionales del sector de hidrocarburos, suscritos en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el propósito de preservar la soberanía sobre los recursos petroleros.

19. Velar que el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos, se realice conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

20. Promover la innovación de los avances tecnológicos relacionados con el desarrollo eficiente de las actividades del sector de hidrocarburos en toda su cadena de valor.

21. Dictar directrices y estrategias en materia de fiscalización en el ámbito de su competencia y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

22. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en fiscalización e inspección del Ministerio y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas y privadas, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes.

23. Establecer la información estadística del sector de hidrocarburos con el fin de evaluar el desempeño de las actividades de la cadena de valor de los mismos.

24. Establecer la información del Balance de Reservas de Hidrocarburos, con el fin de certificar las reservas de hidrocarburos líquidos y gaseosos en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas.

25. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 20.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos estará integrado por: la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos, la Dirección General de Mercado Interno, la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos y la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas.

**Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

**Artículo 21.** Le corresponde a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes a la exploración de hidrocarburos y la explotación de petróleo, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes vigentes, para el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.

2. Dictar los lineamientos para exploración de los hidrocarburos y la explotación de petróleo, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula la materia, que contribuyan a la formulación de planes del sector de hidrocarburos.

3. Evaluar y recomendar la constitución, modificación o disolución de las empresas mixtas o estatales, que desarrollen actividades de exploración de los hidrocarburos y explotación de petróleo.

4. Delimitar las áreas geográficas para la realización de las actividades primarias de los hidrocarburos, conforme a la normativa legal que regula la materia.

5. Actualizar el registro de las tierras otorgadas y tierras disponibles para la realización de las actividades del sector de hidrocarburos.

6. Elaborar para su aprobación los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular y realizar las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.

7. Evaluar técnicamente la cesión de participaciones de las empresas mixtas que ejercen las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo, cuando las disposiciones legales y de operación así lo requieran.

8. Dictar lineamientos, evaluar y aprobar los planes, programas, proyectos y solicitudes presentados por las empresas operadoras, a fin de dar continuidad a las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.

9. Suministrar la información de los datos en materia de exploración y producción de petróleo y gas al Banco Nacional de Datos.

10. Establecer lineamientos que propicien la explotación racional del petróleo, con el fin de obtener el mayor recobro posible.

Microjuris de Venezuela
J-30414504-2

11. Evaluar y recomendar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos sobre la declaratoria de conversión de áreas de producción de crudos en áreas de producción de gas natural.

12. Certificar las reservas de hidrocarburos de la nación, a fin de oficializarlas y ejercer el control y seguimiento de las mismas.

13. Establecer lineamientos para efectuar estudios geológicos, investigación, evaluación y catastro de los recursos de hidrocarburos, a fin de mantener el control y registro de los mismos.

14. Asistir y asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en lo relativo a los convenios de unificación de yacimientos de hidrocarburos con base a la normativa legal vigente, a fin de lograr su explotación racional como una sola unidad de área y salvaguardar los derechos de la República.

15. Evaluar las solicitudes de incorporación o desincorporación de reservas sometidas por las empresas operadoras para la actualización del informe anual de reservas.

16. Formular normas y estándares técnicos dirigidos a la implementación de mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.

17. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.

18. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

19. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

20. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Mercado Interno**

**Artículo 22.** Le corresponde a la Dirección General de Mercado Interno:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes al mercado interno de los derivados de hidrocarburos bajo los lineamientos establecidos en las leyes, a fin de contribuir con el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.

2. Formular lineamientos en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos, a fin de abastecer las necesidades del mercado interno y evaluar su cumplimiento.

3. Elaborar los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular las actividades del mercado interno de los derivados de hidrocarburos.

4. Formular lineamientos para la fijación de volúmenes y precios de los derivados de los hidrocarburos, a fin de asegurar la racionalización del consumo en el mercado interno.

5. Evaluar, elaborar y aplicar la propuesta de estructura de precios de los combustibles líquidos, a fin de asegurar el servicio público y el desarrollo de la economía.

6. Formular lineamientos para prevenir la contaminación del ambiente en las actividades de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de los hidrocarburos líquidos, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y social.

7. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.

8. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones de cesión o traspaso de permisos otorgados, para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos.

9. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la aprobación de solicitudes referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción, o desmantelamiento de establecimientos, destinado al mercado interno de productos derivados de los hidrocarburos líquidos.

10. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la revocatoria de las autorizaciones o permisos otorgados para el ejercicio o de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.

11. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos.

12. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

13. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos**

**Artículo 23.** Le corresponde a la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes a determinación y recaudación de ingresos fiscales bajo los lineamientos establecidos en las leyes, a fin de contribuir con el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.

2. Formular lineamientos y estrategias para la recaudación de impuestos provenientes de las actividades de hidrocarburos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

3. Formular los mecanismos para la obtención de los ingresos fiscales y precios fórmulas, basado en los ajustes de

gravedad del crudo y porcentaje de azufre, provenientes de la explotación de los hidrocarburos, para el desarrollo del plan del sector.

4. Determinar los precios de liquidación del crudo a efectos del cobro de ingresos fiscales.

5. Evaluar el comportamiento de los ingresos fiscales provenientes de las actividades de los hidrocarburos, para emitir la información a los órganos gubernamentales correspondientes.

6. Consolidar la información de los volúmenes producidos y exportados de hidrocarburos y sus derivados a nivel nacional, así como, los precios mediante los cuales se liquidarán los impuestos, tasas, contribuciones y regalías, con el fin de determinar las obligaciones de pago respectivas.

7. Generar las planillas de liquidación requeridas a fin de obtener la recaudación de los ingresos fiscales, que corresponden a la República, por concepto de regalías e impuestos establecidos en la normativa legal que regula la materia.

8. Consolidar la información de los montos de liquidación y recaudación de las regalías, impuestos, tasas y demás conceptos de ingreso de hidrocarburos, con el fin de generar datos estadísticos que permita el control de gestión.

9. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

10. Cooperar con la Comisión Interministerial para la Coordinación de Criterios y el Examen Conjunto de las Materias Relacionadas con el Régimen Fiscal de las Actividades relacionadas con los Hidrocarburos, para fortalecer la recaudación del impuesto sobre la renta en el sector petrolero.

11. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas**

**Artículo 24.** Le corresponde a la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas:

1. Administrar los datos e información de exploración y producción de petróleo y gas, con la finalidad de garantizar su organización, control, custodia y preservación para el manejo soberano, así como salvaguardar el patrimonio documental referido a la materia.

2. Hacer seguimiento al área competente en el sector de hidrocarburos para la obtención de datos en materia de exploración y producción de petróleo y gas, con la finalidad de completar y actualizar los repositorios de información.

3. Establecer los niveles de accesibilidad a la información contenida en el Banco de Dato de Petróleo y Gas, de acuerdo a criterios previamente definidos, con el objeto de asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del dato.

4. Diseñar y establecer la estructura del metadato, de acuerdo normativas y estándares vigentes a nivel nacional e internacional, para la interoperatividad con otros sistemas y la búsqueda expedita de la información.

5. Mantener la infraestructura física y plataforma tecnológica, para garantizar la preservación y disponibilidad del dato, disminuyendo su vulnerabilidad.

6. Atender los requerimientos de datos solicitados por el usuario, de acuerdo a las normativas vigentes, niveles de seguridad y calidad del dato, para dar respuesta oportuna al solicitante.

7. Diseñar, implementar y actualizar mecanismos y tecnologías de información, que permitan ejercer con seguridad, eficacia y eficiencia los procesos inherentes a la administración del dato para garantizar la singularidad, completitud e integridad de la información, a fin de proveer un servicio de información de calidad y mejorar la gestión de datos.

8. Establecer normativas e indicadores de los procesos inherentes a la administración del dato y la gestión del servicio al usuario, en coordinación con las unidades competentes en la materia, permitiendo estandarizar las funciones y medir la gestión de las unidades administrativas.

9. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida del área competente, con la finalidad de resguardar y preservar el patrimonio documental.

10. Evaluar y proponer alianzas estratégicas con instituciones tecnológicas del país y gobiernos aliados, para incentivar el desarrollo tecnológico de la Dirección General del Banco Nacional de Datos de Petróleo y Gas.

11. Formular el plan de actividades inherentes al área de su competencia bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

12. Proponer al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos políticas y estrategias para la obtención de la información de exploración y producción de petróleo y gas, con el objeto de garantizar su custodia y resguardo del dato.

13. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección IV
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 25.** Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas:

1. Establecer lineamientos y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas en lo relativo a las actividades del sector gasífero, atendiendo a la defensa y uso racional de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado, sobre la propiedad de los recursos naturales.

2. Asistir a las Juntas Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que en materia de su competencia ejerce la rectoría.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de planificar, vigilar y controlar la ejecución y el seguimiento de las políticas relacionadas con el sector gasífero.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia, en atención a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica, para fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos y contribuir a la seguridad energética del país.

5. Formular los lineamientos de política y estrategia para la valorización del gas natural y sus componentes líquidos, así como la fijación de las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento.

6. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector gasífero y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

7. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, los precios del gas natural y sus componentes líquidos, desde los centros de producción y procesamiento, así como las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, con el fin de cumplir con los planes sociales del Estado venezolano y contribuir a la transición hacia el modelo económico productivo socialista.

8. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra la revocatoria de las licencias y permisos para realizar actividades del sector gasífero, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y a las políticas de desarrollo definidas para el sector.

9. Velar que el ejercicio de las actividades del sector de los hidrocarburos gaseosos, se realicen conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

10. Administrar las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de establecimientos, destinados a las actividades de explotación y procesamiento, en concordancia con el plan sectorial y someterla a la máxima autoridad para su aprobación.

11. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes desconcentrados y descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

12. Administrar la asignación de los recursos gasíferos a los distintos sectores productivos del país, sobre la base de la información obtenida de los estudios prospectivos y probabilísticos de gas, a fin de contribuir con el desarrollo económico de la nación y la satisfacción de las necesidades sociales.

13. Dictar directrices y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con el propósito de ejercer la rectoría en el ámbito de su competencia.

14. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en fiscalización y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.

15. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales provenientes de la explotación y exportación de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos.

16. Promover la innovación de los avances tecnológicos relacionados con el desarrollo eficiente de las actividades del sector del gas natural.

17. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 26.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas estará integrado por: la Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural, la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos y la Dirección General de la Economía del Gas.

**Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural**

**Artículo 27.** Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural:

1. Planificar centralizadamente las actividades de explotación del gas natural libre e integrarlo con los planes de producción de gas asociado al petróleo, en coordinación con la unidad competente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos, asegurando la sincronización con los planes de desarrollo de la infraestructura de procesamiento, transporte, distribución y suministro del gas natural asociado y no asociado.

2. Dictar los lineamientos para el desarrollo de los planes de explotación del gas natural no asociado, y para el gas asociado a partir de la separación del petróleo, con el objeto de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos gasíferos.

3. Evaluar y recomendar la constitución, modificación o cesión de licencias, que ejerzan actividades de explotación de gas no asociado, cuando las disposiciones legales y de operación así lo requieran.

4. Evaluar y aprobar los planes, programas, proyectos y solicitudes presentados por empresas del Estado y licenciatarias, a fin de dar continuidad a las actividades de explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados y para el gas asociado a partir de la separación, preservando la soberanía sobre los recursos gasíferos y la conservación de los yacimientos, consolidando las características de recurso agotable y no renovable.

5. Elaborar para su aprobación los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular las actividades de explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados y los asociados al petróleo a partir de su separación.

6. Formular estrategias dirigidas a la implementación de las mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia las actividades de los hidrocarburos gaseosos no asociados desde la explotación y los asociados al petróleo a partir de su separación.

7. Establecer lineamientos dirigidos al aprovechamiento eficiente de los hidrocarburos gaseosos, aplicando la política de conservación y reducción del desperdicio de gas garantizando el máximo recobro posible del gas y de sus componentes líquidos.

8. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección y fiscalización requeridas con el fin de validar el

cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de explotación de los hidrocarburos gaseosos.

9. Evaluar y recomendar la pertinencia de la construcción de nuevas capacidades para el procesamiento, almacenamiento y demás infraestructuras que garanticen la soberanía sobre los recursos gasíferos y el cumplimiento del plan estratégico del sector.

10. Participar en la elaboración del plan sectorial, en el área de su competencia, con la finalidad de asegurar el suministro oportuno de gas que cubra los requerimientos del mercado interno y propicie la industrialización en el territorio nacional, la soberanía energética de la nación y el desarrollo de las comunas.

11. Dirigir y coordinar la elaboración del balance probabilístico del gas natural y sus componentes líquidos, a fin de cuantificar la oferta y demanda de gas a nivel nacional, la disponibilidad en el mediano y largo plazo y la sincronización entre las fuentes y los proyectos aguas abajo.

12. Establecer los lineamientos de política y de estrategia así como instrucciones específicas a las operadoras del sector de los hidrocarburos gaseosos no asociados y para el gas asociado a partir de la separación, a los fines de asegurar el desempeño de sus actividades.

13. Dirigir y hacer seguimiento a las políticas y estrategias para la ejecución de la fiscalización, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

14. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en Fiscalización e Inspección, las acciones correspondientes que asegure el seguimiento y control del sector gasífero.

15. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de explotación del gas no asociado y el procesamiento del gas natural.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

17. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de establecimientos, destinados a las actividades de explotación del gas no asociado y procesamiento del gas natural, en concordancia con el plan sectorial y someterla al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

18. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

19. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos**

**Artículo 28.** Le corresponde a la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos:

1. Planificar de manera centralizada, en el mediano y largo plazo, la infraestructura de transporte, distribución y suministro de gas natural y sus componentes líquidos, a los fines de satisfacer las necesidades energéticas de la nación, asegurando la sincronización con los planes de explotación de gas.

2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de importación y exportación del gas natural y de los líquidos del gas natural.

3. Formular y dictar lineamientos sobre la prevención de la contaminación del ambiente en las actividades de transporte, distribución y suministro de gas natural y líquidos del gas natural, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y del poder popular.

4. Recomendar la revocatoria de los permisos otorgados a personas naturales o jurídicas, que realicen actividades de transporte, distribución, almacenamiento y suministro del gas natural o líquidos del gas natural, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

5. Diseñar e implementar programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente del gas natural y sus componentes líquidos, en coordinación con los órganos competentes en transporte, industria y vivienda, orientándolas hacia la satisfacción de las necesidades sociales para la construcción del socialismo y promoviendo la diversificación del aparato productivo.

6. Solicitar a la unidad administrativa competente, las acciones de inspección y fiscalización en las materias de su competencia, para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.

7. Analizar y hacer seguimiento hasta la resolución de los reclamos, sobre las irregularidades en la prestación del servicio público del gas natural y sus componentes líquidos, presentados por los ciudadanos a la unidad administrativa con competencia en Atención al Público.

8. Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de inspección, y de calidad del servicio, necesarias para alcanzar la seguridad y calidad del servicio de suministro de gas natural y líquidos del gas natural, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos SENCAMER.

9. Generar, analizar y sistematizar la información estadística y los indicadores de impactos económicos, sociales y de resultados del servicio público de transporte y distribución de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos; así como, del servicio de distribución y suministro de Gas Licuado del Petróleo (GLP) a los fines de garantizar la satisfacción de las necesidades sociales.

10. Revisar y evaluar los contratos y convenios que serán suscritos por las empresas del Estado para las actividades de compra y venta del gas natural y líquidos del gas natural, en el mercado nacional e internacional, asegurando la defensa de los intereses de la Nación.

11. Evaluar y recomendar la pertinencia de las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desmantelamiento de instalaciones, destinados al transporte, distribución y suministro del gas natural y líquidos del gas natural, con el objeto de favorecer el incremento de la capacidad de suministro y el abastecimiento del mercado interno, con la mínima afectación al ambiente.

12. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

13. Evaluar y recomendar la pertinencia o no de los permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución, llenado y almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo (GLP), así como también aquellas actividades de fabricación, importación y mantenimiento de

cilindros de gas licuado de petróleo, a los fines de asegurar la provisión del servicio público.

14. Establecer los criterios para la asignación prioritaria de suministro de hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos a los distintos sectores económicos, en casos de contingencia.

15. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de los Hidrocarburos Gaseosos.

16. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

17. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de la Economía del Gas**

**Artículo 29.** Le corresponde a la Dirección General de la Economía del Gas:

1. Evaluar, elaborar y proponer la estructura de precios del gas natural y sus componentes líquidos a ser presentado al Ejecutivo Nacional y coordinar su posterior aplicación.

2. Evaluar la estructura tarifaría de transporte y distribución de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, y coordinar su posterior aplicación, a fin de asegurar un servicio público eficiente, equitativo y favorecer el desarrollo de la economía.

3. Recopilar, analizar y sistematizar las estadísticas económicas, financieras y operacionales de las operadoras que ejercen alguna actividad del sector de gasífero, a fin de determinar la caracterización y el desempeño del sector.

4. Desarrollar e implementar los indicadores de gestión, resultados e impactos de las actividades del sector que permita evaluar la gestión de las políticas públicas.

5. Realizar los estudios técnicos económicos que apoyen la toma de decisión en la participación de proyectos de integración energética, relacionados con el intercambio y/o complementariedad del gas natural.

6. Efectuar la evaluación de los programas y planes de las actividades de explotación del gas natural no asociado y el gas natural asociado desde la separación, así como el procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, a fin de definir su viabilidad e impulsar su desarrollo en función de las políticas públicas para el desarrollo sustentable, la eficiencia de la industria gasífera y el fortalecimiento de la economía socialista.

7. Realizar estudios de viabilidad de las variables económicas relacionadas o vinculadas a la elaboración de normas técnicas, para la regulación de las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos.

8. Realizar los análisis económicos que permitan establecer la política de precios de los hidrocarburos gaseosos y de sus componentes líquidos para un proyecto en particular.

9. Evaluar económica y financieramente la pertinencia para la constitución, modificación, o cesión de participación, renuncia o revocatoria de la licencia para la exploración y producción de hidrocarburos gaseosos no asociados, a fin de someter a la consideración del nivel superior jerárquico.

10 Realizar la evaluación del impacto social y económico de los proyectos que conforman el plan de desarrollo del sector asociado al gas natural y sus respectivos líquidos, en la economía nacional y planes de desarrollo conexos con otros Ministerios.

11. Evaluar el desempeño de los contratos específicos de suministro de gas natural y sus líquidos, y la producción de bienes y servicios asociados a dicho suministro, para vigilar el cumplimiento de las políticas que rijan la eficiencia en esta materia e incentiven la producción nacional.

12. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección V
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 30.** Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica:

1. Dirigir las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de controlar los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

2. Asistir a las reuniones de las Juntas Ministeriales y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas del Ministerio.

3. Administrar las políticas, planes, programas y proyectos de los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el fin de desarrollar la economía socialista y contribuir a convertir al país en una potencia energética mundial.

4. Dirigir la gestión de planificación de los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos, en concordancia con los lineamientos del Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo de la economía socialista.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra la autorización para la constitución, modificación de empresas mixtas en los sectores de petroquímica, carboquímica, similares y conexos en el sector petrolero.

6. Asesorar y recomendar la creación de Zonas Especiales de desarrollo sustentable, para incentivar el desarrollo del sector petroquímico nacional, a ser presentado al Ejecutivo Nacional.

7. Formular los lineamientos para el cálculo de los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, a fin de asegurar el desarrollo económico socialista de la cadena aguas abajo.

8. Someter a consideración del Despacho del Ministro o la Ministra, los precios de cortes de refinación, productos y/o materias primas de petroquímica, carboquímica, similares y conexas para los nuevos proyectos, con el fin de impulsar el desarrollo de las cadenas productivas.

9. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o la Ministra la autorización de la cesión, gravamen, ejecución y revocatoria de las Licencias otorgadas para el ejercicio de las actividades de refinación de hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el Plan Nacional.

10. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría conjuntamente con la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.

11. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

12. Establecer las normas técnicas y legales que permitan regular las actividades de refinación, mejoramiento de crudo, industrialización y comercialización de productos petroquímicos.

13. Dictar lineamientos y estrategias dirigidas a la ejecución de la inspección y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

14. Establecer la información estadística del sector de refinación y petroquímica, con el fin de evaluar el desempeño de sus actividades.

15. Promover y dictar medidas que propicien la formación y participación de capital nacional en la oferta de bienes y servicios relacionadas con los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos y articular con instituciones con competencia en la materia, a fin de fortalecer el modelo económico productivo socialista.

16. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 31.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica estará integrado por: la Dirección General de Refinación y la Dirección General de Petroquímica

**Dirección General de Refinación**

**Artículo 32.** Le corresponde a la Dirección General de Refinación:

1. Formular el Plan Nacional e Internacional de Refinación bajo los lineamientos establecidos en las leyes y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el fin de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos petroleros y construir el modelo económico productivo socialista.

2. Evaluar y recomendar la factibilidad de los proyectos relacionados con la refinación de hidrocarburos y mejoramiento de crudo, con el objeto de asegurar la soberanía sobre los recursos petroleros y construir el modelo económico productivo socialista.

3. Formular lineamientos en las áreas de refinación y mejoramiento de crudos que aseguren el uso eficiente de los recursos naturales y la prevención de la contaminación del ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental, social y del Poder Popular.

4. Evaluar y recomendar la aprobación de las licencias para el ejercicio de las actividades de refinación y mejoramiento de crudo, a fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos del Ejecutivo Nacional, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la normativa legal vigente para fortalecer la economía socialista.

5. Evaluar y recomendar la autorización para la cesión, gravamen, ejecución y revocatoria de las Licencias otorgadas, a fin de dar continuidad a las actividades del sector.

6. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las autorizaciones referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos destinados a las actividades de refinación de hidrocarburos y mejoramiento de crudo, para asegurar el cumplimiento del plan nacional de refinación.

7. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes que las personas naturales y jurídicas sometan, dentro del ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

8. Proponer políticas públicas y estrategias, dirigidas a fortalecer los sectores productivos socialistas.

9. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

10. Formular estrategias en lo relativo a las actividades de las refinerías y mejoradores de crudo, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

11. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de refinación y mejoramiento de crudo.

12. Proponer políticas que fomenten la participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en la industria de bienes y servicios, a fin de asegurar el Desarrollo del modelo económico productivo socialista.

13. Formular estrategias que aseguren el suministro oportuno de materia prima al sector petroquímico e industrializador, priorizando el mercado nacional, para el fortalecimiento de las cadenas productivas y del modelo económico productivo socialista.

14. Formular orientaciones para el cálculo de los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, a fin de someterlos a la aprobación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

15. Calcular y publicar para los proyectos existentes, los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, para asegurar el desarrollo económico socialista de la cadena aguas abajo.

16. Evaluar las actividades de refinación de hidrocarburos, a nivel nacional e internacional para el desarrollo del sistema de refinación enmarcado en los lineamientos del Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

17. Formular los lineamientos de las actividades de refinación, para los contratos y convenios en el mercado nacional e internacional, con el fin de preservar la soberanía sobre los recursos petroleros.

18. Hacer seguimiento a los contratos y convenios suscrito por la industria petrolera en el mercado nacional e internacional, relacionados con las actividades de refinación y mejoramiento de crudo, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional en cuanto a la seguridad energética y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

19. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección en la materia de su competencia, con el fin de hacer seguimiento a las actividades de refinación y mejoramiento de crudo.

20. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

21. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Petroquímica**

**Artículo 33.** Le corresponde a la Dirección General de Petroquímica:

1. Formular el Plan de Desarrollo Nacional Petroquímico, Carboquímico, Similares y Conexos, para el desarrollo coordinado e integrado del Sector.

2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de petroquímica básica e intermedia, carboquímica, similares y conexas, enmarcado en el Plan de Desarrollo Nacional Petroquímico, con el propósito de asegurar el suministro de productos petroquímicos para su manufactura.

3. Ejecutar medidas que propicien la formación y participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en las actividades industriales aguas abajo de la cadena petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de fortalecer el Desarrollo Nacional del Sector.

4. Proponer políticas que fomenten la participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en la industria de bienes y servicios, a fin de asegurar el Desarrollo del modelo económico productivo socialista.

5. Analizar y evaluar la constitución de empresas mixtas o modificación de empresas mixtas existentes, para recomendar la autorización o no de las mismas.

6. Planificar, proponer e impulsar el desarrollo de capacidades productivas y tecnológicas en el área de su competencia, para fortalecer el desarrollo del sector petroquímico nacional.

7. Formular propuestas técnicas dirigidas al abastecimiento de materia prima en el área de su competencia, para asegurar la atención primordial de la demanda nacional.

8. Ejecutar y evaluar políticas relativas al impulso y consolidación de las actividades de industrialización de los productos petroquímicos y su comercialización, para asegurar el desarrollo integral del sector.

9. Formular estrategias dirigidas al desarrollo y fortalecimiento del sector, estableciendo vinculación con entes públicos y privados, que ejerzan actividades relacionadas con los productos derivados de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

10. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

11. Formular los lineamientos para los contratos y convenios que serán suscritos por las empresas del Estado en las áreas petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en el mercado nacional e internacional, a fin de mejorar y fortalecer el desarrollo de la nueva geopolítica regional latinoamericana y caribeña.

12. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia a fin de regular las actividades de inherentes a la cadena de valor de petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

13. Formular lineamientos para la fijación de volúmenes y precios, con atención prioritaria a la demanda nacional, con el fin de fortalecer el desarrollo integrado del sector.

14. Evaluar, elaborar y aplicar políticas de precios para los productos petroquímicos a ser presentado al Ejecutivo Nacional.

15. Evaluar y proponer la creación de Zonas Especiales de desarrollo sustentable, para incentivar el desarrollo del sector petroquímico nacional.

16. Analizar y evaluar las actividades de la industria petroquímica, carboquímica similares y conexas, para planificar el desarrollo coordinado e integrado del sector.

17. Revisar y evaluar los contratos y convenios en el mercado interno e internacional a ser suscritos por las empresas del estado en las áreas petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para garantizar el cumplimiento de los lineamientos formulados en la materia y la planificación del sector.

18. Controlar la ejecución de los convenios o contratos en el mercado interno e internacional de las empresas del Estado en las áreas de petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para evaluar el cumplimiento de los mismos.

19. Solicitar a la unidad administrativa competente, las acciones de inspección en la materia de su competencia, para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.

20. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

21. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la solicitudes de autorización para el ejercicio de las actividades inherentes a la industria petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

22. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de autorización relacionadas con la importación y exportación de productos petroquímicos.

23. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

**Naturaleza y Adscripción**

**Artículo 34.** Las Direcciones Regionales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, adscritas al Despacho del Ministro o la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

**Rango de los o las Titulares**

**Artículo 35.** Los o las titulares de las Direcciones Regionales, tendrán rango de Director o Directora General.

**Distribución Territorial**

**Artículo 36.** Las Direcciones Regionales del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Regional Maracaibo. Con jurisdicción en los estados Zulia, Mérida y Trujillo.
2. Dirección Regional Barinas. Con jurisdicción en los estados Barinas, Táchira, Lara, Apure, Cojedes y Portuguesa.
3. Dirección Regional Ciudad Bolívar. Con jurisdicción en los estados Bolívar y Amazonas.
4. Dirección Regional Cumaná. Con jurisdicción en el estado Sucre
5. Dirección Regional Falcón. Con jurisdicción en los estados Falcón, Carabobo y Yaracuy.
6. Dirección Regional Zona Central. Con jurisdicción en el Distrito Capital y los estados Miranda, Vargas y Aragua.
7. Dirección Regional Barcelona. Con jurisdicción en el Norte de Anzoátegui y Nueva Esparta.
8. Dirección Regional Maturín. Con jurisdicción en el Norte de Monagas.
9. Dirección Regional Faja del Orinoco. Con jurisdicción en los estados Guárico, Sur de Anzoátegui, Sur de Monagas y Delta Amacuro.

**Funciones**

**Artículo 37.** Le corresponden las Direcciones Regionales las siguientes funciones:

1. Representar al Ministerio ante el Poder Ejecutivo Estadal, Municipal, Institutos y Corporaciones regionales y demás entidades de carácter público y privado.
2. Formular los planes de actividades inherentes a la fiscalización e inspección de las actividades ejercidas en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en conformidad con los lineamientos dictados por los Despachos de los Viceministros o Viceministras.
3. Atender y ejecutar las solicitudes de inspección emitidas por las unidades administrativas con competencia en minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan las actividades de los sectores.
4. Fiscalizar y certificar la producción de minerales, crudo y gas de las empresas operadoras, a los fines de remitir ante la unidad competente para el cálculo de los impuestos, regalías y demás contribuciones aplicables a cada sector.
5. Inspeccionar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de los minerales así como los derivados de los hidrocarburos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas legales y vigentes.
6. Realizar las acciones pertinentes de prevención y detección de ilícitos en los sectores de minas, hidrocarburos, refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en coordinación con los Órganos de Seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República o las Instituciones Públicas o Privadas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.
7. Fiscalizar, controlar y certificar las actividades de producción, comercialización, distribución de los minerales, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de verificar el cumplimiento de los planes, programas y de los lineamientos emanados de cada Despacho de Viceministro o de la Viceministra.
8. Establecer y validar la ubicación de los puntos de medición fiscal, con el fin de asegurar la correcta medición de los volúmenes producidos aplicables a cada sector.
9. Fiscalizar la transferencia y custodia de los volúmenes de hidrocarburos minerales, asignados como materia prima o combustible a los sectores transformadores y productivos, en conformidad a los lineamientos establecidos por los Despacho de los Viceministros o Viceministras.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el uso eficiente de los recursos naturales y la prevención de la contaminación del ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y social.
11. Instruir y sustanciar expedientes administrativos con motivo de las contravenciones a las disposiciones legales en los sectores de minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de aplicar los correctivos y sanciones por incumplimiento de la normativa que regula la materia, sin perjuicio de las competencias propias de otros organismos públicos.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los proyectos de infraestructura de los sectores de minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de verificar el cumplimiento a los planes y programas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras.
13. Articular con los organismos regionales a fin de participar en los programas de desarrollo productivo, tecnológico y social en las áreas de su competencia.
14. Evaluar y aprobar las solicitudes relacionados con las actividades operacionales, presentadas por las empresas operadoras, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, los planes y programas en ejecución y los lineamientos de cada Despacho de los Viceministros o Viceministras.
15. Recibir las solicitudes que las personas naturales y jurídicas sometan al Ministerio, con la finalidad de remitirla a la unidad administrativa competente para su tramitación.
16. Rendir cuentas al ciudadano Ministro o Ministra y Viceministros o Viceministras sobre las actividades de fiscalización e inspección con competencia de conformidad a los lineamientos emanados por los mismos.
17. Controlar el uso de sustancias explosivas y sus accesorios para las actividades inherentes a la explotación de hidrocarburos y minerales, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente que corresponda a la materia, en coordinación con los órganos competentes.

18. Controlar lo referente a la validación y ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, como garantía de lo establecido en el programa de desarrollo minero.

19. Inspeccionar la permanencia, uso, traslado, incorporación y desincorporación de los bienes destinados a las actividades del sector de los hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para asegurar su óptima operatividad, su oportuna y adecuada desincorporación, así como, el debido proceso de reversión de los activos a la República, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

20. Establecer la información estadística del sector de hidrocarburos, petroquímica, minería, carboquímica, similares y conexas con el fin de suministrarlas a la unidad administrativa competente.

21. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO V
## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

**Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 38.** Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH).

Ente Nacional del Gas (ENAGAS)

Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros.

Fondo Social Minero.

**Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 39.** Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

**Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 40.** La coordinación de los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

**Cargos de Alto Nivel**

**Artículo 41.** Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

a. Ministro o Ministra.
b. Viceministro o de la Viceministra.
c. Director o Directora General.
d. Director o Directora de Línea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 42.** Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

a. Adjunto o Adjunta al Director o Directora.
b. Adjunto o Adjunta al Consultor Jurídico o Consultora Jurídica.
c. Asesor o Asesora.
d. Coordinador o Coordinadora.
e. Supervisor o Supervisora de Área.
f. Jefe o Jefa de Zona.
g. Jefe o Jefa de Grupo.
h. Secretaria Privada.
i. Asistente Ejecutivo.
j. Inspector o Inspectora Técnico Regional.
k. Inspector o Inspectora Fiscal.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**SEGUNDA.** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**TERCERA.** El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Se deroga el Decreto N° 378 de fecha 7 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.867 de fecha 11 de enero de 2000, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas.

**SEGUNDA.** Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería en el marco del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

**TERCERA.** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**TERCERA.** Los Despachos de los Viceministros o Viceministras y las Direcciones Generales del Ministerio, conocerán, sustanciarán y decidirán los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra actos administrativos emanados de esas dependencias, y podrán solicitar la cooperación u orientación al respecto, a la Consultoría Jurídica del Ministerio; igualmente, deberán remitir el proyecto de decisión con el objeto de que esa última, realice la revisión respectiva.

**CUARTA.** Los Despachos de los Viceministros o Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.621 20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, el artículo 226 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 50 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

# REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

**Dirección y rectoría**

**Artículo 2º.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras le corresponde al Ministro o la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

**Delegación**

**Artículo 3º.** El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

**Conformación**

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo

Estratégico Agroindustrial, y demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno del Ministerio.

## CAPÍTULO II
## DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

**Conformación del Despacho del Ministro o Ministra**

**Artículo 5º.** El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho el Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico.

**Rango de los y las Titulares**

**Artículo 6º.** Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

**Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**

**Artículo 7º.** Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Explorar, evaluar y coordinar los asuntos que en materia de relaciones internacionales sean competencia del Ministerio, de sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, a fin de proponer y ejecutar permanentemente una estrategia de cooperación, intercambio y desarrollo científico-tecnológico de acuerdo al interés estratégico nacional, dentro de la nueva geopolítica mundial, para el fortalecimiento del sector agrícola nacional a través de planes y proyectos conjuntos, en coordinación con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.

2. Participar conjuntamente con los órganos y entes competentes, en las negociaciones de acuerdos y convenios de cooperación internacional, que estén vinculadas al sector agrícola y coordinar dichas negociaciones conjuntamente con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos, en coordinación con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.

3. Apoyar al Despacho del Ministro o de la Ministra, mediante la creación de un sistema de seguimiento permanente que arroje alertas sobre problemas o amenazas para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.

4. Participar en las reuniones bilaterales, negociaciones internacionales, comisiones mixtas, cumbres internacionales, rondas de negocio de alto nivel y encuentros presidenciales, en coordinación con las autoridades, funcionarios y técnicos del Ministerio, en concordancia con las actuaciones del Ministerio con competencia en relaciones exteriores en la materia.

5. Coordinar con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y Presupuesto, el seguimiento, control y evaluación de los proyectos especiales, relacionados con el sector del cual deberán rendir cuenta periódicamente.

6. Proponer y coordinar planes de inspección de los proyectos con cooperación internacional, a fin de corroborar y hacer registro de los avances, limitantes y alertas tempranas de los mismos en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.

7. Gestionar, registrar y canalizar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, para la salida de las misiones internacionales técnicas, de medio y alto nivel del Ministerio, así como sus órganos dependientes jerárquicamente y sus entes adscritos.

8. Exigir a los entes adscritos al Ministerio, la rendición de cuentas de los proyectos, programas y/o compromisos asumidos que se ejecutan con cooperación internacional, con la participación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.

9. Proponer conjuntamente con la Consultoría Jurídica, instrumentos de carácter internacional, contentivos de compromisos que permitan establecer y desarrollar las relaciones de cooperación internacional en materia de competencia del Ministerio, la cuales serán remitidas para su consideración al Ministerio con competencia en relaciones exteriores.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

**Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales**

**Artículo 8º.** Corresponde a la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales:

1. Coordinar y apoyar a las Unidades Territoriales, conforme a lineamientos establecidos por el Despacho del Ministro o de la Ministra y efectuar la articulación, seguimiento y control a los planes, programas y proyectos de las Unidades Territoriales y de las actividades de los entes adscritos al Ministerio, en el nivel territorial, con la participación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.

2. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas,

Unidades Territoriales y órganos, entes competentes, en la elaboración del plan nacional de ordenamiento territorial.

3. Garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas y proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra en las Unidades Territoriales, en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales de desarrollo rural integral, financiamiento, comercio y producción agrícola primaria, vegetal, pecuaria, forestal, agroindustrial de pesca y acuicultura en las Unidades Territoriales, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

5. Coordinar y participar en el Comité Territorial Agrícola y dar seguimiento a los acuerdos decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas por las Unidades Territoriales conjuntamente con las asociaciones de productores y productoras, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras y agroindustriales en materia vegetal, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal y agroindustrial, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas que contribuyan al desarrollo del país, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo y agroalimentario en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

### Sección I
### Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 9°.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura:

1. Proponer las políticas públicas en materia de fomento, desarrollo, producción primaria agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial; así como de costos de producción, comercialización, investigación, formación, desarrollo tecnológico, desarrollo rural, ordenamiento territorial, catastro rural, distribución de tierras baldías, agrosoporte físico y servicios, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

2. Efectuar la coordinación, seguimiento y control de las políticas sanitarias, de insumos agrícolas, fertilizantes, medicamentos de uso vegetal, forestal, animal, pesquero y acuícola, vacunas, productos químicos, biológicos, fitoterápicos y zooterápicos de uso agrícola; maquinarias y equipos; así como el control fitosanitario y zoosanitario; regulación y control de la manipulación genética, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Proponer las políticas para la dirección, administración y manejo de programas de compensaciones, de captación de inversiones y financiamiento en materia agrícola, así como el seguimiento y control de la cartera agrícola para el desarrollo del sector y demás mecanismos e instrumentos establecidos legalmente, en beneficio de los productores agrícolas.

4. Proponer las políticas y efectuar el control de las licencias de importación, así como su seguimiento y evaluación, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, órganos y entes competentes.

5. Efectuar la dirección, supervisión, control y evaluación del plan integral de desarrollo del sector y demás planes del sector agrícola en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

6. Proponer políticas orientadas a la consolidación e implementación de los sistemas de información de Agroclimatología, así como los sistemas de información para el levantamiento de la información georeferenciada y teledetección del sector agrícola, los sistemas de información de suelos y de variables radiométricas de las áreas de mayor potencial agrícola del país para el Observatorio Nacional Agrícola y demás sistemas de información requeridos en materia de desarrollo tecnológico.

7. Proponer políticas para el establecimiento de modelos de producción diversificados agrosocioproductivos y agroalimentarios, a partir de la agricultura familiar, urbana y periurbana.

8. Proponer políticas para el control y seguimiento de los sistemas de riego y demás infraestructura de agrosoporte físico y servicios que contribuyan al desarrollo rural.

9. Efectuar seguimiento a los acuerdos suscritos en las negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria, el comercio agrícola, en coordinación con la Oficina de Integración y Asunto Internacionales, los órganos y entes competentes.

10. Dictar los lineamientos para la sistematización de las estadísticas y ejecución del censo agrícola en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y efectuar seguimiento a la generación de las estadísticas agrícolas por sector; así como dictar los lineamientos para establecer la plataforma socio-tecnológica para el desarrollo del Observatorio Nacional Agrícola.

11. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de los vegetales, animales o sus partes a los efectos del control sanitario, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio entes adscritos.

12. Coordinar la aplicación de las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con entes competentes y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de competencia en la materia.

13. Proponer los planes y estrategias para la participación de campesinos campesinas, productores, productoras, pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, comunidades rurales e indígenas, y demás formas de asociación agrosocioproductivas, así como el asesoramiento, formación y socialización del conocimiento agrícola, el diseño del plan de formación nacional dirigido a las comunidades campesinas, productores, agrotécnicos y técnicos medios, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en materia de producción agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial.

14. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio, demás órganos y entes públicos y privados, la aplicación de las políticas que permitan dar respuestas de manera oportuna y efectiva a los usuarios del sector, con el apoyo de la Oficina de Atención Ciudadana.

15. Definir los mecanismos de arbitraje aplicables a las negociaciones en materia vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial.

16. Efectuar control y cooperación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y las Unidades Territoriales, en materia de su competencia.

17. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 10.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, estará integrado por la Dirección General de Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas, la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo, la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola, y la Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios.

**Dirección General de Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas**

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección General de Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas:

1. Hacer seguimiento y control a las políticas, planes, programas y proyectos vinculados al sector agrícola vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustria, para la producción agroproductiva, agroalimentaria, de desarrollo rural integral, sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física y servicios, saneamiento de tierras, financiamiento, políticas sanitarias, de insumos agrícolas; maquinarias y equipos, a ser presentadas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, con el apoyo de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales y la Oficina de Planificación y Presupuesto.

2. Ejecutar el proceso de la captación de inversiones públicas y privadas, para el fomento del desarrollo rural y en el seguimiento y control de la cartera agrícola, en el marco de las políticas ministeriales y sectoriales, a ser presentadas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, definidas por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

3. Organizar y sistematizar la información sobre las demandas de producción agroproductiva y agroalimentaria, infraestructura básica para el desarrollo rural, participación de campesinos campesinas, productores, productoras, pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, comunidades rurales e indígenas, y demás formas de asociación agrosocioproductivas, formación, desarrollo tecnológico, investigación e instrumentar los planes a que haya lugar para atender tales necesidades.

4. Consolidar los planes de comercialización y mercadeo de los productos en materia vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial, el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.

5. Establecer mecanismos que permitan instrumentar la planificación centralizada para el desarrollo y redireccionamiento de las cadenas agroproductivas, orientándolas hacia la satisfacción de las necesidades sociales.

6. Dirigir la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y el catastro rural con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, órganos y entes competentes.

7. Determinar los estudios, diagnósticos e inventarios que permitan organizar y sistematizar la información sobre las demandas de infraestructura básica para el desarrollo rural, la producción agrícola primaria, financiamiento, investigación, formación, desarrollo tecnológico y proponer las políticas requeridas para atender las necesidades de la población.

8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo**

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo:

1. Dirigir y fomentar la participación genuina y protagónica de los productores y productoras, asambleas agrarias, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras y demás formas de organización y participación social, en materia agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial, mediante el establecimiento de un sistema de información que mantenga actualizado el estatus de sus necesidades y permita apoyar la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida.

2. Determinar los requerimientos de los sectores vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial en materia de financiamiento, asistencia técnica, formación y socialización del conocimiento, investigación, desarrollo tecnológico y sanidad, en coordinación con las Direcciones Generales de los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Asistir al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura en la constitución y coordinación de los consejos consultivos de los diferentes circuitos agroproductivos y agroalimentarios, a nivel nacional y territorial, con el apoyo de las Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.

4. Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para la actualización e innovación tecnológica del sector agrícola así como de las necesidades de las comunidades para mejorar su calidad de vida.

5. Coordinar y supervisar la formación y socialización del conocimiento agrícola integral de los productores y

productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras, con miras a la conformación de las unidades de producción socialista y demás formas de organización y participación social en coordinación con entes adscritos, así como órganos y entes competentes en la materia.

6. Mantener un registro sobre el desarrollo integral de las comunidades agrícolas, pesqueras y acuícolas, con el fin de mejorar la productividad y elevar las condiciones de vida de sus pobladores, en cuanto a servicios públicos, sanidad, salud, educación, medio ambiente, ingreso familiar y condiciones laborales y otras que sean necesarias.

7. Establecer los lineamientos para el levantamiento de la información georeferenciada y teledetección del sector agrícola, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras, a fin de efectuar seguimiento y control a la gestión ministerial.

8. Instrumentar el plan de formación y socialización del conocimiento agrícola interno del Ministerio, dirigido a las comunidades campesinas, productores, agrotécnicos y técnicos medios, así como las Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.

9. Dirigir y coordinar los mecanismos para la acreditación o certificación de saberes, así como el diseño de currícula y pensa destinados a la formación de los recursos humanos para el desarrollo agrícola rural, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola**

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola:

1. Normar, instrumentar, coordinar, consolidar e implementar el Sistema Integral de Estadísticas del Ministerio, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las diferentes Oficinas, Direcciones Generales y Unidades Territoriales.

2. Elaborar el plan estadístico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Establecer la metodología para la obtención, procesamiento, análisis y publicación de las estadísticas consolidadas del Ministerio y de centros de información y documentación digital que alimenten al Observatorio Nacional Agrícola.

4. Establecer los lineamientos para el suministro de información estratégica por parte de cada unidad que conforma el Ministerio mediante la captación, organización, validación, análisis y difusión de la información estratégica.

5. Efectuar en el seguimiento y control del levantamiento estadístico del sector agrícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, para su consolidación y procesamiento de la información estadística.

6. Efectuar la generación de indicadores y variables para el seguimiento a la gestión institucional y sus resultados en función de las políticas, planes, programas y proyectos con la participación de las Unidades del Ministerio, entes adscritos.

7. Establecer enlaces entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con otros órganos y entes nacionales e internacionales, para la actualización e intercambio de información de estadística.

8. Generar información sobre la coyuntura, a través de censos y encuestas agrícolas, mediante la publicación de: anuarios estadísticos, memorias, boletines, páginas web, y otras publicaciones de estadísticas administrativas y continuas, relacionadas con el sector agrícola.

9. Gestionar y coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la actualización y mantenimiento de la plataforma del sistema estadístico y el Observatorio Nacional Agrícola, el procesamiento de la información y la publicación en la página web.

10. Llevar los registros estadísticos actualizados generados por el Ministerio en el nivel central y Unidades Territoriales en el ejercicio de sus competencias.

11. Establecer los lineamientos y la metodología para el desarrollo de la plataforma socio-tecnológica del Observatorio Nacional Agrícola a fin de contar con sistemas de información y bases de datos que permitan realizar la planificación, seguimiento y control de los planes agrícolas del sector agroproductivo y agroalimentario en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, con las Unidades Territoriales, entes adscritos y demás instituciones de competencia nacional.

12. Establecer el sistema de información de suelos y de variables radiométricas de las áreas de mayor potencial agrícola del país para el Observatorio Nacional Agrícola, así como el diseño e implementación de la infraestructura de datos espaciales para la recolección, catalogación, almaceamiento, recuperación, análisis y visualización de la información atributiva y espacial gestionada en el Observatorio Nacional Agrícola.

13. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios**

**Artículo 14.** Corresponde a la Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios:

1. Establecer y proponer mecanismos para el seguimiento y control a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación y seguimiento, de costos de producción, programas de compensaciones, sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física y servicios del sector agropecuario y saneamiento de tierras; de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.

2. Efectuar seguimiento y control a los planes, programas y proyectos que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria en lo relativo a la producción de alimentos.

3. Efectuar la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del componente de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios del plan integral de desarrollo del sector y demás planes del sector agrícola en la materia, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.

4. Participar en el seguimiento, evaluación y promoción de planes y programas de captación de inversiones y financiamiento en materia agrícola para los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.

5. Participar conjuntamente con los órganos y entes competentes, Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio, en el seguimiento y control de las políticas de desarrollo de infraestructura rural y agrosoporte físico, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales de desarrollo, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población en los sectores vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial.

6. Efectuar la aplicación de la normativa y mecanismos institucionales requeridos, para garantizar la observancia de las disposiciones sobre higiene de los alimentos en el país en materia de comercio nacional e internacional, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos, órganos y entes competentes.

7. Participar en el establecimiento de lineamientos para la utilización de fertilizantes, medicamentos de uso vegetal, forestal, pecuario, pesquero y acuícola, vacunas, productos químicos, biológicos de uso agrícola que permitan el desarrollo de sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.

8. Normar, instrumentar, coordinar, consolidar e implementar el Sistema de Información de Agroclimatología del Ministerio, de emergencias agrícolas y gestión del riesgo agroclimatológico en el país, mediante la publicación de boletines, páginas web, y otras publicaciones relacionadas con el sector agrícola, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las diferentes Oficinas, Direcciones Generales y las Unidades Territoriales.

9. Analizar los modelos de sistemas de producción sustentables, en las diferentes agroregiones del país y elaborar propuestas para el desarrollo de sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.

10. Mantener actualizado los registros de las comunidades organizadas, unidades de producción y demás formas de asociaciones socio-económicas, con la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo, a fin de mejorar su calidad de vida, por ende, contribuir con el desarrollo rural del país mediante la construcción o rehabilitación de sistemas de riego, programas de compensación, dotación de insumos, maquinarias y equipos y sanidad agrícola.

11. Participar con las demás Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, entes adscritos y órganos competentes, en la articulación de la docencia, investigación, extensión, transferencia y servicios para la formación de personal idóneo y flexible ante la dinámica agroclimatológica y de actitud proactiva ante emergencias y riesgos agroclimatológicos.

12. Determinar los estudios, diagnósticos e inventarios que permitan organizar y sistematizar la información sobre las demandas de infraestructura básica para los sistemas agroproductivos y agroalimentarios, unidades de producción socialista y demás formas de organización agrosocioproductivas, para la producción agrícola primaria, financiamiento, investigación, formación, desarrollo tecnológico y proponer las políticas requeridas para atender tales necesidades de la población.

13. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección II
## Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 15.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria:

1. Proponer las políticas públicas agrícolas pecuarias, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola pecuario.

2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agrícola pecuaria y demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola pecuaria.

4. Participar en negociaciones internacionales sobre la producción primaria y el comercio agrícola pecuario en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, los órganos y entes competentes.

5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales o sus partes, productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.

6. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria pecuaria, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.

7. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agrícola pecuaria, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.

8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 16.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria, estará conformado por la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores, la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Menores y la Dirección General de Insumos Pecuarios.

**Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores**

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia ganadera de especies mayores, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia ganadera de especies mayores, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicable a las negociaciones, control zoosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola pecuaria en materia de producción ganadera de especies mayores.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia ganadera de especies mayores, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies mayores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión, seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia ganadera de especies mayores y alimentos, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción ganadera de especies mayores.

8. Instrumentar las normas y programas para los desarrollos, tecnologías, comercialización, higiene e inspección sanitaria del comercio del ganado vacuno, porcino, aves, ovino, caprino y bufalinos para beneficio, mataderos y comercialización de productos y subproductos.

9. Asesorar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en las políticas de articulación entre los órganos y entes competentes para permisologías, regulaciones y sanciones, en materia ambiental y sanidad para ganadería de especies mayores.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Menores**

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Menores:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia ganadera de especies menores, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia ganadera de especies menores, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos; utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola; así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola pecuaria en materia de producción ganadera de especies mayores.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia ganadera de especies menores, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirse.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies menores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia ganadera de especies menores y alimentos, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción ganadera de especies menores.

8. Instrumentar las normas y programas para los desarrollos, tecnologías, comercialización, higiene e inspección sanitaria del comercio del ganado vacuno, porcino, aves, ovino, caprino y bufalinos para beneficio, mataderos y comercialización de productos y subproductos.

9. Asesorar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en las políticas de articulación entre los órganos y entes competentes para permisologías, regulaciones y sanciones, en materia ambiental y sanidad para ganadería de especies menores.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Insumos Pecuarios**

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Insumos Pecuarios:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia de insumos pecuarios, que permitan articular la producción nacional con el consumo, en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia de insumos pecuarios, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoosanitario, de insumos agrícolas,

maquinarias y equipos; así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción de insumos pecuarios.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción de insumos pecuarios, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirse.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies mayores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de insumos pecuarios.

7. Mantener un registro actualizado de los datos de producción y disponibilidad de Alimentos Balanceados para Animales (ABA) a nivel nacional en el sector público y privado, así como su demanda, en articulación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras competentes en esta materia y la orientación en el desarrollo de nuevas fórmulas en base a materias primas locales.

8. Efectuar el seguimiento y monitoreo de la distribución y comercialización de la producción de Alimentos Balanceados para Animales (ABA) a nivel nacional.

9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección III
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 20.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal:

1. Proponer las políticas públicas agrícolas vegetal y forestal, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola vegetal y forestal.

2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agrícola vegetal y forestal y demás planes programas y proyectos de su competencia.

3. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria vegetal y forestal, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.

4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agrícola vegetal y forestal y dictar lineamientos para la elaboración de estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de producción en materia forestal y vegetal.

5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización de vegetales y forestales, sus productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.

6. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola vegetal y forestal.

7. Participar en las propuestas de las políticas en materia vegetal y forestal, planes y programas sobre la distribución de tierras con vocación agrícola, de acuerdo con los lineamientos de uso de la tierra, que se establezcan en la ordenación físico espacial, de los suelos y en la legislación vigente, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 21.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal, estará conformado por la Dirección General de Producción Vegetal, la Dirección General de Insumos Agrícolas, la Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas.

**Dirección General de Producción Vegetal**

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General de Producción Vegetal:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia vegetal y forestal, que permita articular la producción nacional con el consumo en coordinación, con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia vegetal y forestal, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos; utilización de medicamentos de uso vegetal y forestal, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola, así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola vegetal y forestal.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia vegetal y forestal.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización vegetal y forestal, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia vegetal y forestal, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción vegetal y forestal, así como la elaboración de estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de producción vegetal y forestal.

8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Insumos Agrícolas**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Insumos Agrícolas:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia de insumos agrícolas, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia de insumos agrícolas, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, utilización de medicamentos de uso vegetal y forestal, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola; así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de insumos agrícolas.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia de insumos agrícolas vegetal y forestal, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de ser el caso.

5. Elaborar estudios e inventarios de insumos agrícolas en los requerimientos de producción primaria vegetal y forestal.

6. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de insumos agrícolas vegetal y forestal.

7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas**

**Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en lo relativo a maquinarias e implementos agrícolas, que permitan articular la producción nacional con el consumo, en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en lo relativo a maquinarias e implementos agrícolas, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; uso de maquinarias e implementos agrícolas; así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre maquinarias e implementos agrícolas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.

5. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en lo relativo al uso, mantenimiento, vigencia y necesidades de maquinarias e implementos agrícolas.

6. Efectuar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de maquinarias e implementos agrícolas para la producción primaria vegetal y forestal.

7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección IV
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 25.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura:

1. Proponer las políticas públicas de pesca y acuicultura, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola pesquero y acuícola.

2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia pesquera y acuícola y demás planes programas y proyectos de su competencia.

3. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria pesquera y acuícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.

4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción pesquera y acuícola.

5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera y acuícola, sus productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.

6. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción pesquera y acuícola.

7. Fomentar la protección de los caladeros de pesca de los pescadores y pescadoras artesanales, especialmente de pequeña escala, en las aguas continentales y los próximos a la línea de costa marítima, así como los espacios tradicionales para la pesca artesanal.

8. Participar, conjuntamente con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como los órganos y entes competentes en la materia, en la formulación de políticas de carácter aduanero, arancelario y tributario en materia de pesca y acuicultura.

9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 26.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, estará conformado por la Dirección General de Pesca y la Dirección General de Acuicultura.

**Dirección General de Pesca**

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección General de Pesca:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia pesquera, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia pesquera, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como las supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción pesquera.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura en negociaciones internacionales sobre la producción y el comercio pesquero, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control y mejoramiento genético, en materia pesquera, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar la supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia pesquera, a los fines de la evaluación de sus resultados, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con el tema.

8. Controlar y efectuar seguimiento a las actividades de coordinación, evaluación, desarrollo y ejecución de las inspecciones y fiscalizaciones sanitarias en la actividad pesquera y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia pesquera.

9. Elaborar y someter a consideración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura la propuesta de normas técnicas necesarias para la aplicación de buenas prácticas de manipulación de productos pesqueros.

10. Coordinar, supervisar y controlar la cuota del porcentaje fijado sobre el producto capturado en cada faena de pesca que los pescadores y pescadoras industriales deben entregar directa y gratuitamente a los órganos y entes del Estado, con competencia en pesca y alimentación, para su distribución entre las personas en situación de exclusión social, de acuerdo a la normativa dictada.

11. Proponer las normas técnicas de ordenamiento pesquero y efectuar seguimiento a su ejecución y establecer, conjuntamente con los entes adscritos al Ministerio, competentes en la materia, las cuotas máximas de captura de las diferentes especies pesqueras.

12. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Acuicultura**

**Artículo 28.** Corresponde a la Dirección General de Acuicultura:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia acuícola, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia acuícola, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos; zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción acuícola.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura en negociaciones internacionales sobre la producción y el comercio acuícola, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando sea requerido.

5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.

6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control y mejoramiento genético, en materia acuícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia acuícola, a los fines de evaluar su desempeño y resultados, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.

8. Controlar y efectuar seguimiento a las actividades de coordinación, evaluación, desarrollo y ejecución de las inspecciones y fiscalizaciones sanitarias en la actividad acuícola y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia acuícola.

9. Proponer las normas técnicas de ordenamiento acuícola y efectuar seguimiento a su ejecución.

10. Establecer las especies pesqueras sobreexplotadas que puedan producirse en cautiverio, así como el desarrollo de técnicas y tecnologías para el mejoramiento genético de especies acuícolas en general, tecnologías para mejorar el rendimiento por áreas de producción, tecnologías de alimentación y sustitución de insumos importados y otras que sean necesarias.

11. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección V
## Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 29.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial:

1. Proponer las políticas públicas agroindustriales y de financiamiento para fomentar la industrialización del aparato productivo, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de recepción, almacenamiento, depósitos, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de la producción agrícola, agroindustrial, políticas sanitarias, administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas del sector primario, conjuntamente con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional competentes.

2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial y demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos de uso agrícola, así como la supervisión y control, la fiscalización de las actividades agroindustriales que aseguren la calidad e inocuidad de la producción y el control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola primaria agroindustrial.

4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agroindustrial y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia agroindustrial.

5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización en materia agroindustrial de los vegetales, animales o sus partes, productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.

6. Proponer las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con entes competentes y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras con competencia en la materia.

7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 30.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial, estará conformado por la Dirección General de Políticas Agroindustriales y la Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial.

**Dirección General de Políticas Agroindustriales**

**Artículo 31.** Corresponde a la Dirección General de Políticas Agroindustriales:

1. Efectuar seguimiento a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación, seguimiento y realización de las actividades, en materia de agroindustria de servicios, procesamiento agrícola, unidades técnicas nacionales, costos de producción, así como aumentar los volúmenes de producción dirigida a la agroindustria, manteniendo los altos estándares de calidad, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial de servicios de y procesamiento agrícola y unidades técnicas nacionales, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Definir zonas estratégicas para la implementación de polos de desarrollo agroindustriales y tecnológicos, en atención a las necesidades nacionales, e identificar necesidades del sector y desarrollar programas nacionales compatibles con las necesidades sectoriales de cada cadena agroproductiva.

4. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, maquinarias y equipos; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agroindustrial.

5. Realizar seguimiento y control de las políticas que fomenten la industrialización del aparato productivo, proponiendo nuevas líneas de financiamiento y optimizando las existentes y establecer alianzas estratégicas con órganos y entes de crédito y cooperación técnica nacional e internacional, para la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo agroindustrial, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

6. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización en materia agroindustrial, sus productos o subproductos desde la unidad de producción hasta el consumidor, centros de acopio o unidades de producción interna a los efectos del control sanitario en coordinación con órganos y entes competentes.

7. Instrumentar la aplicación de la normativa jurídica vigente, en lo relativo a la distribución, comercialización e intercambio en materia agroindustrial.

8. Efectuar seguimiento a las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales en coordinación con los órganos y entes competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.

9. Elaborar estudios e inventarios de requerimientos en materia agroindustrial.

Microjuris de Venezuela
J-30014554-2

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial**

**Artículo 32.** Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial:

1. Efectuar seguimiento a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación, seguimiento y realización de las actividades, en materia de supervisión y control de la producción agroindustrial, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, manteniendo los altos estándares de calidad, en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial de servicios de y procesamiento agrícola y unidades técnicas nacionales, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.

3. Coordinar, supervisar y efectuar seguimiento a silos, cadenas de frío, en materia agroindustrial de servicios y procesamiento agrícola, en coordinación con órganos y entes competentes.

4. Efectuar seguimiento al desarrollo de la estructura productiva de la agroindustria a través de la instrumentación y aplicación de normas nacionales, planes territoriales y sectoriales, así como promover y desarrollar los estudios de las diversas cadenas agroproductivas y agroalimentarias, que van dirigidas al sector agroindustrial.

5. Recopilar y analizar información sobre los cronogramas de cosecha, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras con competencia en la materia y promover mecanismos alternos de cosechas, dirigidos al desarrollo rural en beneficio del sector agroindustrial.

6. Efectuar seguimiento a las políticas públicas de manera articulada con entes adscritos al Ministerio, y otros órganos y entes competentes en la materia, que permitan aumentar los volúmenes de la producción dirigida a la agroindustria, manteniendo altos estándares de calidad, así como efectuar seguimiento a las inversiones de integración productiva y comercial de los diferentes actores de la agroindustria.

7. Desarrollar un sistema de estímulos para el fomento de las pequeñas y mediana empresas privadas o mixtas y promover estudios de posicionamiento de rubros estratégicos.

8. Realizar seguimiento al abastecimiento de los diferentes rubros en pro de la seguridad alimentaria, así como supervisar las condiciones y capacidades de almacenamiento de rubros agrícolas y establecer seguimientos a indicadores económicos que permitan medir la eficiencia de los procesos agroproductivos industriales.

9. Supervisar y controlar los puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia agroindustrial de servicios y de procesamiento agrícola, en coordinación con órganos y entes competentes.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

**Naturaleza y Adscripción**

**Artículo 33.** Las Unidades Territoriales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con un nivel jerárquico de Direcciones de Línea, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

Las Unidades Territoriales están encargadas de la ejecución de los planes, programas y proyectos diseñados por el Ministerio, así como del seguimiento y control de la ejecución de las actividades asignadas a los entes adscritos.

**Rango de los y las Titulares**

**Artículo 34.** Los y las titulares de las Unidades Territoriales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

**Funciones**

**Artículo 35.** Corresponde a las Unidades Territoriales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ante los órganos y entes competentes, institutos, corporaciones y otras entidades de carácter público y privado, en la jurisdicción respectiva, de conformidad con las políticas agrícolas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.

2. Coordinar y monitorear la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del sector, con los entes adscritos al Ministerio, los consejos locales de planificación pública, órganos y entes gubernamentales y las formas organizativas del poder popular.

3. Participar en la identificación, definición y promoción de proyectos de infraestructura física de apoyo a la producción y de inversiones públicas y privadas para el desarrollo del sector, de acuerdo a las directrices recibidas del Despacho del Ministro o la Ministra.

4. Propiciar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo del sector con los entes con fines y sin fines empresariales, adscritos al Ministerio, y los órganos y entes en el ámbito de su competencia.

5. Participar en la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

6. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales, desarrollo rural integral y circuitos agroproductivos y agroalimentarios, vegetal, pecuario, forestal, pesquero, acuícola y agroindustrial, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

7. Ejecutar las políticas y lineamientos dictados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, en materia agrícola vegetal, pecuaria, forestal, pesquero y acuícola, en articulación con la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

8. Coordinar y controlar el otorgamiento de constancia de permisología, certificaciones y demás trámites generados en el ejercicio de sus competencias, así como los derivados del plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio en el nivel desconcentrado territorial del sector agroalimentario y agroproductivo, bajo competencia del Ministerio.

9. Atender, asistir y orientar a las personas naturales y jurídicas del sector, en materia de financiamiento a efectuar ante los órganos y entes competentes y las organizaciones del Poder Popular.

10. Ejecutar el control y seguimiento de los programas sociales, obras de infraestructura agrícola y desarrollo bajo riego; y cumplir con el diseño de escenarios, informes de gestión, promoción de mesas técnicas, juntas agrícolas, estudios catastrales, registro de la propiedad rural y servicios de información a usuarios internos y externos.

11. Coordinar y presidir el Comité Territorial Agrícola.

12. Coordinar y participar en el Comité Territorial Agrícola en los acuerdos, decisiones y acciones, para lo cual se efectuarán reuniones periódicas presididas por el Director o la Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conjuntamente con las asociaciones de productores y ganaderos pescadoras y pescadores, acuicultoras y acuicultores, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo y agroalimentario, y las organizaciones del Poder Popular.

13. Decidir las solicitudes y peticiones interpuestas por los interesados, relacionadas con materias de su competencia.

14. Coordinar y supervisar el proceso de generación y obtención de la información estadística, agroclimatológica, geográfica, georeferenciada y teledetección del sector agrícola a nivel Territorial, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, demás dependencias del Ministerio vinculadas al tema, así como los entes adscritos, alcaldías y gobernaciones.

15. Contribuir al desarrollo de los ejes socioproductivos previstos en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

16. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio, y demás órganos y entes y entidades privadas, la realización de las políticas que permitan dar respuesta de manera oportuna y efectiva al sector, con el apoyo de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio.

17. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación y jurisdicción**

**Artículo 36.** El número, jurisdicción y conformación organizativa y funcional de las Unidades Territoriales serán desarrolladas en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

## CAPÍTULO V
## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

**Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 37.** Forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, el Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora. Asimismo, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Atribuciones**

**Artículo 38.** Los órganos desconcentrados y los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

**Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 39.** El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

**Cargos de Alto Nivel**

**Artículo 40.** Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 41.** Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Jefes de División.
2. Coordinador o Coordinadora.
3. Director Adjunto.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio, que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**SEGUNDA.** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**TERCERA.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos desconcentrados, servicios desconcentrados sin personalidad jurídica propia y los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Se derogada el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dictado según Decreto Nº 4.519 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.446, de fecha 29 de mayo de 2006.

**SEGUNDA:** Quedan sin efecto las Resoluciones DM/Nº 082/2012 de fecha 16 de octubre 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.043 de fecha 5 de noviembre de 2012; DM/Nº 095/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.093 de fecha 18 de enero de 2013 y DM/Nº 011/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.117 de fecha 25 de febrero de 2013.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA:** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**TERCERA:** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

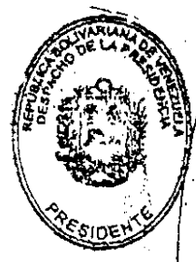


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

---

Decreto Nº 1.622 20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 62, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en los artículos 3° y 52 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

## REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

**Dirección y Rectoría**

**Artículo 2°.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

**Delegación**

**Artículo 3°.** El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén señaladas en este Reglamento.

**Conformación del Ministerio**

**Artículo 4°.** El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

## CAPÍTULO II
## DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DE LA MINISTRA O DEL MINISTRO

**Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

**Artículo 5°.** El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, estará integrado por la Oficina de Seguridad Institucional, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

**Rango de los y las Titulares**

**Artículo 6°.** Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

**Oficina de Seguridad Institucional**

**Artículo 7°.** Corresponde a la Oficina de Seguridad Institucional:

1. Apoyar y dar acompañamiento exclusivo y preciso para la defensa y protección de vida e integridad física de las personas que tengan función de autoridad en el Ministerio y las que determine el Ministro o la Ministra.

2. Establecer mecanismos y políticas de protección para el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, visitantes, personalidades y trabajadores o trabajadoras del Ministerio, a fin de prevenir cualquier situación de riesgo.

3. Evaluar e implementar en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo concerniente a la seguridad de los datos informáticos del Ministerio, así como el sistema de telecomunicaciones y los dispositivos de seguridad implementados.

4. Supervisar el funcionamiento y operatividad del sistema de seguridad interna en las instalaciones del Ministerio, de acuerdo a lo indicado en los Manuales de Seguridad, con la finalidad de coordinar e implementar acciones que garanticen la seguridad e integridad de las personas, bienes e instalaciones a cargo del órgano.

5. Establecer normas para el control de acceso del personal y visitantes a las diferentes áreas del Ministerio, a fin de minimizar riesgos y mantener el resguardo y control de los espacios.

6. Establecer mecanismos de control de permanencia del personal administrativo y obrero, dentro de las dependencias del Ministerio, fuera de las horas y días laborales, con el fin de mantener el debido registro y control de acceso.

7. Realizar la investigación inicial por supuestas anomalías de la conducta de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio.

8. Establecer mecanismos de articulación con todas las dependencias del Ministerio a nivel nacional, para el desarrollo de la materia de sus competencias.

9. Diseñar normas internas y procedimientos en coordinación con la Oficina de Gestión Humana, que contribuyan al establecimiento de controles de prevención de riesgos y accidentes laborales, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y su Reglamento.

10. Informar y ejecutar programas educativos, divulgativos e informativos para las trabajadoras y trabajadores del Ministerio en coordinación con la Oficina de Gestión Humana, relacionados con la seguridad institucional y seguridad laboral, con el fin de dar respuesta ante accidentes, riesgos y enfermedades profesionales que atenten contra la estabilidad del órgano.

11. Presentar informes que indiquen la situación en los aspectos de higiene, ambiente, seguridad y salud laboral, a fin de notificar avances, dificultades y alcance de metas, estadísticas, incidentes, entre otros.

12. Establecer el enlace y coordinación con las autoridades correspondientes y con los particulares que sean necesarios, para el cumplimiento de las misiones a ser ejecutadas por el Ministro o la Ministra.

13. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la creación, organización y activación de brigadas de emergencias integradas por el personal del organismo, distribuidos en las distintas sedes del país.

14. Realizar los trámites necesarios ante la máxima instancia del Ministerio para la ejecución de planes de adiestramiento al personal integrante de las Brigadas de Emergencias y personal de seguridad a través de entes públicos y privados, especializados en materia de protección física, industrial o de prevención de riesgos.

15. Supervisar la puesta en práctica de campañas de difusión de adiestramiento en materia de atención de emergencias del personal del Ministerio.

16. Presentar estadísticas e informes técnicos mensuales, en relación a todos los procedimientos llevados por la oficina.

17. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Oficina de Planificación y Presupuesto para la asignación de los recursos de los gastos de funcionamiento.

18. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

### Sección I
### Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 8°.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, como órgano inmediato del Ministro o de la Ministra, estará a cargo del Viceministro o la Viceministra respectiva, quien rendirá cuentas de su actuación, será responsable personal y administrativamente en la ejecución de sus atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y ejercerá además las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Ministro o la Ministra, en la elaboración y seguimiento de políticas y estrategias en materia de atención a la población penitenciaria.

2. Diseñar propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, convenios, tratados, acuerdos internacionales, reformas y actualización legislativa en la materia de su competencia, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

3. Presentar propuestas de políticas para la clasificación y el tratamiento de los privados y privadas de libertad durante el proceso de penados o penadas.

4. Presentar propuestas de políticas para la agrupación de los privados y privadas de libertad en calidad de procesados o procesadas, y así hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

5. Presentar propuestas de políticas que garanticen la atención integral del privado y privada de libertad, a través del tratamiento para su transformación social.

6. Diseñar programas de tratamiento individual, colectivo y diferenciado para la población privada de libertad, a fin de hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

7. Diseñar programas para la intervención educativa y formativa de amplio contenido en escolarización y formación profesional, a fin de mejorar el desarrollo personal de la población privada de libertad, y dar seguimiento y evaluar la política pública.

8. Presentar propuestas de políticas de seguridad y custodia que brinden un sistema de control dentro de los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernoctas y Centros de Residencia Supervisada (CRS).

9. Evaluar y presentar informes de indultos a la máxima autoridad para el trámite correspondiente ante el Presidente de la República.

10. Supervisar el cumplimiento de convenios de conmutación de pena y otros beneficios para la población del sistema penitenciario.

11. Establecer alianzas con órganos y entes del Estado con competencia en el ámbito de seguridad ciudadana para la ejecución de los procesos de intervención y estabilización en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernoctas y Centros de Residencia Supervisada (CRS).

12. Diseñar programas para la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de la población privada de libertad en los establecimientos penitenciarios.

13. Establecer políticas para la aplicación del régimen penitenciario en concordancia con los planes de atención integral.

14. Establecer programas para los privados y privadas de libertad en donde se propicie el desarrollo de una cultura de paz y actitudes positivas en los individuos, enmarcada en los Derechos Humanos.

15. Diseñar programas relativos a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos de acuerdo al ámbito de su competencia en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

16. Facilitar desde una perspectiva de seguridad de Estado, el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas aplicables en los Establecimientos Penitenciarios.

17. Establecer estrategias para la articulación con los órganos de justicia a fin de velar por el debido proceso de los privados y privadas de libertad.

18. Establecer estrategias que garanticen las condiciones que posibiliten al privado y privada de libertad la obtención de la fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, y así hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

19. Presentar propuestas de políticas públicas en el ámbito de sus competencias ante la Junta Ministerial a los fines de que las mismas sean evaluadas e implementadas.

20. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

21. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los objetivos estratégicos establecidos, a los fines de informar continuamente del desarrollo y funcionamiento de las políticas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio responsables de las estadísticas.

22. Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

23. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 9°.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad estará conformado por la Dirección General de Registro y Control Penal, la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Dirección General de Atención Integral, y la Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales.

**Dirección General de Registro y Control Penal**

**Artículo 10.** Corresponde a la Dirección General de Registro y Control Penal:

1. Presentar propuestas para el registro de ingreso y egreso, de los procesados y procesadas y, penados y penadas, a fin de generar un sistema de control físico y automatizado de la data, en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernoctas, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO).

2. Establecer mecanismos para la agrupación de Procesados y Procesadas de acuerdo a: género, edad, perfil conductual, naturaleza del delito imputado, salud mental y física, conducta pre delictual, y los establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, en coordinación con la Dirección General de Atención Integral y la Dirección General de Salud.

3. Planificar y hacer seguimiento a los mecanismos para la clasificación de los penados y penadas de acuerdo al grado de seguridad máxima, media y mínima, en coordinación con la Dirección General de Atención Integral, a fin de mantener las estadísticas actualizadas para la información veraz y oportuna a las autoridades del nivel superior del Ministerio.

4. Planificar y diseñar programas para el traslado de los procesados y procesadas a los Tribunales de Justicia, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario.

5. Establecer mecanismos de articulación con los órganos integrantes de la administración de justicia, con la finalidad de garantizar el debido proceso para los procesados y procesadas, reduciendo el retardo procesal.

6. Planificar actividades de asesoría jurídica para los procesados y procesadas, penados y penadas, a fin de velar por el cumplimiento del debido proceso en articulación con los órganos de administración de justicia.

7. Analizar el estado de la causa de los procesados y procesadas, a fin informar a la autoridad competente de la procedencia de las medidas o beneficios establecidos en Ley.

8. Evaluar y dar seguimiento a las sentencias de los penados y penadas para el otorgamiento oportuno de las fórmulas alternativas del cumplimiento de la pena, suspensión condicional de la ejecución de la pena, medidas humanitarias, y la redención de la pena por el trabajo y el estudio.

9. Supervisar el cumplimiento de las normas e instrucciones emanadas del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, para el debido registro, control y reservación de expedientes de la población privada de libertad.

10. Establecer un sistema de información que permita llevar el registro y control detallado de los expedientes de los privados y privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO), con la implementación.

11. Establecer lineamientos para el registro y resguardo de los expedientes de la población privada de libertad en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO).

12. Establecer un registro detallado de los privados y privadas de libertad, implementado el uso de nuevas tecnologías para un mayor resguardo y control de la información en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

13. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

14. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

15. Establecer estadísticas e indicadores de eficiencia y eficacia que permitan evaluar los resultados del proceso de ingreso, permanencia y egreso de los privados y privadas de libertad del sistema penitenciario, así como el desempeño del personal responsable del proceso, en coordinación con las dependencias del Ministerio responsables de las estadísticas.

16. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

17. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Régimen Penitenciario**

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección General de Régimen Penitenciario:

1. Diseñar, implementar y supervisar los mecanismos de seguridad y custodia adecuados para los procesos de ingreso, permanencia, egreso, traslados y permisos de los privados y privadas de libertad, acorde con los requerimientos y la normativa legal vigente.

2. Realizar seguimiento y evaluación delos programas relacionados con la intervención y estabilización en los Establecimientos Penitenciarios, en correspondencia con la política emanada del Viceministro o de la Viceministra de Atención al Privado y Privada de Libertad.

3. Establecer estrategias para salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de la población penitenciaria, sus familiares, visitas y personal adscrito a las dependencias de las Direcciones Generales Regionales.

4. Formular programas y proyectos para la atención de contingencias en situaciones de eventos en los Establecimientos Penitenciarios.

5. Establecer normas y procedimientos para el control y uso de los equipos antimotines y otros medios técnicos en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO).

6. Diseñar lineamientos de seguridad para las áreas externas a los Establecimientos Penitenciarios en conjunto con los organismos militares y policiales, a fin de resguardar las adyacencias de los establecimientos.

7. Supervisar y controlar los procedimientos del Grupo Especial de Respuesta Inmediata de Custodios o Custodias (GRIC), en eventualidades y cualquier otra circunstancia en los Establecimientos Penitenciarios.

8. Establecer lineamientos que permitan mantener la formación y adiestramiento constante y diferenciado en el Grupo Especial de Respuesta Inmediata de Custodios o Custodias (GRIC).

9. Evaluar y actuar a través del Grupo Especiales, cuando las circunstancias así lo requieran y sea debidamente justificado y autorizado por la máxima autoridad del Ministerio.

10. Diseñar normativas para el cumplimiento de los roles de guardia en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO).

11. Diseñar los servicios de guardia del personal de seguridad y custodia en correspondencia con las particularidades existentes para cada Establecimiento Penitenciario.

12. Diseñar, evaluar y organizar la atención y prestación del servicio de apoyo canino para los Establecimientos Penitenciarios y eventos que así lo requieran.

13. Diseñar e implementar mecanismos de registro, control, seguimiento, distribución, equipamiento y medios técnicos para los Establecimientos Penitenciarios, atendiendo los requerimientos previstos en la Ley que regula la materia en articulación con el órgano competente.

14. Establecer normas y lineamientos para las acciones de seguridad e inteligencia, así como coordinar y supervisar el cumplimiento de las mismas en los establecimientos penitenciarios.

15. Formular propuestas de formación para el personal de custodia y seguridad para la capacitación, actualización y especialización en medios técnicos y seguridad penitenciaria, en concordancia con el régimen aplicado.

16. Supervisar el cumplimiento de las normas e instrucciones emanadas del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, en lo relativo al régimen y seguridad en los Establecimientos Penitenciarios para la ejecución de los programas y proyectos.

17. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio.

18. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las dependencias responsables de las estadísticas en el Ministerio.

19. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

20. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Atención Integral**

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección General de Atención Integral:

**1.** Diseñar programas para la clasificación de los privados y privadas de libertad en mínima, media y máxima seguridad según el ordenamiento jurídico y demás documentos rectores en coordinación con la Dirección General de Registro y Control Penal.

**2.** Formular programas, proyectos para la ejecución de acciones en cuanto al tratamiento en correspondencia con la clasificación del individuo, a fin de contribuir a su transformación social.

**3.** Establecer lineamientos para la formulación del plan de tratamiento a través del sistema de fases progresivas a fin de incidir en la conducta de los privados y privadas de libertad para su transformación social.

**4.** Formular el plan de tratamiento para la integración del privado y privada de libertad con sus familiares en coordinación con la Dirección General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad.

**5.** Diseñar proyectos y programas que garanticen el tratamiento de los privados y privadas de libertad en las áreas de educación, recreación, cultura, deporte, y asuntos religiosos para asegurar su continua transformación.

**6.** Supervisar los programas y proyectos implementados para la atención integral a los privados y privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernocta y Centros de Residencia Supervisada.

**7.** Establecer mecanismos de control y seguimiento al proceso de progresividad de los privados y privadas de libertad dentro del régimen penitenciario para su transformación social.

**8.** Establecer y promover el desarrollo de modelos de gestión que favorezcan la atención integral de la población privada de libertad en los Establecimientos Penitenciarios.

**9.** Evaluar el uso de los recursos materiales destinados para el desarrollo de los programas de atención integral de los privados y privadas de libertad en sus distintos componentes: psicológico, social, educativo, laboral y recreacional en los Establecimientos Penitenciarios.

**10.** Supervisar el desarrollo de las actividades para la presentación de informes técnicos, de acuerdo con las instrucciones emanadas por el Despacho del Ministro o de la Ministra y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad.

**11.** Establecer los lineamientos necesarios que permitan durante el proceso evaluativo de los privados y privadas de libertad, el tránsito por el sistema, a fin de promover el

otorgamiento de la fórmula alternativa del cumplimiento de la pena y la redención.

**12.** Planificar y supervisar las actividades de tratamiento progresivo en cuanto a: cultura, educación, deporte y asuntos religiosos, atendiendo a los principios de clasificación y agrupación según corresponda, en coordinación con los órganos y entes competentes, en caso de requerirse.

**13.** Diseñar y planificar el proceso de suministro de materiales de educación, culturales, deportivos y religiosos, relacionados con el régimen penitenciario necesario para la población penitenciaria en coordinación con la Dirección General de Dotación, Distribución y Transporte.

**14.** Diseñar, planificar y supervisar la atención especializada para la población vulnerable en el Sistema Penitenciario.

**15.** Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio involucradas en la materia.

**16.** Presentar propuestas para el desarrollo y organización de los equipos de atención integral para los planes individuales de los privados y privadas de libertad.

**17.** Diseñar programas para la atención especializada desde el punto de vista conductual del privado y privada de libertad.

**18.** Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

**19.** Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias a fin de atender a la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

**20.** Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales**

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales:

1. Establecer lineamientos y estrategias para la atención de la población vulnerable de privados de libertad, tales como: extranjera, con discapacidad física y mental, femenina, adultos mayores e indígena; así como el resto de la población penitenciaria, a los fines de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

2. Ejecutar la política pública en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario para la población penitenciaria.

3. Diseñar programas que permitan la promoción y difusión en materia de derechos humanos al personal que labora en los Establecimientos Penitenciarios, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en la población penitenciaria.

4. Verificar el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la población penitenciaria.

5. Diseñar y presentar propuestas en el área internacional que desarrolla el Ministerio, a fin de coordinar las relaciones de cooperación con otros países.

6. Supervisar y hacer seguimiento de los casos de la población penitenciaria vulnerable en el país, a fin de mantener un registro que permita brindar respuesta oportuna en materia de atención integral.

7. Diseñar y presentar respuestas a los organismos internacionales en materia penitenciaria para dar cumplimiento a las solicitudes hechas por los mismos.

8. Establecer enlaces con las Embajadas y Consulados acreditados en el territorio Nacional, las visitas a los Establecimientos Penitenciarios y cualquier otra actividad diplomática, en cumplimiento con lo estipulado en las normas y convenios internacionales suscritos por la República en coordinación con la Cancillería.

9. Realizar informes para difundir los avances de la revolución en materia penitenciaria, los cuales servirán a los representantes diplomáticos de Venezuela en otros países y, ante organismos internacionales a través del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

10. Participar en las mesas de trabajo internacionales referentes al tema penitenciario para aportar y difundir los logros de la República en materia penitenciaria.

11. Efectuar actividades con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en pro de captar e intercambiar con otros países experiencias en programas y proyectos en materia penitenciaria.

12. Supervisar las condiciones de vida de los privados y privadas de libertad, a los fines de dar cumplimiento a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

13. Diseñar y presentar estrategias para los traslados internacionales de los privados y privadas de libertad con el fin de que culminen el cumplimiento de la pena interpuesta en su país de origen, atendiendo a los tratados y convenios internacionales.

14. Supervisar la aplicación del Protocolo de Expulsión del territorio nacional a aquellos privados y privadas de libertad extranjeros que hayan cumplido con la pena, en coordinación con los órganos competentes.

15. Presentar indicadores en materia de derechos humanos de la población vulnerable, a los fines de señalar el respeto de los derechos humanos de la población penitenciaria, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con la materia de indicadores y estadísticas.

16. Presentar estadísticas en materia de derechos humanos e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con la materia de indicadores y estadísticas.

17. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

18. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar para el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio.

19. Supervisar el cumplimiento de las normas e instrucciones emanadas del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad, en lo relativo a los Derechos Humanos en los Establecimientos Penitenciarios para la ejecución de los programas y proyectos.

20. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

## Sección II
## Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 14.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales como órgano inmediato del Ministro o de la Ministra, estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectiva, quien rendirá cuentas de su actuación, será responsable personal y administrativamente en la ejecución de sus atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y ejercerá además las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro o de la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias en materia de integración social de la Familia con los privados y las privadas de libertad; para el disfrute de los derechos y el cumplimiento de sus deberes; así como la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a la población vulnerable.

2. Establecer mecanismos para promover la integración de comunidades organizadas en consejos comunales con los Establecimientos Penitenciarios y Entidades para materializar la transformación social de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como también Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

3. Establecer estrategias de orientación al momento de ingreso de los privados y privadas de libertad y familiares en los Establecimientos Penitenciarios y Entidades de Atención, con el fin de brindar información sobre el régimen de vida y la labor de los servicios asistenciales de tratamiento en coordinación con la Direcciones Generales Regionales.

4. Establecer líneas estratégicas para la dotación y distribución de las necesidades de los distintos Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Entidades de Formación Socio-Educativo, Centros de Pernocta y Centros de Residencia Supervisada, en coordinación con la Direcciones Generales Regionales.

5. Diseñar propuestas para la prevención, promoción y atención de la salud integral de la población privada de libertad en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Centros de Pernocta y Centros de Residencia Supervisada, a fin de evitar y controlar brotes de epidemias o cualquier tipo de enfermedad.

6. Presentar propuestas para el tratamiento interno-familiar en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Privado y Privada de Libertad como parte del tratamiento progresivo para la transformación social.

7. Diseñar propuestas para la investigación penitenciaria a ser ejecutada por los servidores o servidoras públicos, en materia de técnicas y actividades propias del Ministerio interesados en la ejecución penal y penitenciaria, para el buen desempeño de sus funciones en la gestión penitenciaria.

8. Establecer estrategias educativas para el personal penitenciario que coadyuven al ascenso, así como fomentar la identificación con los valores institucionales, filosofía de gestión y el plan estratégico institucional.

9. Diseñar los planes educativos enmarcados en el reentrenamiento del personal de los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Entidades de Formación Socio-Educativo, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación, a los fines de mantenerlos en formación continua en el desarrollo de sus actividades en los establecimientos penitenciarios.

10. Establecer estrategias relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de ampliación, recuperación y construcción de edificaciones penitenciarias, a los fines de velar por unos espacios dignos para la ejecución de los programas de seguridad, atención integral y de resguardo, en articulación con órganos y entes vinculados a la materia, de ser el caso.

11. Diseñar programas para la aplicación de medidas sanitarias en los establecimientos penitenciarios, relacionadas al mantenimiento preventivo, correctivo e higiene dentro de las instalaciones, en articulación con órganos y entes vinculados a la materia, en caso de requerirse.

12. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los objetivos estratégicos establecidos, a los fines de informar continuamente sobre el desarrollo y funcionamiento de las políticas trazadas, en coordinación con las dependencias responsables de las estadísticas e indicadores del Ministerio.

13. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

14. Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

15. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 15.** Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales estará conformado por la Dirección General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad, la Dirección General de Salud, la

Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte y la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica.

**Dirección General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad**

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad:

1. Diseñar programas que permitan articular la tramitación de posibles soluciones a las solicitudes de los familiares de los privados y privadas de libertad y de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. Diseñar programas orientados a la participación y vinculación de los familiares de la población privada de libertad que coadyuven a la atención integral, la transformación social, y restablecer los lazos familiares, en estrecha coordinación con la Dirección General de Atención Integral y la Dirección General de Atención al adolescente.

3. Establecer mecanismos que sirvan de enlace con la Dirección General de Registro y Control Penal, a los fines de que se brinden a los familiares de la población privada de libertad, la asesoría en el dominio e interpretación de la base jurídica y normativa como vía para coadyuvar en los procesos del tratamiento penitenciario.

4. Establecer programas y proyectos especiales o específicos para el tratamiento familiar, que sean vinculantes a las características particulares de determinados grupos, a los fines de lograr resultados en la integración familiar-interno y la solución de conflictos.

5. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazados, y el desempeño de los funcionarios encargados de su aplicación e implementación, en coordinación con las dependencias responsables de las estadísticas e indicadores del Ministerio.

6. Diseñar programas para brindar asistencia a los familiares de los privados y las privadas de libertad, durante las visitas en los Establecimientos Penitenciarios y Entidades de Atención.

7. Diseñar y planificar un registro de datos de los familiares de la población privadas de libertad y de los Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de desarrollar las estadísticas que faciliten los procesos de toma de decisiones.

8. Analizar y gestionar a través de los enlaces públicos o privados, los casos que sean remitidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Formación Educativa y Asuntos Sociales, con la finalidad de asistir a la familia de los privados y privadas de libertad y las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

9. Diseñar programas de atención a la familia en el marco de los planes del tratamiento diferenciado, a fin de lograr la integración familiar con el privado y privada de libertad y restablecimiento de los lazos familiares.

10. Establecer lineamientos para brindar asistencia social a la familia de las y los privados de libertad, en coordinación y seguimiento de los procesos con las Direcciones Generales de Atención Integral y de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal.

11. Diseñar programas y estrategias para la atención de los familiares de la población privada de libertad, a fin de prepararlos para su transformación social e integración familiar, en coordinación con la Dirección General de Atención Integral, Dirección General de Regiones para Atención al Adolescente y la Dirección General para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal.

12. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada y de fácil acceso, que apoye los servicios de asistencia a la familia en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

13. Efectuar la atención, orientación y registro de las necesidades del privado y privada de libertad y familiares, a fin de llevar un seguimiento a través de indicadores del servicio prestado.

14. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias a fin de atender a la población penitenciaria adulta y adolescente, en el acatamiento de las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

15. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Salud**

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Salud:

1. Evaluar las condiciones de salud de los privados y privadas de libertad, los adolescentes y las adolescentes y de los egresados y las egresadas del sistema penitenciario venezolano, a fin de evitar enfermedades y brotes epidemiológicos, en articulación con el órgano rector en la materia.

2. Establecer los mecanismos de articulación con los órganos y entes del estado en materia de salud, para establecer alianzas estratégicas que favorezcan la atención de los privados y privadas, las adolescentes y los adolescentes y de los egresados del sistema penitenciario venezolano.

3. Establecer estrategias para la atención médica y odontológica, para la prestación integral de salud en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Centros de Pernocta y los Centros de Residencia Supervisada.

4. Diseñar programas de salud para el desarrollo de actividades de asistencia médica, odontológica, mental y nutricional en la población privada de libertad.

5. Diseñar, planificar y supervisar periódicamente el proceso de suministro de una dieta balanceada, así como la elaboración del Plan de Menú, a fin de brindar una alimentación adecuada a la población privada de libertad, así como el inspeccionar los economatos existentes en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención y los Centros de Residencia Supervisadas.

6. Realizar despacho de medicamentos, insumos y equipos médicos odontológicos, con la finalidad de abastecer a los servicios de enfermería en todos los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención y los Centros de Residencia Supervisadas.

7. Establecer estudios médico, odontológico, mental y nutricional de todos los individuos que ingresan al Sistema Penitenciario Venezolano.

8. Diseñar y verificar la implementación de programas odontológicos con el fin de fomentar la salud bucal en todo el ámbito penitenciario.

9. Presentar programas y proyectos de salud para la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de los privados y privadas de libertad y las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional.

10. Establecer estrategias de alianzas con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines de prevención y control de brotes epidemiológicos en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Centros de Pernoctas y Centros de Residencia Supervisada.

11. Determinar la población vulnerable con enfermedades como la tuberculosis, HIV, H1N, entre otras, a los fines de establecer las medidas y cuidados necesarios.

12. Establecer los lineamientos que se llevarán a cabo en las distintas áreas del servicio médico de los establecimientos penitenciarios, a fin de llevar un control y normar el proceso de atención.

13. Diseñar programas específicos dirigidos a las necesidades de salud detectadas en la población penitenciaria: salud mental, promoción y educación para la salud y enfermedades infecciosas.

14. Desarrollar programas nutricionales para ser dirigidos a la población penitenciaria, en articulación con los órganos yentes vinculados con la materia nutricional.

15. Planificar y supervisar las actividades necesarias para la provisión de alimentos en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Centros de Pernocta y Centros de Residencia Supervisadas, sobre la base nutricional diseñada en coordinación con la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte para su suministro.

16. Elaborar y llevar el control de las solicitudes de alimentos, utensilios, insumos médicos, mobiliario y medicinas, requeridos para los Establecimientos Penitenciarios y las Entidades de Atención, para la adecuada planificación y dotación en los tiempos estipulados en coordinación con la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte.

17. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

18. Presentar estadísticas e informes técnicos del manejo de la información, en materia de atención a la salud y presencia de diferentes patologías en los diferentes establecimientos penitenciarios.

19. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los objetivos estratégicos establecidos, a los fines de informar continuamente sobre el desarrollo y funcionamiento de las políticas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con la materia.

20. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población privada de libertad adulta y adolescente, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

21. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte**

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte:

1. Establecer un sistema de inventarios de los artículos e insumos para dotar a los establecimientos penitenciarios, entidades de atención, centros de pernoctas y centros de residencia supervisada, con el fin de mantener un registro de todos los equipos que se encuentran en las regiones y llevar un control de las existencias para optimizar la distribución.

2. Supervisar la calidad y el estado de los insumos distribuidos, a fin de elaborar informes técnicos para establecer controles de cuidado y mantenimiento.

3. Establecer normas de control, organización y funcionamiento de los almacenes y provisión del economato, distribución de los alimentos y la reposición que aseguren las reservas mínimas para el desenvolvimiento de los procesos logísticos en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades, Centros de Pernoctas y Centros de Residencia Supervisada en coordinación con la Dirección General de Salud.

4. Realizar informes y llevar un registro contable de los insumos distribuidos en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención y Centros de Residencia Supervisada (CRS) y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO), a fin de llevar un control y dar respuestas oportunas.

5. Presentar ante la Oficina de Administración y Finanzas de manera mensual o trimestral el inventario de entradas y salidas de materiales e insumos, a los fines de mantener un registro y control en el almacén general del Ministerio.

6. Supervisar y controlar el mantenimiento del parque automotor adscrito a los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación, a fin de vigilar e inspeccionar el buen uso de los mismos.

7. Supervisar, diseñar y controlar el plan de mantenimiento de equipos así como también las instalaciones eléctricas de los mismos para el desarrollo de las actividades.

8. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de las actividades realizadas, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

9. Establecer un sistema de inventario de la flota vehicular asignada a las Direcciones Generales Regionales, a los fines de llevar un control del plan de mantenimiento preventivo y correctivo.

10. Formular y proponer criterios, normas y procedimientos generales de los vehículos asignados a los Establecimientos Penitenciarios, Entidades, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de

Supervisión y Orientación, a los fines de mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento y conservarlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Bienes Públicos.

11. Formular el anteproyecto de presupuesto de dotación y mantenimiento de vehículos, insumos y materiales para los Establecimientos Penitenciarios, Entidades, Centros de Residencia Supervisada (CRS) y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación, según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

12. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica**

**Artículo 19**. Corresponde a la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica:

1. Diseñar programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente del personal al servicio de los Establecimientos Penitenciarios, Entidades, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación en coordinación con la Oficina de Gestión Humana y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

2. Diseñar programas y proyectos que permitan formar y capacitar el talento humano responsable de la atención al privado y privada de libertad, a fin de dar continuidad al proceso de formación con base en méritos de excelencia profesional.

3. Establecer estrategias que permitan llevar un registro que detecte las potencialidades en los servidores públicos penitenciarios, que puedan participar como facilitadores pedagógicos en los distintos espacios y áreas formativas.

4. Propiciar las herramientas teórico-prácticas necesarias para que las funcionarias y funcionarios penitenciarios garanticen con eficiencia y eficacia las misiones que cumplen en cada uno de los cargos.

5. Implementar programas para la gestión del talento humano penitenciario en correspondencia con los subprocesos de vinculación de personal, ambiente laboral, desarrollo y formación, a través de la participación atendiendo a los principios de la mejora continua del personal.

6. Realizar investigaciones en relación a la cultura organizacional, a fin de presentar propuestas de mejora en las relaciones laborales del personal penitenciario en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Entidad de Formación Socio-Educativa, Centros de Residencia Supervisada, Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación y Centros de Pernoctas.

7. Diseñar, formular y supervisar los programas y proyectos educativos dirigidos al personal directivo en los Establecimientos Penitenciarios, Entidades de Atención, Entidad de Formación Socio-Educativa, Centros de Residencia Supervisada, Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación y Centros de Pernoctas.

8. Fomentar procesos educativos y de participación protagónica a fin de promover la función penitenciaria como un servicio social de gran importancia, atendiendo a los principios establecidos en las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

9. Fortalecer y desarrollar la preparación político ideológico, los principios éticos y revolucionarios en interés de elevar el compromiso con la institución como servidores públicos del servicio penitenciario.

10. Formación y capacitación sociopolítica e ideológica de los trabajadores y las trabajadoras, con base a la teoría del socialismo que propicie la integración de los trabajadores con los privados de libertad y adolescentes promoviendo la formación de la mujer y el hombre nuevo.

11. Promover la participación protagónica de los servidores y servidora penitenciarios en la difusión del conocimiento a través de intercambio de saberes y generación de investigaciones sociales relacionadas con la cultura penitenciaria.

12. Fortalecer un nuevo modelo educativo penitenciario comprometido con la inclusión y la transformación social de los privados de libertad.

13. Elaborar los manuales de inducción y de normas y procedimientos relacionados con los procesos laborales de talento humano en los establecimientos penitenciarios en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

14. Programar, ejecutar y difundir investigaciones en el campo criminológico y penitenciario a los fines de presentar estudios relacionados a la prevención del delito.

15. Facilitar el acceso a la documentación e información necesaria al personal del Ministerio en su labor administrativa diaria, con el fin de apoyar sus trabajos de estudios e investigación.

16. Fortalecer el carácter humanista de la formación penitenciaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, ambiente, pertenencia a la humanidad y capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente, hacia la mujer y el hombre nuevo.

17. Evaluar y presentar informes técnicos sobre el seguimiento de la interacción e integración de la población privada de libertad y el personal penitenciario en los Establecimientos Penitenciarios, Centros de Pernoctas, Centros de Residencia Supervisada, Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación, Entidades de Atención y Entidades de Formación Socio-Educativas.

18. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio involucradas a la materia.

19. Realizar seguimiento de la implementación de los programas y proyectos establecidos en las unidades socio-productivas en las Entidades de Atención y Establecimientos Penitenciarios en coordinación con el Instituto Autónomo de Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), como parte de la formación de la población privada de libertad.

20. Implementar programas y proyectos que permitan fomentar la formación educativa y participación protagónica de los privados y privadas de libertad, atendiendo a los principios de integridad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, a fin de

lograr la transformación del privado y privada de libertad en la mujer y el hombre nuevo.

**21.** Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias de la población privada de libertad aduita y adolescente, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

**22.** Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

## Sección III
## Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 20.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, como órgano inmediato del Ministro o de la Ministra, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien rendirá cuentas de su actuación, será responsable personal y administrativamente en la ejecución de sus atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y ejercerá además las siguientes:

1. Apoyar al Despacho del Ministro o de la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, para el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, en coordinación con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

2. Establecer interrelaciones con los organismos del sector público y privado a nivel nacional, estadal y municipal, involucrados en la materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a fin de promover el disfrute de sus derechos y lograr su adaptación en su entorno social.

3. Establecer métodos para articular y promover la relación intersectorial y así aumentar la eficacia y eficiencia de la inversión pública en materia de las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal; a fin de garantizar el interés superior del adolescente de conformidad con la Ley.

4. Formular propuestas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, en la materia de su competencia en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

5. Diseñar y planificar las estrategias de administración para las Entidades de ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, en la aplicación de los programas socio-educativos, inclusión socialista, asistencia médica integral al adolescente y asistencia legal y hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

6. Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

7. Planificar el egreso de las adolescentes y los adolescentes extranjeros de las Entidades de Atención y Entidades de Formación Socio-educativos, en coordinación con el respectivo Consulado y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a fin de dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por la República.

8. Diseñar planes y proyectos para que él o la adolescente logre incorporarse en la comunidad, en un rol positivo y coherente con la formación recibida durante el tratamiento.

9. Diseñar propuestas de la política para los programas educativos y socio-educativos enmarcados en plan de tratamiento individual que propicien la transformación del adolescente en conflicto con la Ley Penal, durante el cumplimiento de una medida privativa de libertad, no privativa o bajo algún beneficio del sistema penal, así como hacer seguimiento y evaluar la política a su cargo.

10. Establecer estrategias para la aplicación de la Justicia Restaurativa para promover la participación de la comunidad y familia en los procesos de transformación, así como el realizar propuestas para el cumplimento entre las partes.

11. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias para la debida atención de la población de adolescentes en conflicto con la ley, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

12. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los objetivos estratégicos establecidos, a los fines de informar continuamente del desarrollo y funcionamiento de las políticas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio responsables de las estadísticas.

13. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Conformación del Despacho de Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 21.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal estará conformado por la Dirección General de Asistencia Legal al Adolescente, Dirección General de Atención al Adolescente y la Dirección General de Inclusión Socialista.

**Dirección General de Asistencia Legal al Adolescente**

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General de Asistencia Legal al Adolescente:

1. Supervisar el cumplimiento del debido proceso establecido en la ley, para garantizar los derechos de los adolescentes y las adolescentes, durante su permanencia en las Entidades de atención.

2. Planificar y evaluar el proceso de registro de las adolescentes y los adolescentes al momento de su ingreso en las Entidades de Formación Socio-educativos, a los fines de cumplir con las normativas legales establecidas en la materia.

3. Evaluar el proceso de registro y clasificación por grupos de las adolescentes y los adolescentes al momento de su ingreso y estadía en las Entidades de Atención como medidas privativas de libertad, a fin de cumplir con las normativas legales establecidas por el tribunal.

4. Establecer mecanismos de seguimiento para el debido proceso penal de los adolescentes y las adolescentes y jóvenes adultos que incurran en hechos punibles en la etapa de Procesados.

5. Establecer lineamientos para velar por el debido proceso penal de las adolescentes y los adolescentes y jóvenes adultos que incurran en hechos punibles en la etapa de sancionados.

6. Establecer mecanismos de articulación con el Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio Público y Defensa Pública, con la finalidad de facilitar el desarrollo del debido proceso penal y de las decisiones judiciales y disciplinarias, para velar por la información oportuna de las adolescentes y los adolescentes o jóvenes adultos.

7. Presentar proyectos que permitan promover la Justicia Restaurativa en las diferentes etapas de los procesos judiciales, con la finalidad de reparar el daño individual y social causado por el delito cometido.

8. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

9. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

10. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias en atención a la población de adolescentes en conflicto con la ley, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

11. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Atención al Adolescente**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Atención al Adolescente:

1. Establecer programas y proyectos de desarrollo para las actividades de asistencia social, educativas, psicológicas, religiosas, recreacional y deportivas en las Entidades Atención para el adolescente.

2. Supervisar y evaluar los programas y proyectos formulados, a los fines de establecer mejoras continuas para el desarrollo y aprendizaje del adolescente durante el cumplimiento de la medida interpuesta en la Entidad de Atención.

3. Establecer lineamientos y estrategias para la ejecución de las sanciones socio-educativas a las adolescentes y los adolescentes.

4. Establecer proyectos y programas de asistencia social que coadyuven a la transformación social del adolescente, con grado de exigencia personal para consecución una mejora de [illegible] y alto concepto.

5. Supervisar y evaluar las actividades asistenciales de índole social que contribuyan en la transformación social de la conducta del adolescente.

6. Presentar programas y proyectos que aborden terapéuticamente de manera individual al adolescente con el fin de desarrollar conductas asertivas en el campo laboral.

7. Establecer programas y proyectos de intervención psicológica, que posibilite que las adolescentes y los adolescentes puedan solventar las carencias que han ido acumulándose en su desarrollo personal, en coordinación con la Dirección General de Integración Social a la Familia.

8. Establecer lineamientos para la aplicación del Plan Individual para cada adolescente, el cual debe contener características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género de los y las adolescentes y ser de estricto cumplimiento durante la ejecución de las sanciones socio-educativas privativas y no privativas de libertad.

9. Establecer normas para la convivencia en acuerdo con los familiares y educadores de manera grupal e individual como parte del Plan Individual del adolescente en las Entidades de Atención.

10. Establecer estrategias para el acompañamiento pos-institucional a fin de disminuir los índices de reincidencia en coordinación con la Dirección General de Inclusión Socialista.

11. Establecer estrategias de articulación, seguimiento y control de los programas como parte de la formación en el tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal.

12. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

13. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

14. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y marco de sus competencias de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

15. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

**Dirección General de Inclusión Socialista**

**Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Inclusión Socialista:

1. Establecer estrategias de articulación con las adolescentes y los adolescentes según los programas de Apoyo al desarrollo biopsicosocial, de acuerdo a las características particulares y demandas de su desarrollo de conformidad a la gestión de la red comunal.

2. Diseñar programas orientados al acompañamiento y supervisión hacia los adolescentes bajo la medida socio-educativa en los procesos básicos de su red social, familiar y comunitaria.

3. Diseñar estrategias que permitan proveer un ámbito de convivencia organizada y brindar un marco socio-educativo y afectivo adecuado para las y los adolescentes, a fin de que puedan adquirir herramientas y el aprendizaje necesario para la construcción de un proyecto de vida.

4. Establecer lineamientos y normas de convivencia que sustenten y fundamenten la asistencia de las y los adolescentes ingresantes en las Entidades de Formación Socio-Educativa.

5. Establecer estrategias que fortalezcan el desarrollo de habilidades sociales mediante el trabajo grupal con los adolescentes, a fin de promover su integración a la comunidad.

6. Asesorar a familias, instituciones y comunidades adyacentes a las Entidades de Formación Socio-Educativas en relación a problemáticas y resolución de conflictos vinculadas con las y los adolescentes.

7. Establecer estrategias que permitan intervenir ante situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de las y los adolescentes en coordinación con las áreas locales de protección de derechos de Infancia o áreas competentes, y las demás instituciones y recursos con que cuente la comunidad.

8. Diseñar programas orientados al fortalecimiento del ámbito personal y reestructuración de la dinámica familiar y laboral, a fin de promover la integración social y consolidar un proyecto de vida en familia.

9. Diseñar programas de reconocimiento de las capacidades y potencialidades del adolescente para incorporarse en espacios comunitarios, que potencien esos recursos favoreciendo su incorporación constructiva y crítica en la sociedad.

10. Implementar y velar por el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos diseñados para los procesos correspondientes, a fin de garantizar el debido control interno.

11. Programar talleres de técnicas grupales para los adolescentes que se encuentran bajo la medida socio-educativa, a fin de motivarlos y dar apoyo integral continuo para su desarrollo personal y así evitar la reincidencia.

12. Establecer mecanismos de articulación con las instituciones públicas y privadas y el poder popular, a través de los consejos comunales que les permitan participar en el proceso de transformación del adolescente con medida no privativa de libertad.

13. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias con la población de adolescentes en conflicto con la ley, atendiendo a las leyes, reglamentos y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

14. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

15. Las que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DEL NIVEL OPERACIONAL DESCONCENTRADO TERRITORIALMENTE

### Sección I
### De la Dirección General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario

**Artículo 25**. Le corresponde a la Dirección General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario:

1. Ejercer la dirección ejecutiva sobre los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a fin de garantizar la administración, dirección, políticas emanadas por la máxima autoridad del Ministerio.

2. Efectuar el seguimiento de los programas que materialicen las políticas penitenciarias, a fin de comprobar su eficaz implementación en los Establecimientos Penitenciarios.

3. Planificar y supervisar la ejecución e implementación de los programas de: registro y control penal, régimen penitenciario, atención integral y asistencia médica integral, así como el seguimiento y evaluación que se generan sobre la población privada de libertad en los Establecimientos Penitenciarios.

4. Realizar visitas periódicas en los Establecimientos Penitenciarios con la finalidad de verificar el funcionamiento de las unidades socio-productivas en articulación con el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), como ente con competencia en la materia.

5. Implementar planes de contingencia para resolver los conflictos originados por los privados y privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios de su región, a fin de alcanzar y/o establecer soluciones en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario.

6. Planificar visitas de control integral, así como actividades encaminadas a verificar la ejecución de la gestión en los distintos niveles organizativos que se le subordinan.

7. Supervisar y controlar el sistema de inventarios en coordinación con la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte, para así asegurar la eficiencia de la gestión penitenciaria.

8. Supervisar el cumplimiento de los programas de régimen penitenciario en los Establecimientos Penitenciarios para el resguardo de la integridad física de las personas, bienes e infraestructuras.

9. Elaborar informes técnicos y reportes al Despacho del Ministro o de la Ministra con la finalidad de coadyuvar en la toma de decisiones.

10. Supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos entre el Ministerio y otros órganos públicos y privados en las regiones y los Establecimientos Penitenciarios.

11. Establecer enlace con la Oficina de Gestión Humana, para agilizar los trámites relacionados con la administración del personal en los Establecimientos Penitenciarios.

12. Establecer los mecanismos administrativos necesarios, a fin de coordinar con: la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el suministro de inventarios, equipos tecnológicos, dotaciones y demás requerimientos que garanticen el adecuado funcionamiento de la Dirección General y los Establecimientos Penitenciarios.

13. Establecer enlaces con los diferentes institutos y entes del estado, así como empresas públicas y privadas para la implementación y supervisión de los convenios y acuerdos establecidos por el Ministerio.

14. Supervisar el estado de las infraestructuras de los establecimientos penitenciarios en coordinación con el Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), a fin de velar por el mantenimiento e higiene de las instalaciones penitenciarias.

15. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión, a los fines de medir la eficiencia, eficacia, economía e impacto de los procesos llevados a cabo en los Establecimientos Penitenciarios.

16. Supervisar la administración de los establecimientos penitenciarios, a los fines de mantener un seguimiento de los programas y proyectos que se ejecutan.

17. Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

18. Diseñar e implementar programas y proyectos que garanticen el aseguramiento logístico en los Establecimientos Penitenciarios en coordinación con la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte.

19. Implementar programas administrativos y gerenciales que garanticen el buen funcionamiento operativo de los Establecimientos Penitenciarios.

20. Presentar estadísticas e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas.

21. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias para la debida atención de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

22. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

### Sección II
### De la Dirección General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal

**Artículo 26.** Le corresponde a la Dirección General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal:

1. Diseñar e implementar programas, proyectos y estrategias para los privados y privadas con beneficios procesales, a fin de prepararlos para su transformación social e integración familiar, en coordinación con la Dirección General de Atención Integral y la Dirección General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad.

2. Planificar y supervisar la atención médica para la población vulnerable egresada del Sistema Penitenciario en coordinación con la Dirección General de Salud.

3. Diseñar conjuntamente con los organismos del sector público y privado en coordinación con la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica, las estrategias a implementar en materia de educación, capacitación y ocupación laboral.

4. Evaluar y abordar terapéuticamente de manera individual a los egresados de los establecimientos penitenciarios, con el fin de diseñar herramientas necesarias que le permitan desarrollar conductas asertivas en el campo laboral, dándole continuidad al tratamiento individual desarrollado durante la pena.

5. Implementar programas educativos y laborales como herramientas orientadas al fortalecimiento de su ámbito personal y restructuración de la dinámica familiar y laboral, a fin de afrontar la integración social y consolidar el proyecto de vida del post-penitenciario.

6. Ejercer el Recurso de Habeas Data ante el Tribunal Supremo de Justicia, a fin de lograr la reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificada; así como controlar, proteger y/o rectificar la información inexacta o errónea, y exigir legalmente la confidencialidad, evitando la circulación de información considerada sensible, en protección a las personas afectadas.

7. Realizar seguimiento y evaluación de las Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO) y Centros de Residencia Supervisada (CRS) y Destacamento de Trabajo (Centros de Pernocta), con la finalidad de informar de manera clara y precisa, a través de informes estadísticos semanales y mensuales de novedades relevantes que se susciten en dichas Unidades.

8. Establecer mecanismos de seguimiento en los Centros de Pernoctas, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación en coordinación con la Dirección General de Registro y Control Penal, a fin de llevar un registro de la población próxima a egresar bajo la fórmula alternativa del sistema.

9. Establecer lineamientos que permitan analizar y evaluar la validez y confiabilidad del modelo de intervención integral durante la aplicación, medidas cautelares y beneficios procesales.

10. Establecer mecanismos en materia de atención integral en coordinación con la Dirección General de Atención Integral, entes del Estado, organizaciones gubernamentales y empresas privadas, para los egresados del sistema penitenciario, a fin de consolidar y controlar su proceso de integración a la sociedad.

11. Establecer programas de seguridad en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, a los fines de mantener régimen en los Destacamentos de Trabajo (Centros de Pernocta), y los Centros de Residencia Supervisada (CRS).

12. Establecer los mecanismos administrativos necesarios, a fin de coordinar con: la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el suministro de inventarios, equipos tecnológicos, dotaciones y demás requerimientos que garanticen el adecuado funcionamiento de Destacamento de Trabajo (Centros de Pernocta), Centros de Residencia Supervisada(CRS) y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO).

13. Supervisar el estado de las infraestructuras de los Destacamento de Trabajo (Centros de Pernocta), Centros de Residencia Supervisada (CRS) y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO), en coordinación con el Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), a fin de velar por el mantenimiento e higiene de las instalaciones.

14. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.

**15.** Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias para la adecuada atención de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

**16.** Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

**17.** Las que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

### Sección III
### De la Dirección General de Regiones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente

**Artículo 27.** Le corresponde a la Dirección General de Regiones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente:

1. Diseñar mecanismos de articulación interinstitucional y con los órganos del sistema judicial, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas socioeducativas y cautelares.

2. Diseñar programas dirigidos a las Entidades de Atención y las Entidades de Formación Socio-Educativas, para la aplicación de las medidas socio-educativas y cautelares en el ámbito nacional.

3. Implementar lineamientos para la ejecución de los programas y proyectos diseñados para brindar asistencia integral a las adolescentes y los adolescentes con medidas: privativas de libertad y formación socio-educativas.

4. Formular los mecanismos necesarios que garanticen las condiciones y herramientas que permitan el desarrollo de las potencialidades y capacidades de las adolescentes y los adolescentes en conflicto con la ley penal, de esta manera mejorar sus posibilidades de transformación social.

5. Diseñar programas y proyectos que aseguren la alimentación, vestido y calzado de las adolescentes y los adolescentes durante el cumplimiento de la sanción en coordinación con la Dirección General de Dotación, Distribución y Transporte, así como también la atención médica en casos de emergencia cuando se encuentre comprometida la salud de los mismos.

6. Establecer acciones y estrategias que permitan fortalecer los lineamientos, directrices programáticas socio-educativas y disciplinarias, a los fines de ajustarlos a las realidades humanas y exigencias sociales y realidades locales de la población adolescente en conflicto con la ley penal, en coordinación con la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica.

7. Establecer métodos para promover políticas activas para la promoción y defensa de los derechos humanos de las y los adolescentes y su familia.

8. Establecer lineamientos para recibir las solicitudes de las entidades de atención a nivel nacional y tramitarlas ante las oficinas administrativas del Ministerio, con la finalidad de que las necesidades sean cubiertas en las entidades de atención y las entidades de formación socio-educativas.

9. Establecer los mecanismos administrativos necesarios, a fin de coordinar con: la Dirección General de Distribución, Dotación y Transporte, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el suministro de inventarios, equipos tecnológicos, dotaciones y demás requerimientos que garanticen el adecuado funcionamiento de todas las dependencias.

10. Supervisar el estado de las infraestructuras de las Entidades de Atención y Entidades de Formación Socio-Educativas, en coordinación con el Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), a fin de velar por el mantenimiento e higiene de las instalaciones.

11. Diseñar, supervisar y controlar los procedimientos del Grupo Especial de Respuesta Inmediata de Orientadores Integrales en eventualidades y cualquier otra circunstancia en las Entidades de Atención.

12. Establecer lineamientos que permitan mantener la formación y adiestramiento constante y diferenciado en el Grupo Especial de Respuesta Inmediata de Orientadores Integrales.

13. Establecer estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación para el control de la gestión programática institucional, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

14. Formular el anteproyecto de presupuesto según las necesidades y en el marco de sus competencias para la adecuada atención de la población penitenciaria, atendiendo a las leyes, reglamento y lineamientos vigentes para tal fin, con el objetivo de garantizar en el ejercicio fiscal el cumplimiento de las metas, objetivos y funciones.

15. Presentar estadísticas de la población objetivo de la cual es responsable e indicadores de gestión de la evaluación de los programas, planes y proyectos formulados, a los fines de informar continuamente del desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas a la materia.

16. Las demás que le atribuyan las leyes u otros actos normativos.

## CAPITULO V
## DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

**Cargos de Alto Nivel**

**Artículo 28.** Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directoras o Directores Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 29.** Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los siguientes: Asistente Adjunto, Adjunto al Viceministro o a la Viceministra, Adjunto o Adjunta al Director o Directora General, Coordinador o Coordinadora, Coordinador o Coordinadora de Archivo y Correspondencia, Coordinador o Coordinadora de Asuntos Jurídicos, Coordinador o Coordinadora Legislativa, Coordinador

o Coordinadora de Centros de Pernoctas, Coordinador o Coordinadora de Centros de Residencia Supervisada (CRS), Coordinador o Coordinadora de Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación (UTSO), Coordinador o Coordinadora de Entidades de Formación Socio-Educativas, Supervisor o Supervisora, Escoltas, Chofer – Escolta, Asistentes de Seguridad, Delegados o Delegadas de Derechos Humanos, Ecónomos, Custodios o Custodias Asistenciales, Custodios o Custodias Itinerantes y Custodios o Custodias de Respuesta Inmediata, Orientadores u Orientadoras Integrales Asistenciales, Orientadores u Orientadoras Integrales Itinerantes y Orientadores u Orientadoras Integrales de Respuesta Inmediata, Socializador o Socializadora, Inspector o Inspectora Regional, Delegados y Delegadas de Prueba.

Adicionalmente, serán cargos de Confianza todos aquellos que sean creados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**SEGUNDA.** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**TERCERA.** El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Se deroga la Resolución N° 037 de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.421 de fecha 28 de mayo de 2014, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014, donde se dicta el Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**SEGUNDA.** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones y cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos llevados por el Ministerio.

**SEGUNDA.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**TERCERA.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segúndo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

---

Decreto N° 1.623 20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en

el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 33 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

## REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1º.** Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

**Suprema Dirección del Ministerio**

**Artículo 2º.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Defensa le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

**Delegación**

**Artículo 3º.** El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

**Conformación del Ministerio**

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para la Defensa está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

### CAPÍTULO II
### DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

**Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

**Artículo 5º.** El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la cual ejercerá las funciones establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**Rango de los y las Titulares**

**Artículo 6º.** Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

**Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**

**Artículo 7º.** Corresponde a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Inspeccionar, investigar y supervisar en forma coordinada o conjunta el funcionamiento, organización y planificación del Sector Defensa.
2. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo armónico y empleo operativo del Sector Defensa.
3. Realizar las investigaciones, inspecciones y órdenes impartidas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
4. Recibir, analizar y procesar las peticiones de los asuntos de su competencia que permitan subsanar cualquier alteración del funcionamiento del Sector Defensa.
5. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración, así como la consolidación, ejecución y desarrollo del Plan Integral del Sistema de Inspectoría General del Sector Defensa.
6. Practicar visitas e inspecciones a cualquier unidad o dependencia militar en función al Plan General de Inspecciones del Sector Defensa.
7. Proponer y recomendar las medidas para subsanar las desviaciones observadas en el proceso de inspección que sean de responsabilidad de los órganos integrantes del Sector Defensa y tomar las acciones disciplinarias cuando así lo amerite el caso.
8. Promover el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH) en el Sector Defensa, en la ejecución de sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución, tratados, convenios y acuerdos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
9. Planificar, dirigir y promover actividades que permitan articular y desarrollar el sistema de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH) de acuerdo a los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
10. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa, en el diseño curricular y planes de estudios en materia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH), que se impartan en la modalidad educativa militar.

11. Verificar la aplicación del marco normativo legal vigente en materia de prevención integral, consumo, posesión y tráfico de drogas lícitas e ilícitas, así como, coadyuvar con el tratamiento y asistencia de las personas consumidoras en el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y la Oficina con competencia en la materia.

12. Coordinar previa autorización del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y la Oficina Nacional Antidrogas, programas de prevención integral en cumplimiento con las políticas del Estado y del marco normativo legal en materia de prevención integral, consumo, posesión y tráfico de drogas lícitas e ilícitas para el Sector Defensa.

13. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Educativo del Sector Defensa, para la consolidación del Pensamiento Militar Bolivariano, de manera que responda a los cambios doctrinarios y al nuevo equipamiento militar.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana asumirá, en coordinación con la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las atribuciones de control fiscal propias de la Oficina de Auditoría Interna que corresponde a los Ministerios del Poder Popular, señaladas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, que resulten aplicables.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

### SECCIÓN I
### DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

**Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 8°.** Corresponde al Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa en todos los asuntos relacionados con la Planificación Estratégica y Desarrollo del Sector Defensa.

2. Presidir, en ausencia del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, el Consejo Superior de Planificación y Desarrollo para la Defensa cuando se requiera tratar asuntos de su competencia.

3. Proponer políticas ministeriales y/o lineamientos estratégicos en el área de Planificación Estratégica y Desarrollo del Sector Defensa.

4. Evaluar la factibilidad y pertinencia de cada uno de los planes y proyectos estratégicos del Sector Defensa.

5. Tramitar la aprobación de los planes y proyectos estratégicos que se requieran y recomendar la priorización de los mismos.

6. Consolidar los Planes Estratégicos del Sector Defensa de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

7. Planificar y evaluar el proceso de transformación y creación de las empresas militares estratégicas para coadyuvar a la satisfacción de necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, orientadas al fortalecimiento de la Industria Militar, en el marco del desarrollo económico soberano, endógeno y sustentable.

8. Evaluar y controlar el cumplimiento de las garantías establecidas en alianzas estratégicas, convenios, tratados, acuerdos, contratos y programas de desarrollo militar con organismos públicos y privados a nivel nacional que sea competencia del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

9. Diseñar y monitorear el sistema de planificación proponiendo la metodología y el modelo adecuado de planificación estratégica del Sector Defensa.

10. Participar activamente en la formulación, elaboración y consolidación del Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Defensa de acuerdo con los lineamientos generales contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como presentar los informes, partes, reportes y recomendaciones sobre los asuntos que le competen.

11. Supervisar, evaluar y controlar los planes y proyectos estratégicos para la producción y/o adquisición de partes, accesorios y sistemas de armas, municiones y sustancias precursoras para explosivos y procesamiento industrial, en coordinación con la Dirección General de Armas y Explosivos y la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares.

12. Proponer los lineamientos estratégicos, planes y proyectos relacionados al desarrollo de la industria aeroespacial, aeronáutica, naval y terrestre en el sector Defensa.

13. Supervisar, evaluar y controlar la producción de bienes de las empresas adscritas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa de acuerdo con los principios de la Administración Pública consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

14. Integrar, por delegación del o la titular del Despacho Ministerial, la Junta Directiva de las empresas adscritas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

15. Proponer al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa la activación de Zonas Económicas Militares y la consolidación de sus respectivos planes de desarrollo.

16. Proponer al Ministro o a la Ministra los planes que incentiven la participación de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de reserva activa, en proyectos socio productivos estratégicos que contribuyan al desarrollo nacional.

17. Proponer la creación o constitución empresas y/o industrias militares, así como la modificación, supresión y liquidación de órganos desconcentrados y entes descentralizados de carácter productivo adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

18. Ejercer, por delegación del Ministro o de la Ministra, la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados atribuido al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

19. Supervisar, evaluar y controlar la participación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Desarrollo de los Centros de Producción de Bienes adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

20. Sistematizar con el Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, el Comando Estratégico Operacional y los órganos ministeriales con competencia en el desarrollo integral, las estrategias y políticas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa vinculadas a la participación activa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el desarrollo nacional, en áreas fronterizas.

21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 9º.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa estará conformado por la Dirección General de Planificación para el Desarrollo, la Dirección General de Desarrollo Económico Militar, la Dirección General de Industria Militar y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica.

**Dirección General de Planificación para el Desarrollo**

**Artículo 10.** Son funciones de la Dirección General de Planificación para el Desarrollo:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones en materia de planificación estratégica del Sector Defensa.

2. Coordinar la elaboración y consolidación del Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Defensa, Plan de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y cualquier otro plan estratégico que por el dinamismo de las actividades propias de defensa integral sea requerido, de acuerdo con los lineamientos generales contemplados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

3. Elaborar las directrices para el cumplimiento de las líneas estratégicas para la elaboración de los planes sectoriales por los entes descentralizados y desconcentrados de carácter productivo adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

4. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo de las zonas económicas militares.

5. Diagnosticar las necesidades de recursos financieros, y su fuente de financiamiento para planes y proyectos estratégicos del Sector Defensa.

6. Implementar la metodología y el modelo sistematizado de planificación, y dirigir el sistema de planificación estratégica del Sector Defensa.

7. Coordinar con los órganos ministeriales correspondientes las políticas y lineamientos estratégicos del Sector Defensa, en materia de defensa integral y la participación activa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el desarrollo nacional.

8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Desarrollo Económico Militar**

**Artículo 11.** Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Económico Militar:

1. Establecer los lineamientos para la organización de las zonas económicas militares.

2. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones.

3. Fomentar, impulsar y reactivar el desarrollo de actividades productivas diversas, competitivas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que contribuyan al desarrollo económico nacional.

4. Determinar las necesidades de talento humano requerido que permita impulsar las actividades productivas que contribuyan al desarrollo nacional, en coordinación con la Dirección General de Personal.

5. Evaluar la necesidad de los recursos requeridos para el financiamiento de los diferentes proyectos.

6. Planificar, controlar y supervisar el parque industrial en las zonas económicas militares.

7. Asesorar a las zonas económicas militares para su desarrollo integral.

8. Gestionar recursos para el financiamiento e impulso de las zonas económicas militares a través del fondo respectivo.

9. Garantizar la aplicación de las normas y estándares de calidad nacionales e internacionales en la planeación, producción y generación de bienes en las zonas económicas militares.

10. Aprobar y recomendar la distribución de los recursos asignados para la investigación e innovación y desarrollo de proyectos relacionados a la producción de bienes en las zonas económicas militares.

11. Planificar, evaluar, gestionar y supervisar las alianzas estratégicas necesarias con entes públicos y privados nacionales e internacionales para fortalecer el desarrollo económico militar.

12. Determinar las necesidades de abastecimiento en las diferentes áreas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la finalidad de direccionar los lineamientos y estrategias que permitan satisfacer las demandas.

13. Recibir y evaluar las propuestas y proyectos presentados por las dependencias operativas y administrativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a los fines de determinar su viabilidad, de conformidad con los lineamientos que orientan la investigación y el desarrollo que promuevan el crecimiento de la Industria Militar.

14. Verificar que en los convenios y alianzas estratégicas a ser suscritas a nivel nacional e internacional en el área económica productiva y tecnológica del sector defensa, se incluyan las clausulas relacionadas al fiel cumplimiento de las garantías y a la transferencia tecnológica en los casos que corresponda.

15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Industria Militar**

**Artículo 12.** Son funciones de la Dirección General de Industria Militar:

1. Participar en el fortalecimiento y desarrollo de la Industria Militar en las zonas económicas militares.

2. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones en materia de industria militar.

3. Coordinar y ejecutar, conjuntamente con el Poder Popular, las instituciones de los poderes públicos nacionales, estatales y municipales y las regiones estratégicas de desarrollo integral, los proyectos de infraestructura como aporte al desarrollo nacional.

4. Supervisar el cumplimiento de las regulaciones ambientales en la industria militar para su desarrollo integral.

5. Modernizar y ampliar la Industria Militar, con el objeto de fortalecer el poderío militar.

6. Exaltar la imagen de la Industria Militar.

7. Contribuir, de acuerdo a las capacidades, con los proyectos de infraestructura que requiere la Industria Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para su crecimiento y desarrollo.

8. Contribuir de acuerdo a las capacidades, en la producción de bienes e insumos necesarios para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

9. Promover la participación cívico-militar en el proceso productivo de la industria militar.

10. Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Económico Militar, la elaboración del plan de exportación de bienes, materiales y equipos producidos en la Zona Económica Militar.

11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica**

**Artículo 13.** Son funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa en el proceso de toma de decisiones vinculado a los procesos de evaluación y seguimiento estratégico del Sector Defensa.

2. Evaluar y monitorear el sistema de planificación y seguimiento estratégico en el Sector Defensa.

3. Realizar el Diagnostico Estratégico del Sector Defensa, en coordinación con los órganos y entes competentes.

4. Analizar y consolidar los resultados de los indicadores de gestión en el Sector Defensa y recomendar las acciones pertinentes.

5. Diseñar y ejecutar modelos predictivos que permitan estimar los resultados de las diferentes actividades y procesos del sistema en el Sector Defensa.

6. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas, políticas, estrategias, procedimientos, planes, programas, proyectos, objetivos de carácter estratégico, así como los procesos relacionados con el manejo de recursos, bienes y los sistemas de información de cada entidad militar del Sector Defensa.

7. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los compromisos y garantías establecidas en alianzas estratégicas, convenios, tratados, acuerdos, contratos y programas de desarrollo militar con organismos públicos y privados a nivel nacional.

8. Analizar y recomendar cursos de acción sobre la base de la información suministrada por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa relativa a la evaluación del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión anual de los entes descentralizados funcionalmente adscritos y tutelados en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del ministerio.

9. Diseñar los escenarios de la dinámica del Sector Defensa y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales, tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorguen viabilidad a las políticas, planes estratégicos y proyectos del Sector Defensa.

10. Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa con los otros despachos ministeriales, con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.

11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## SECCIÓN II
## DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA

**Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 14.** Corresponde al Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa:

1. Asesorar a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Defensa en materia de servicios, personal y logística del Sector Defensa.

2. Ejercer, por delegación del Ministro o de la Ministra, la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados atribuido al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.

3. Tramitar ante la Oficina de Planificación y Presupuesto, las propuestas de creación, modificación, supresión y liquidación de los entes descentralizados y órganos desconcentrados.

4. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Sistema de Administración de Personal del Sector Defensa de conformidad con las normas que regulan la materia.

5. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, en todos los asuntos que guardan relación con el cuidado integral de la salud del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

6. Informar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, cualquier evento que altere el buen funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos a este Despacho.

7. Formular, ejecutar y hacer cumplir las políticas sanitarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

8. Supervisar las actividades de las Unidades Médicas Asistenciales, con el fin de evaluar su eficacia, eficiencia y efectividad, con el objeto de aplicar las políticas necesarias para su óptimo servicio.

9. Proporcionar servicios de mantenimiento de obras y equipos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la apropiada elaboración de proyectos, ejecución, inspección y control de obras, con la finalidad de garantizar la preservación y el desarrollo coherente de sus instalaciones para el cumplimiento de la misión.

10. Recepcionar, almacenar y distribuir armas, municiones, explosivos, sustancias químicas y radioactivas, así como controlar la fabricación, tenencia, el uso, manejo, transporte y comercialización de los mismos.

11. Planificar, dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de asegurar la operatividad de los medios, sistemas e infraestructura física de sus unidades.

12. Activar el Sistema de Salud en campaña para la Defensa Integral de la Nación.

13. Supervisar las coordinaciones y tramites que realiza la Dirección General de Servicios a las actividades administrativas de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a fin de cooperar con el desempeño de los mismos, conforme a las leyes y estatutos que los rigen, políticas ministeriales y líneas estratégicas del Estado.

14. Seguir y evaluar los procesos de contratación iniciados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa y sus unidades adscritas a fin de verificar que los finiquitos se realicen en el ejercicio fiscal correspondiente.

15. Cumplir las políticas de Salud dictadas por el Ejecutivo Nacional y las directrices generales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

16. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de producción, elaboración, impresión y reproducción de documentos que sean requeridos por las unidades que conforman el Sector Defensa.

17. Elaborar las directivas en las que se definen y desarrollan las políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional del o de la titular del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

18. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de Registro y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación.

19. Asesorar al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Defensa en las actividades relacionadas con el proceso de Registro y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación.

20. Desarrollar lineamientos y directrices que permitan garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías a todos los niños, niñas y adolescente del personal militar integrante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 15.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa estará conformado por la Dirección General de Servicios, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Logística, la Dirección General de Armas y Explosivos y la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

**Dirección General de Servicios**

**Artículo 16.** Son funciones de la Dirección General de Servicios:

1. Representar por delegación, al Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, al Viceministro o la Viceministra de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa, en su ausencia o cuando estos así lo autoricen, en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que celebren los entes adscritos.

2. Proponer y tramitar la creación, modificación, supresión y liquidación de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados ante el Viceministro o la Viceministra de los Servicios, Personal y Logística para la Defensa, a los fines de que dicha propuestas sean presentadas ente el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, para su aprobación.

3. Evaluar las propuestas de designación para los cargos de Directores, Presidentes y Administradores de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados, según el perfil establecido para cada caso.

4. Proponer el reemplazo del personal que ocupe los cargos de director, presidente y/o administradores en los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Sector Defensa.

5. Informar al ciudadano Ministro o ciudadana Ministra del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, cualquier evento que altere el funcionamiento de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados, adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

6. Controlar la gestión de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, en coordinación con las Consultorías Jurídicas y Asesorías Jurídicas de los mismos.

7. Establecer conjuntamente con los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, los indicadores de gestión.

8. Revisar continuamente la gestión administrativas de los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

9. Autorizar a las Fundaciones la realización de eventos especiales, cuya finalidad sea recabar fondos para cubrir las demandas sociales.

10. Recibir y velar por la ejecución de proyectos a ser ejecutados por los entes y órganos a su cargo, según le corresponda de acuerdo a las competencias y funciones de cada uno.

11. Evaluar y verificar el producto final de la manufactura o servicio generados por los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados a su cargo con destino a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y/o a tercero.

12. Prestar asesoramiento y asistencia a los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, en las áreas de su competencia.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Personal**

**Artículo 17.** Son funciones de la Dirección General de Personal:

1. Proponer, asesorar y asistir al Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa en los asuntos concernientes a la definición de políticas y estrategias generales para la Administración de Personal en el Sector Defensa.

2. Elaborar los planes a mediano y largo plazo del Sector Defensa sobre la administración y protección socioeconómica del Sistema de Administración de Personal.

3. Hacer las estimaciones y proyecciones de las necesidades financieras del Sistema de Administración de Personal, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Gestión Administrativa.

4. Dirigir la elaboración y trámite del Plan de Personal del Sector Defensa ante el Organismo competente, a los fines de su consideración en el Proyecto de Presupuesto.

5. Elaborar directivas, instructivos y otros documentos relativos a la Administración de Personal del Sector Defensa, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás actos administrativos dictados por los órganos rectores en la materia, así como, los efectuados por el Titular o la Titular del Despacho.

6. Consolidar e integrar los planes a corto plazo de las unidades organizativas que integran Sistema de Administración de Personal, orientándolos hacia el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias, normas y planes establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

7. Actuar como órgano de enlace entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los asuntos concernientes al recurso humano.

8. Conocer y tramitar ante el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, las solicitudes que efectúen los Comandantes de los Componentes Militares en cuanto a los nombramientos del personal militar para ocupar cargos en la Administración Pública Nacional.

9. Efectuar auditorías periódicas de personal en las diferentes dependencias del Sector Defensa, a los fines de verificar el cumplimiento de la estructura de cargos.

10. Detectar las necesidades de cargos del personal en las diferentes unidades del Sector Defensa y proponer la creación de los mismos para su óptimo funcionamiento.

11. Supervisar el cumplimiento de los programas de bienestar y seguridad social del Sector Defensa.

12. Brindar atención e información al público usuario que acude a la Dirección General de Personal.

13. Dirigir la aplicación de las normativas y lineamientos relacionados a la moral y disciplina del personal militar y civil en el Sector Defensa.

14. Dirigir el desarrollo de los aspectos relativos a la Administración de Personal del Sector Defensa, ante los Organismos competentes.

15. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen las leyes y reglamentos relacionados con el personal militar, funcionarios o funcionarias de carrera, obreros y obreras, médico-asistencial y docentes.

16. Organizar y realizar los concursos públicos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Organismo competente.

17. Aperturar las investigaciones e instruir los respectivos expedientes administrativos a funcionarias o funcionarios públicos presuntamente incursos en causales de destitución.

18. Tramitar ante la Oficina de Gestión Administrativa, el pago de viáticos y pasajes para el personal militar y civil adscrito al Sector Defensa.

19. Realizar la distribución presupuestaria interna para cada ejercicio fiscal del presupuesto Ley, tomando como base el parte del personal militar, personal civil, funcionarios o funcionarias de carrera, obreros y obreras, médico-asistencial y docentes del Sector Defensa en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

20. Establecer las Juntas de Convalidación para los ascensos del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa.

21. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

La Dirección General de Personal asumirá además las funciones consagradas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional para la Oficina de Gestión Humana que resulten aplicables al sector defensa.

**Dirección General de Logística**

**Artículo 18.** Son funciones de la Dirección General de Logística:

1. Servir de enlace de las unidades adscritas, órganos desconcentrados y entes descentralizados ante el Viceministro o la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

2. Revisar y tramitar las propuestas de creación, modificación, supresión y liquidación de los entes descentralizados y órganos desconcentrados adscritos al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa ante la Oficina de Planificación y Presupuesto.

3. Participar en la planificación de estrategias de contratación y gestión de compras de material, designadas por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.

4. Proporcionar servicios generales obras, mantenimiento, y equipamiento, asignados al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, a través de la apropiada elaboración de proyectos, ejecución, inspección y control de obras, con la finalidad de garantizar la preservación y cumplimiento de la misión en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

5. Planificar, dirigir, controlar, y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de asegurar. la operatividad de los medios, sistemas e infraestructura física de sus unidades.

6. Ejecutar, controlar y evaluar el Sistema Integral de la Salud del Sector Defensa.

7. Elaborar planes de que permitan proporcionar asistencia médica para proporcionar bienestar de la salud física y mental del personal militar y afiliado, así como apoyar al sistema de salud pública a través de los Centros de Salud adscritos.

8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Armas y Explosivos**

**Artículo 19.** Son funciones de la Dirección General de Armas y Explosivos:

1. Autorizar, registrar, expedir y anular los permisos de porte de armas, transporte de armas, explosivos, sustancias químicas, radioactivas, afines y artificios pirotécnicos, a personas naturales, empresas de servicios privados de vigilancia, protección e investigación, asociaciones de tiro, organismos gubernamentales, organismos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del estado con funciones policiales.

2. Autorizar, registrar, expedir y anular los permisos para el funcionamiento de empresas de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra, de servicios privados de investigaciones, de empresas de asesoría, de ventas de fuegos artificiales, de empresas destinadas a la reparación de armamentos y de empresas y casas de comercio dedicados a la compra y venta de artículos destinados a la caza y pesca.

3. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de importación y en general de comercialización de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines y artificios pirotécnicos. destinados al uso industrial y material, así como, al mantenimiento de armas y vehículos militares.

4. Autorizar, registrar y controlar a las empresas jurídicas, asociaciones, cooperativas y microempresas que poseen servicios de seguridad y vigilancia privada, escolta, guardaespaldas y cualquier otra actividad conexa, en la adquisición, tenencia, uso de armas, municiones y accesorios.

5. Autenticar los documentos que deben ser enviados a las dependencias públicas y privadas que lo soliciten con ocasión a la instrucción de los expedientes sobre las violaciones a la Ley de Armas y Explosivos que vayan a surtir efecto o no en los tribunales de la República.

6. Suscribir aquellos documentos que sean inherentes a datos estadísticos sobre explosivos y coadyuvar en las pesquisas de los mismos sobre el uso indebido de armas y explosivos.

7. Regular el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de las armas de fuego ilegales.

8. Coordinar con la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (C.A.V.I.M) las acciones relacionadas con la materia de armas y explosivos.

9. Llevar el Registro Nacional de Armas y Explosivos, Registros Balísticos y Registros de pruebas psicotécnicas y médicas de los portadores de armas.

10. Mantener permanentemente informado al Viceministro o a la Viceministra de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, lo referente a autorizaciones, control, inspección y permisología relacionada con armas, municiones, explosivos, sustancias químicas radioactivas y afines.

11. Autorizar, registrar y expedir los permisos para el blindaje de vehículos de manera de normalizar esta actividad en la industria privada.

12. Autorizar las donaciones de armas de fuego por parte de personas naturales y jurídicas.

13. Registrar, identificar controlar e inspeccionar los polígonos, asociaciones, academias, armerías, galerías, clubes, centros de adiestramiento, y escuelas de tiro, túneles de pruebas de armas y otros que funcionen en territorio nacional, así como proporcionar información sobre las especificaciones técnicas para su construcción.

14. Autorizar y controlar el marcaje, remarcaje y mantenimiento de las armas de fuego de empresas privadas, organismo de seguridad del estado y particulares y municiones que sean fabricadas y manipuladas en la República Bolivariana de Venezuela.

15. Autorizar, registrar y controlar el armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público de los organismos gubernamental, órganos de seguridad ciudadana y cuerpo de seguridad del Estado con funciones policiales.

16. Suscribir convenio con organismos de estado. que beneficien a la organización estableciéndose condiciones generales de coordinación, contratación, ejecución e inspección.

17. Dictar los actos administrativos, relacionados con las normas y procedimientos generales, que regirán el control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación**

**Artículo 20.** Son funciones de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación:

1. Garantizarle a los venezolanos y venezolanas, naturalizados y naturalizadas en situación etaria y personas jurídicas, los medios para la inscripción en el registro.

2. Coordinar con el organismo competente en materia de información y comunicación, las campañas informativas en

materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

3. Convocar reuniones, asignar cuotas, realizar exámenes de selección y entrega de los contingentes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las diferentes circunscripciones militares.

4. Asesorar al Presidente o a la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por intermedio del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa, en materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

5. Elaborar anualmente el Plan Nacional de Llamamiento e incorporación de los contingentes ordinarios de reemplazo, para la aprobación del Presidente o de la Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

6. Coordinar con las autoridades civiles y militares, el proceso de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación del contingente anual ordinario a nivel nacional.

7. Alistar anualmente los contingentes ordinarios de reemplazo para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme a la cuota fijada por el Presidente o la Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

8. Contribuir con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la elaboración y ejecución de los Planes de Defensa Integral de la Nación y Planes de Movilización Nacional.

9. Establecer vínculos permanentes con los componentes militares, la Milicia Bolivariana y la comunidad organizada, a través de las circunscripciones militares, para contribuir con la defensa integral de la Nación;

10. Coordinar con los demás órganos y entes del Estado a fin de establecer la conformación efectiva del registro;

11. Realizar seguimiento, a través de las circunscripciones militares, al personal de Tropa Alistada, en las diferentes unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de determinar los causales de bajas extemporáneas;

12. Ejecutar, supervisar y asegurar la correcta aplicación del régimen de sanciones administrativas establecido en el ordenamiento jurídico.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## SECCIÓN III
## DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 21.** Corresponde al Viceministro o la Viceministra de Educación para la Defensa:

1. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos generales, en materia educativa, que conlleven al fortalecimiento de la modalidad educativa militar en sus dos dimensiones.

2. Elaborar, actualizar, controlar, gestionar y evaluar los instrumentos normativos rectores en la modalidad educativa militar en sus dos dimensiones, en coordinación con la Consultoría Jurídica.

3. Participar en el establecimiento de alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, contratos y programas de desarrollo científico-tecnológico con organismos públicos y privados, a nivel nacional e internacional, que contribuyan al mejoramiento continuo de la modalidad educativa militar, previa autorización y aprobación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

4. Dirigir la supervisión y la ejecución de las políticas educativas emanadas por los órganos rectores en materia de Educación y Educación Universitaria, en los Centros Educativos tutelados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

5. Establecer, supervisar y evaluar los criterios y parámetros técnico-académicos, que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad y equidad de la educación militar en todos sus niveles, articulado con el Sistema Educativo Nacional.

6. Controlar, supervisar y evaluar las funciones y procesos académicos de la modalidad educativa militar.

7. Formular, controlar y evaluar los lineamientos estratégicos para el intercambio y desarrollo de los cursos de formación, capacitación, actualización y especialización militar, a nivel internacional, de acuerdo con las necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

8. Establecer lineamientos para dirigir, controlar y supervisar la integración e interrelación de los patrones educativos con el perfil de carrera del personal militar.

9. Analizar y evaluar los proyectos de creación, activación y funcionamiento de Unidades Educativas Militares, de acuerdo con las necesidades institucionales, que deban ser tramitadas para la consideración del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

10. Analizar y evaluar los proyectos de creación, activación y funcionamiento de Programas Educativos dentro de la modalidad educativa militar, de acuerdo con las necesidades institucionales, que deban ser tramitados para la consideración del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

11. Elaborar y supervisar la ejecución de las líneas rectoras de investigación, en el área de la Ciencia y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento, que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

12. Dirigir y supervisar la ejecución de programas y actividades deportivas en los Componentes Militares que complementen la formación, capacitación y desarrollo integral de los y las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con las directrices y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

13. Dirigir la supervisión y la ejecución de las políticas educativas emanadas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista, en los INCES Militares, en cuanto a la capacitación del personal militar efectivo, la comunidad civil y al personal de la reserva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y

14. Mantener permanentemente coordinación con los órganos rectores en materia de Educación Inicial, Básica Universitaria y Deportiva.

15. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 22.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación para la Defensa, estará conformado por la Dirección General de Políticas y Programación Educativa, la Dirección General de Desarrollo Educativo Integral y la Dirección General de Investigación y Desarrollo.

**Dirección General de Políticas y Programación Educativa**

**Artículo 23.** Son funciones de la Dirección General de Políticas y Programación Educativa:

1. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
2. Establecer conjuntamente con el Comando Estratégico Operacional, el diseño de las políticas de formación, capacitación y adiestramiento de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional de acuerdo a los criterios contemplados en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
3. Elaborar y actualizar el Plan Integral de Educación Militar, en coordinación con las unidades educativas del Sector Defensa y supervisar su ejecución;
4. Diseñar, supervisar y evaluar las políticas y estrategias educativas en la modalidad educativa militar, destinadas al fortalecimiento, formación, capacitación, actualización y desarrollo integral de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
5. Diseñar las políticas para los programas de Postgrado que se dicte dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
6. Revisar y aprobar los diseños curriculares y planes de estudio impartidos en la modalidad educativa militar;
7. Determinar y supervisar el cumplimiento de las normas, para el desarrollo integral de una educación de calidad, dentro de la modalidad educativa militar;
8. Diseñar políticas y lineamientos para la ejecución de programas académicos que respondan a las necesidades de la institución y al desarrollo de la Nación;
9. Diseñar políticas para la aplicación de nuevos modelos educativos, en los procesos de docencia, investigación y extensión dentro de la modalidad educativa militar;
10. Establecer los lineamientos para la elaboración de la programación de los cursos internacionales que realiza el personal militar en países amigos y supervisar su ejecución.
11. Definir, gestionar y supervisar los estudios a nivel nacional e internacional, que coadyuven en los procesos de formación, capacitación y actualización del personal militar, de acuerdo con los requerimientos de la organización.
12. Participar en las Juntas de Convalidación para los ascensos del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana conjuntamente con la Dirección General de Personal.
13. Elaborar y actualizar de acuerdo a la normativa legal vigente, los lineamientos para la evaluación y clasificación del personal docente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
14. Consolidar los registros estadísticos de la población militar que realiza estudios, a nivel nacional e internacional, dentro de la modalidad educativa militar del Sector Defensa.
15. Garantizar los recursos para la ejecución y desarrollo de los planes educativos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
16. Establecer, supervisar, evaluar y controlar los lineamientos para la interrelación y pertinencia entre los perfiles de egreso y los perfiles de empleo del personal militar, de acuerdo a las necesidades institucionales.
17. Garantizar y controlar, la integración e interrelación de los patrones educativos entre los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Desarrollo Educativo Integral**

**Artículo 24.** Son funciones de Dirección General de Desarrollo Educativo Integral:

1. Controlar, evaluar, supervisar las políticas para fortalecer la dimensión cívico-militar dentro de la modalidad educativa militar.
2. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas educativas en los centros de educación básica tutelados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Controlar y supervisar el cumplimiento de las políticas educativas nacionales en los centros de educación universitaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Establecer enlaces con los representantes de los órganos rectores en materia educativa, para fortalecer la cooperación interinstitucional en el marco de la corresponsabilidad entre los organismos del Estado.
5. Establecer lineamientos para el registro de datos estadísticos de los institutos de educación básica tutelados por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el área de su competencia.
6. Planificar y controlar la celebración de convenios interinstitucionales educativos dentro de la modalidad educativa militar.
7. Supervisar las políticas para la equidad y participación de todos los órganos que integran la modalidad educativa militar en los beneficios que se derivan de los convenios interinstitucionales educativos dentro de la modalidad educativa militar.
8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias, para promover las actividades deportivas de alto rendimiento y de recreación, dentro de la modalidad educativa militar.
9. Evaluar, planificar y controlar la ejecución de las políticas educativas emanadas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista dentro de los INCES Militares.
10. Promover los mecanismos y procedimientos para la vinculación e integración de la modalidad educativa militar, con los órganos y entes de la Administración Pública, así como con entidades privadas nacionales e internacionales.

11. Establecer planes y proyectos, dentro de la modalidad educativa militar, para fomentar la cultura y la identidad nacional.

12. Establecer planes y proyectos con los diferentes entes gubernamentales, para el cumplimiento de los lineamientos de Estado en materia de Defensa Integral de la Nación.

13. Establecer lineamientos para la interrelación y ejecución de los convenios educativos que se suscriban, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con las diferentes instituciones públicas y privadas.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Investigación y Desarrollo**

**Artículo 25.** Son funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo:

1. Definir y desarrollar líneas de investigación, que propicien el intercambio de conocimiento en las áreas: táctica, operacional y estratégica compatibles con la acción institucional que contribuyan a la superación personal y profesional de sus integrantes y el mejoramiento de la modalidad educativa militar;

2. Dirigir y coordinar la asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que sean presentados por investigadores dentro de la modalidad educativa militar;

3. Difundir de manera sistemática, la información y producción científica generada por los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana producto de las investigaciones realizadas;

4. Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación dentro de la modalidad educativa militar en coordinación con las directrices y lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia, tecnología e innovación.

5. Dirigir la política y planes de desarrollo científico y tecnológico en el Sector Defensa, articulando las propuestas dentro de la modalidad educativa militar de ciencia, tecnología e innovación, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del País.

6. Dirigir la ejecución de las políticas para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y productos de la investigación científica dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

7. Establecer acciones necesarias en los estudios e investigaciones sobre potencialidades de las áreas científicas, tecnológicas e innovación, para atender las necesidades de crecimiento profesional del talento humano en el Sector Defensa.

8. Establecer las líneas rectoras de investigación dentro de la modalidad educativa militar, que propicien el intercambio de conocimiento en las áreas: táctica, operacional y estratégica, de conformidad con la Doctrina Militar Venezolana.

9. Estimular el conocimiento científico en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante la realización de eventos científicos.

10. Incentivar la cultura investigativa dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que permita generar conocimiento pertinente y compatible con las políticas y líneas de investigación establecidas a nivel institucional y nacional.

11. Actuar como enlace entre el órgano rector en materia de educación universitaria, ciencia, tecnología, innovación y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la modalidad educativa militar.

12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

**Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 26.** Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Poder Popular para la Defensa, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se mencionan a continuación:

1. Servicio Autónomo sin personalidad jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).

2. Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistema de Buques (UCOCAR).

3. Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional.

4. Oficina Coordinadora de la Prestación de Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

5. Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada.

6. Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación.

7. Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional.

8. Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

9. Unidad de Apoyo Financiero para la Defensa y Desarrollo Integral Fronterizo.

**Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 27.** Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

**Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados**

**Artículo 28.** El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a

la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno de ellos.

## CAPÍTULO V
## DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

**Cargos de Alto Nivel**

**Artículo 29.** Son cargos de alto nivel, por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que se señalan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Director o Directora General.
4. Director o Directora de Línea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 30.** Son cargos de confianza, por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que se señalan a continuación:

- Coordinadores o Coordinadoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**SEGUNDA:** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**TERCERA:** El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la direccion de los organos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos organos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Se deroga el Decreto Nº 6.628 de fecha 12 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009 por medio del cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Defensa.

**SEGUNDA:** Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa en el marco del Decreto Nº 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA:** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**TERCERA:** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades y dependencias del Ministerio deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.624 20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 3° y 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

## REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

**Dirección y Rectoría**

**Artículo 2º.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos de apoyo ministerial.

**Delegación**

**Artículo 3º.** El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

**Conformación del Ministerio**

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Política Interior y Seguridad Jurídica, de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Sistema Integrado de Policía, del Sistema Integrado de Investigación Penal y para la Gestión de Riesgo y Protección Civil; así como, las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

### CAPÍTULO II
### DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

**Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

**Artículo 5º.** El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Protección y Seguridad Integral, la cual ejercerá las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

**Rango de los y las Titulares**

**Artículo 6º.** Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Protección y Seguridad Integral, tendrán el rango jerárquico de Director o Directora General.

**Oficina de Protección y Seguridad Integral**

**Artículo 7º.** Corresponde a la Oficina de Protección y Seguridad Integral:

1. Ejecutar las acciones en materia de seguridad destinadas a cubrir las actividades del Ministro o de la Ministra, Viceministros o Viceministras y funcionarios de alto nivel.

2. Diseñar políticas y normativas, destinadas a minimizar los riesgos de las personas y bienes a cargo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ante contingencias.

3. Coordinar con el Despacho del Ministro o de la Ministra, el personal y apoyo logístico requeridos para garantizar la seguridad del Ministro o Ministra y sus familiares inmediatos.

4. Coordinar, administrar y mantener el equipamiento del sistema de telecomunicaciones del Ministro o de la Ministra.

5. Establecer un conjunto de normas y procedimientos tendientes a la protección de la integridad física y mental de los y las trabajadores, preservándolos de los riesgos de salud inherentes a las tareas del cargo y al ambiente físico donde se ejecutan.

6. Efectuar reuniones periódicas para fortalecer métodos de Prevención de Accidentes y Promoción de la Seguridad Industrial.

7. Formular las políticas en materia de seguridad relacionadas con el control y resguardo de las unidades vehiculares que se encuentran en las instalaciones del Ministerio.

8. Supervisar el funcionamiento y operatividad del sistema de protección y seguridad integral de acuerdo a lo indicado en los Manuales de Seguridad.

9. Planificar y coordinar con las instancias correspondientes el adiestramiento teórico-práctico del personal adscrito a la Oficina de Protección y Seguridad Integral.

10. Articular con la Oficina de Tecnologías de la Comunicación y la Información la ejecución de mecanismos y procedimientos que resguarden el acceso a los datos, programas y archivos del Ministerio.

11. Coordinar y evaluar periódicamente con la Oficina de Gestión Administrativa, la infraestructura del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a fin de detectar vulnerabilidades físicas, para garantizar el estado idóneo y operativo de las instalaciones.

12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

### Sección I
### Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 8º.** Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica:

1. Apoyar al Ministro o a la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Política Interior, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

2. Asesorar al Despacho del Ministro o de la Ministra y demás dependencias del Ministerio, en la formulación de planes que garanticen la plena vigencia del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

3. Asesorar al Ministro o a la Ministra en sus relaciones con los representantes de los Poderes del Estado y demás órganos y entidades privados competentes, o relacionados con la Administración de Justicia.

4. Asesorar al Ministro o a la Ministra en materia de cooperación jurídica, nacional e internacional.

5. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio, en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.

6. Planificar y desarrollar propuestas tendientes a fortalecer la nueva institucionalidad de la gestión pública y su alcance en las zonas fronterizas, comunidades indígenas y dependencias federales e insulares.

7. Articular las acciones necesarias entre el Ejecutivo Nacional, Poder Estadal, Municipal y comunidad organizada a los fines de promover el desarrollo de los derechos políticos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

8. Controlar las relaciones político administrativas de las dependencias federales e insulares y zonas fronterizas.

9. Brindar apoyo interinstitucional en materia de capacitación, relacionada con la política interior del Ejecutivo Nacional.

10. Fomentar y garantizar la preservación y defensa del acervo histórico de la Nación y de los símbolos patrios, en coordinación con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional y demás sectores del pueblo involucrados en la materia.

11. Definir lineamientos y estrategias destinadas a la conformación y seguimiento de las comisiones interinstitucionales, que garanticen la implementación de soluciones conjuntas entre la administración pública central, los poderes estadales y municipales y las comunidades organizadas, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

12. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

13. Ejecutar y hacer seguimiento de la actuación que, en materia de relaciones, convenios, tratados o acuerdos internacionales, efectúen las unidades operativas del Despacho del Viceministro o de la Viceministra, en el ámbito de su competencia.

14. Asesorar al Ministro o a la Ministra en la formulación de planes, programas y políticas relativas a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos de acuerdo al ámbito de su competencia, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en todo el territorio nacional.

15. Coordinar las relaciones pertinentes con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Directores Generales o Directoras Generales del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos, las políticas y lineamientos de los planes de acción en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, con la finalidad de llevar un correcto seguimiento y control a nivel nacional.

16. Legalizar las firmas de los funcionarios de los Poderes Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y de los territorios y dependencias federales e insulares, estampadas en documentos que producirán efectos en el exterior.

17. Coordinar con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería la planificación y seguimiento de políticas y estrategias relacionadas con el sistema de identificación de personas naturales, conforme a la normativa jurídica vigente.

18. Supervisar en el ámbito de su competencia, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, exhortos, comisiones rogatorias, ejecución de actos y sentencias judiciales, sin perjuicio de las requeridas internacionalmente.

19. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos, con la finalidad de planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedición de los títulos y credenciales y publicación de los títulos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así como el control de los expedientes, fijación de los emolumentos, certificación de las traducciones y suspensión administrativa del ejercicio a los intérpretes públicos.

20. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de depósitos y aranceles judiciales.

21. Proponer políticas y definir lineamientos y programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita a todo el pueblo venezolano, con el objeto de prestar estos servicios especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.

22. Proponer políticas y definir lineamientos con el fin de normar, promover y coordinar la autorización, registro, inspección, fiscalización, control y revocatoria, de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.

23. Garantizar la correcta ejecución de las actividades en materia de Registro de Antecedentes Penales.

24. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 9°.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico.
2. Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales.
3. Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos.
4. Dirección General de Derechos Humanos.

**Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico**

**Artículo 10**. Corresponde a la Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico:

1. Asesorar a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a las entidades privadas en todo lo relacionado con la conservación, promoción y difusión del acervo histórico nacional, a fin de fomentar y fortalecer los valores culturales del ideario bolivariano, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Coordinar, ejecutar, registrar y controlar los procesos relativos a las diferentes condecoraciones que otorga el Ministerio conforme a la Ley.
3. Ejercer el resguardo, mantenimiento y restauración de los recintos históricos atribuidos por Ley, con la finalidad de garantizar la preservación de los monumentos y patrimonio nacional, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
4. Definir directrices y lineamientos que permitan promover la conservación y resguardo de los recintos históricos y símbolos patrios, a fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional, la seguridad de los visitantes y el mantenimiento de la infraestructura, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
5. Planificar, coordinar y apoyar la realización de actos ceremoniales y protocolares en ocasión de las celebraciones y conmemoraciones de fechas patrias, actos de exequias a ex-presidentes, embajadores y altas autoridades nacionales, que permitan brindar la asistencia protocolar al Presidente o Presidenta de la República, su Junta Ministerial y otras autoridades nacionales.
6. Establecer las normas y lineamientos en materia del ceremonial y protocolo, por medio del asesoramiento y facilitación de talleres a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a las entidades privadas con la finalidad de promover y afianzar la eficiencia en la prestación de servicios en los actos y ceremonias, mediante la implementación del reglamento del ceremonial de Estado.
7. Proponer convenios con universidades, empresas y entes nacionales a fin de desarrollar programas que permitan la difusión, desarrollo y fortalecimiento del acervo histórico de la Nación.
8. Planificar, evaluar y dictar conferencias, simposios, foros, seminarios, cursos y talleres con expertos nacionales y/o internacionales, universidades y otras instituciones, a fin de contribuir al desarrollo de la identidad nacional, mediante el conocimiento del ideario bolivariano.
9. Diseñar y controlar la implementación de planes de desarrollo y actualización del recurso humano de los órganos y entes de la Administración Pública, así como de las entidades privadas, a fin de contribuir a su fortalecimiento y desarrollo en materia del ceremonial y acervo histórico de la Nación.
10. Desarrollar, recopilar y difundir información actualizada vinculada a la restauración, conservación y difusión del Acervo Histórico de la Nación, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
11. Desarrollar y difundir programas destinados a la promoción y uso de los símbolos patrios, así como también su significado en el ideario bolivariano.
12. Coordinar con el Despacho de la Presidencia de la República y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y demás órganos todo lo concerniente a la preparación y coordinación del ceremonial de Estado.
13. Coordinar con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación, deporte, cultura, comunicación, información, turismo y defensa, el desarrollo de planes conjuntos para la difusión del acervo histórico de la Nación y los símbolos patrios, a fin de exaltar los valores culturales y de identidad nacional.
14. Coordinar, controlar y programar inspecciones a nivel nacional que permitan velar por el cumplimiento de las normas y uso de los símbolos patrios, así como también, determinar la existencia de hechos que presuman el incumplimiento de las disposiciones contempladas en las leyes correspondientes, a los fines de la posterior aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales**

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales:

1. Establecer lineamientos y estrategias que permitan coordinar con los estados, municipios y comunidades el impulso de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a los fines de contribuir al fortalecimiento del poder popular.
2. Diseñar, formular, planificar, dirigir y coordinar mecanismos interinstitucionales que propicien la nueva relación estado-

sociedad para impulsar la consolidación del Poder Popular y la creación de una nueva institucionalidad a favor de las personas, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y entes vinculados.

3. Diseñar programas de investigación de derechos políticos en el ámbito estadal, municipal y comunal, a los fines de identificar las necesidades de actuación del Ejecutivo Nacional, que permitan impulsar mediante el trabajo coordinado, la participación de las personas en el diseño e implementación de políticas públicas.

4. Coordinar con la Vicepresidencia de la República la ejecución de estrategias destinadas al seguimiento, articulación y control de la gestión pública en los ámbitos, estadales, municipales y comunal.

5. Brindar asesoría técnica relacionada con los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a los estados, municipios y comunidades que así lo requieran, a fin de promover la gestión pública en el desarrollo socio-político de la región.

6. Promover, en coordinación con los ministerios competentes, planes de desarrollo para las zonas fronterizas, las dependencias federales e insulares, municipios y comunidades en general que permitan atender las necesidades y la presencia del Ejecutivo Nacional en los referidos espacios.

7. Participar en la planificación y ejecución de acciones conjuntas, que permitan promover los derechos políticos de las comunidades indígenas en coordinación con otros órganos y entes involucrados en la materia, a fin de garantizar el desarrollo de la ciudadanía y la inclusión social consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Coordinar con los órganos y entes de la Administración Pública la promoción y participación activa de las comunidades en la programación y funcionamiento de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

9. Controlar y supervisar conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto, el registro de las erogaciones realizadas por concepto de situado constitucional y de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos, a fin de mantener actualizadas y conciliadas las transacciones realizadas para tales fines.

10. Brindar asistencia técnica a los estados, municipios y comunidades organizadas, en relación a las asignaciones por Ley y ejecución de los recursos financieros.

11. Promover y fortalecer las relaciones socio-económicas con los estados y municipios, a fin de dar seguimiento a la ejecución de planes y políticas de desarrollo en las regiones.

12. Fortalecer las relaciones institucionales con las administraciones públicas estadales y municipales.

13. Generar espacios para la discusión de temas de interés nacional, que permitan tomar decisiones en el ámbito político-social.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos:

1. Asesorar y asistir al Viceministro o a la Viceministra en el diseño y propuesta de políticas y planes relativos al ámbito de su competencia, para la coordinación con los organismos encargados de la seguridad jurídica, las instituciones religiosas y los cultos.

2. Coordinar y regularizar los trámites y solicitudes administrativos de carácter legal con el Ministerio Público, los tribunales, órganos auxiliares de la administración de justicia, defensores públicos, medicina y ciencias forenses y otros órganos y entes públicos y privados, coadyuvando a un eficaz ejercicio en los procesos de la administración de justicia.

3. Coordinar de conformidad con el marco legal vigente y de acuerdo con los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, traslado de penados y penadas a su país de origen, exhorto, comisiones rogatorias, así como las solicitudes de actos y sentencias, sin perjuicio de las tramitaciones internacionales que requieran dichas solicitudes.

4. Coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos; planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedición de títulos y credenciales y la publicación de los títulos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; control de expedientes, fijación de emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de intérprete público, suspensión administrativa del ejercicio, así como la certificación de las traducciones de los intérpretes públicos.

5. Supervisar, fiscalizar, coordinar y promover el ejercicio de las actividades de los depósitos judiciales conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

6. Diseñar políticas y lineamientos con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de la asistencia jurídica gratuita a toda la sociedad venezolana, especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.

7. Coordinar actividades con los distintos Colegios de Abogados a nivel nacional, con el objeto de lograr la cooperación en materia de asistencia jurídica gratuita y con el Instituto de Previsión Social del Abogado, con la finalidad de obtener información actualizada de los profesionales del Derecho.

8. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra en el diseño de políticas y lineamientos, así como emitir los vistos buenos, inscripciones, constancias y autorizaciones para el registro, fiscalización, inspección, control y revocatoria de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.

9. Otorgar los vistos buenos o conformidades a las solicitudes de extranjeros y extranjeras para obtener su visa de transeúnte religioso, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en relaciones exteriores.

10. Tramitar con los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás operadores de justicia, lo relacionado con los antecedentes penales.

11. Llevar el Registro de Antecedentes Penales y el control de las sentencias firmes y las solicitudes de expedición de los certificados de antecedentes penales, con la finalidad de

ejercer una adecuada administración de la información. 12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Derechos Humanos**

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

1. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra, así como a las distintas unidades organizativas del Ministerio, en la formulación de políticas y planes inherentes a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Coordinar y supervisar los lineamientos y estrategias, así como la ejecución de planes y acciones en pro de la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la preservación de los mismos, en el ámbito de competencia de las unidades operativas del Ministerio, en el territorio nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

3. Promover políticas, planes, actividades y acciones de formación y capacitación, bajo los lineamientos de la Defensoría del Pueblo, que contribuyan al avance y desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos, por parte de los servidores públicos del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos.

4. Velar por la preservación y defensa de los derechos humanos, a través de la inspección, evaluación y seguimiento de los procedimientos, acciones y actividades que se ejecutan en las diferentes unidades operativas del Ministerio, a nivel nacional, en sus órganos integrados y entes adscritos.

5. Promover políticas que conduzcan a las acciones pertinentes, ante cualquier acto que atente contra los derechos de las personas, con la finalidad de garantizar su preservación, en el marco de las competencias del Ministerio.

6. Diseñar políticas y planes destinados a abordar realidades específicas y referidas a los sectores más susceptibles a la violación de los derechos humanos, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.

7. Diseñar programas de investigación que permitan determinar la violación de los derechos humanos en los órganos del Ministerio.

8. Diseñar e implementar planes de formación, capacitación y concientización que promuevan la participación de las comunidades en materia de la defensa de los derechos humanos, en el territorio nacional, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.

9. Apoyar a los órganos y entes del sector público, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales competentes en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en los casos en que proceda.

10. Proponer la articulación con las organizaciones sociales y comunidades, nacionales y extranjeras, con la finalidad de crear y promover equipos de trabajo para ejecutar acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos en las diferentes unidades operativas del Ministerio.

11. Diseñar y coordinar la ejecución y seguimiento de políticas y planes para la defensa de los valores y derechos humanos de las comunidades indígenas existentes en el país.

12. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, lo concerniente a los tratados, convenios y acuerdos internacionales, con el objeto de tener participación en la presentación de informes y propuestas para la protección progresiva de los derechos humanos, en el marco de competencia del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección II
## Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 14.** Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana:

1. Apoyar al Ministro o a la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Seguridad Ciudadana.

2. Apoyar al Ministro o a la Ministra en sus relaciones con todos los Poderes del Estado, en las materias de su competencia.

3. Establecer interrelaciones a nivel nacional, estadal y municipal con la finalidad de coordinar con los órganos y entes de la Administración pública, así como las entidades privadas, todo lo relacionado a garantizar el pacífico disfrute de los derechos ciudadanos y de las instituciones, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de seguridad ciudadana.

4. Convocar, presidir y delegar actividades en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de las Coordinaciones Nacionales y Regionales de Seguridad Ciudadana.

5. Administrar la recopilación, organización, remisión e inserción de la data y estadística por parte del órgano o ente responsable del tratamiento y análisis de información de seguridad ciudadana, con la finalidad de facilitar la planificación, formulación y ejecución integral de los planes, estrategias y acciones de seguridad ciudadana.

6. Promover la relación interministerial a fin de crear mecanismos para impulsar medidas intersectoriales y aumentar la eficacia y eficiencia de la inversión pública en seguridad ciudadana.

7. Promover la creación e integración de los comités de seguridad integral y de los comités de prevención del delito de los consejos comunales.

8. Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención del delito.

9. Dirigir el diseño de políticas para la formulación de planes y programas en materia de prevención del delito.

10. Coordinar con la Defensoría del Pueblo y otras instituciones oficiales, las acciones en materia de seguridad ciudadana.

11. Promover el desarrollo de políticas comunes, con organismos internacionales, en relación a las acciones anti delictivas, así como actividades conjuntas de investigación y capacitación en la materia de su competencia.

Microjuris de Venezuela
J-30014534-2

12. Supervisar con los órganos y entes competentes, la implementación y cumplimiento de los planes en materia de prevención y seguridad ciudadana, así como las medidas de resguardo de la colectividad afectada por los hechos delictivos, calamidades públicas y emergencias.

13. Coordinar con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

14. Regular, supervisar, controlar, autorizar o revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada.

15. Supervisar, promover y coordinar la implementación de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico inherentes a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

16. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 15.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Prevención del Delito.
2. Dirección General de Seguridad Ciudadana.
3. Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones.

**Dirección General de Prevención del Delito**

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito:

1. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana en el diseño y formulación de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del delito y la criminalidad.
2. Promover y diseñar investigaciones de corte criminológico, que coadyuven a la ejecución de planes y programas preventivos integrales, así como el estudio estadístico.
3. Articular planes, programas y jornadas preventivas de atención integral para enfrentar las situaciones que propicien la reducción de la incidencia delictiva en conjunto con el sector público, consejos comunales y demás organizaciones sociales.
4. Promover la participación comunitaria en el diseño de políticas y estrategias de prevención integral, a fin de contribuir con el impulso de la contraloría e inclusión social.
5. Diseñar programas de formación y capacitación en materia de prevención integral, a nivel nacional, estadal y municipal, especialmente para la población más vulnerable.
6. Evaluar el impacto social de los proyectos, programas y planes de prevención integral a nivel nacional, estadal y municipal, con el propósito de optimizar las políticas, estrategias y acciones en la materia.
7. Cooperar y coordinar con organismos nacionales e internacionales en la participación y suministro de información relativa a la prevención del delito que coadyuven a la divulgación de las acciones del Estado, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente suscritos, previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguridad Ciudadana**

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:

1. Diseñar y proponer la implementación de planes, proyectos y dispositivos en materia de seguridad ciudadana.
2. Gestionar la ejecución de planes, proyectos y dispositivos aprobados en las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas con los Órganos de Seguridad Ciudadana, en el ámbito nacional, estadal y municipal con especial atención al resguardo del orden público.
3. Coordinar la actuación de los órganos durante la realización de planes, proyectos y dispositivos de Seguridad Ciudadana.
4. Evaluar los resultados obtenidos de los planes, programas y dispositivos ejecutados, así como suministrarle al Viceministro o Viceministra la información obtenida para desarrollar políticas en materia de Seguridad Ciudadana.
5. Recomendar y elaborar propuestas orientadas a optimizar la actuación de los órganos de seguridad ciudadana durante la ejecución de los dispositivos implementados.
6. Establecer las pautas metodológicas para la formulación de planes, programas y proyectos enmarcados en materia de seguridad ciudadana.
7. Promover la coordinación y cooperación con organismos nacionales e internacionales en la participación e intercambio de información oportuna para la seguridad ciudadana, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados internacionales, debidamente suscritos previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Establecer relaciones interinstitucionales, dirigidas a implementar estrategias que fomenten la participación de la ciudadanía en la ejecución de planes, proyectos y dispositivos en materia de seguridad ciudadana.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada**

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

1. Asesorar al Viceministro o Viceministra en lo relativo a la formulación de políticas y estrategias nacionales en materia de vigilancia y seguridad privada.
2. Establecer el registro de información con la finalidad de otorgar, renovar, denegar o revocar la concesión de permisos a personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar el debido

funcionamiento de las mismas, según la normativa legal vigente.

3. Evaluar permanentemente la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el fin de velar por el cumplimiento efectivo y eficaz de esta actividad.

4. Regular, supervisar y controlar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para así contribuir a la seguridad de las personas.

5. Regular las actividades de las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de inspecciones y evaluaciones periódicas de su infraestructura, personal, uniformes, parque de armas y automotor, para verificar el debido cumplimiento de los requerimientos según la normativa vigente.

6. Formular y establecer un registro de información del personal, parque de armas y automotor de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de mantener una red de comunicación con los órganos de seguridad ciudadana y demás entes competentes.

7. Establecer lineamientos de orientación a las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada para coordinar acciones ante hechos delictivos, a fin de mantener una interrelación efectiva con los órganos de seguridad ciudadana.

8. Articular con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la tramitación y obtención de permisos de los armamentos destinados a estas empresas de vigilancia y seguridad privada, a nivel nacional.

9. Establecer la sustanciación de los procesos administrativos, a fin de autorizar, renovar o revocar la concesión de servicios de vigilancia y seguridad privada, según la normativa legal vigente, a fin de mantener un registro de los armamentos destinados a estas empresas, a nivel nacional.

10. Definir las acciones pertinentes para asumir el control de las empresas de vigilancia y seguridad privada, en caso de conmoción nacional, guerra, perturbación del orden público, calamidades u otras emergencias graves.

11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones**

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia VEN911 en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

2. Diseñar y proponer al Despacho del Viceministro o Viceministra las políticas, normativas y estándares que regulen el funcionamiento de los Centros de Comando, Control y Comunicaciones en todo el territorio nacional, según las características propias de la región, municipio o parroquia.

3. Establecer las políticas y directrices a ser observadas en el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos, informáticos, proyectos de televigilancia externa y telemetría, a ser utilizados en los diferentes Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones a nivel nacional, así como cualquier otro proyecto que utilice los diferentes medios y recursos tecnológicos de datos y de telecomunicaciones, que permitan la detección a distancia de eventos que atenten contra la seguridad ciudadana.

4. Establecer las condiciones tecnológicas en aras de preservar la información archivada en la plataforma tecnológica, dada la importancia que reviste para la investigación social, científica, penal y criminalística.

5. Recopilar, procesar, analizar e integrar permanentemente las informaciones procesadas y suministradas por todos los Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, dentro del territorio nacional.

6. Integrar el sistema único telefónico de emergencias en el territorio nacional para dar respuestas oportunas y coordinadas a las demandas de la comunidad.

7. Administrar el registro estadístico sobre la actuación oportuna de los diferentes órganos de seguridad ciudadana ante el llamado de la población en situaciones de emergencia dentro del territorio nacional.

8. Diseñar e implantar los protocolos que permitan la articulación con los centros de salud, para la atención asistencial oportuna de los ciudadanos y ciudadanas, ante la ocurrencia de emergencias dentro del territorio nacional.

9. Diseñar e implantar los protocolos que permitan la articulación con los órganos y entes de seguridad ciudadana, para la atención oportuna de los ciudadanos y ciudadanas, en aquellas situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades dentro del territorio nacional.

10. Proveer insumos para la oportuna actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana y demás instituciones del Estado involucradas en la solución de los eventos que le sean reportados con carácter de emergencia por los ciudadanos.

11. Instrumentar el sistema de registro contentivo de las informaciones inherentes a los hechos delictivos, de desastres y de emergencias, con la finalidad de estudiar y evaluar de forma integral y sistemática el comportamiento ciudadano.

12. Ejecutar las directrices en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y otras que se dicten, con el objeto de garantizar la uniformidad del Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia VEN911.

13. Elaborar proyectos de creación, ampliación, remodelación de los Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, a nivel nacional, a fin de someter la ejecución de los mismos a consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección III
## Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 20.** Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía:

1. Dirigir el diseño de las políticas públicas y planes en materia de Seguridad Ciudadana en el espectro policial y velar por su ejecución.

2. Diseñar y proponer políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía.

3. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía.

4. Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

5. Proceder a la intervención y suspensión de los cuerpos de policía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, previa aprobación del Ministro o Ministra.

6. Fijar, diseñar, implementar, controlar y evaluar las políticas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio de policía.

7. Adoptar las medidas que considere necesarias, en atención a las recomendaciones formuladas por el Consejo General de Policía, para el mejoramiento del desempeño policial.

8. Velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

9. Diseñar, supervisar y evaluar, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales.

10. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, para la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

11. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía.

12. Mantener un registro actualizado del personal policial, parque de armas, asignación personal del arma orgánica y equipamiento de los cuerpos de policía, en coordinación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

13. Acopiar y procesar la información relacionada con los índices de criminalidad, actuaciones policiales y cualquier otra en materia de seguridad ciudadana, que debe ser suministrada por los órganos y entes de la administración pública en los distintos ámbitos político-territoriales, y por las personas naturales y jurídicas de derecho privado cuando le sea solicitada.

14. Ejercer el control de desempeño y evaluación de los cuerpos de policía, de acuerdo con estándares que defina el órgano rector.

15. Requerir al Director o Directora del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a los gobernadores o gobernadoras, alcaldes o alcaldesas los planes de personal de los Cuerpos de Policía de los Estados y Municipios.

16. Establecer y supervisar planes operativos especiales para los cuerpos de policía en circunstancias extraordinarias o de desastres con el fin de enfrentar de forma efectiva situaciones que comprometan el ejercicio de los derechos ciudadanos, la paz social y convivencia. Dichos planes se ejecutarán de manera excepcional y temporal, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

17. Constituir las Oficinas Técnicas del Sistema Integrado de Policía para ejercer con carácter permanente funciones de supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, y de la aplicación de los estándares y programas de asistencia técnica.

18. Otorgar, previa aprobación del Ministro o de la Ministra, la habilitación requerida para formar cuerpos de policía, en estricto apego a lo establecido en las normas aplicables.

19. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 21.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas.

2. Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía.

**Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas**

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en lo relativo con la formulación de políticas, planes y programas nacionales en las materias inherentes al servicio de policía en todos los niveles territoriales de gobierno.

2. Ordenar, seguir y evaluar los planes, órdenes e instrucciones relacionadas con las políticas nacionales en materia policial.

3. Planificar, coordinar y evaluar las inspecciones y auditorías en los cuerpos policiales, para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones para enmendar las fallas detectadas.

4. Elaborar y mantener actualizado el registro de los funcionarios y funcionarias policiales en el ámbito nacional, estadal y municipal.

5. Evaluar técnicamente los proyectos a ser presentados para las solicitudes de adquisición de vehículos, uniformes y demás equipos para la dotación de los cuerpos policiales.

6. Articular con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el seguimiento y control del inventario de armas, explosivos y otros equipos de los cuerpos policiales.

7. Establecer y promover interacciones con los órganos de seguridad del Estado, a objeto de realizar intercambios y apoyo en materia de información y logística y otros que el Ministerio considere relevantes.

8. Apoyar en materia policial a los organismos públicos, organizaciones sociales y comunidades, que así lo requieran.

Microjuris de Venezuela J-30414034-2

9. Evaluar y someter a consideración del órgano rector del servicio de policía, los planes de personal presentados por las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales y Municipales.

10. Formular propuestas en materia de formación, instrucción, entrenamiento y selección del personal necesario para el idóneo funcionamiento de los cuerpos policiales.

11. Dirigir el concurso anual de buenas prácticas policiales.

12. Conformar los equipos de profesionales multidisciplinarios que se responsabilicen de las tareas inherentes a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, de la aplicación de los estándares y de los programas de asistencia técnica asignadas a las Oficinas Técnicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en la consolidación de informes requeridos para la toma de decisiones en caso de acordarse la medida de destitución de funcionarios o funcionarias policiales.

2. Requerir a los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía información sobre cualquier hecho susceptible de sanción disciplinaria de destitución, así como de cualquier procedimiento disciplinario vinculado con dicho hecho.

3. Evaluar la información suministrada por los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía en materia de procedimientos disciplinarios de destitución, así como de cualquier hecho vinculado con los mismos, de conformidad con los formatos e Instructivos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

4. Ejercer la supervisión e inspección específica, de forma ordinaria y extraordinaria, sobre el ejercicio de las atribuciones disciplinarias que corresponden a los Cuerpos de Policía y los consejos Disciplinarios de Policía.

5. Brindar asesoría técnica en materia del régimen disciplinario de la Función Policial al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los Cuerpos de Policía y a las Instancias de control externo enmarcados en el marco legal que rige la materia.

6. Emitir opinión técnica de carácter consultivo en materia del régimen disciplinario de la Función Policial a solicitud del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

7. Recabar, sistematizar y analizar información, casos y experiencias relativas a las conductas desviadas de los funcionarios y funcionarias policiales.

8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Sección IV**
**Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal**

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 24.** Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal:

1. Coadyuvar en la elaboración de políticas públicas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio integrado de investigación penal.

2. Implementar, controlar y evaluar el seguimiento de las políticas públicas en la prestación del servicio integrado de policía de investigación penal.

3. Dirigir el diseño y formulación de políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal.

4. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión pública del Ministerio en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.

5. Definir y aprobar los protocolos, guías técnicas de actuación y formatos e instrumentos de rendición de cuenta de la unidad especial de apoyo a la investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de conformidad con los lineamientos de una política pública dirigida a incrementar la eficacia y eficiencia de la función policial de investigación penal.

6. Establecer mecanismos de supervisión en todo lo relativo a la correcta prestación del servicio de investigación penal.

7. Administrar, recopilar y organizar las estadísticas, por parte del órgano o ente responsable del tratamiento y análisis de información en materia de Investigación Penal.

8. Dirigir la elaboración de los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se establecen los órganos del Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

9. Establecer los mecanismos para la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias de los cuerpos de policía en materia de investigación penal, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

10. Supervisar y evaluar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

11. Articular con el Consejo General de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los aportes que en su calidad de órgano asesor en el ámbito del servicio de policía coadyuven al Despacho del Viceministro o Viceministra al logro de sus funciones.

12. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la

elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

13. Promover y articular el desarrollo de políticas comunes, con órganos en materia de investigación de otros países y organismos internacionales, en relación con las acciones anti delictivas, así como actividades conjuntas de investigación penal y capacitación dentro del ámbito de su competencia.

14. Articular, fortalecer y hacer seguimiento a la asesoría científica, técnica y experticia que debe prestar el Servicio Nacional con competencia en materia de medicina y ciencias forenses, a requerimiento del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y demás autoridades, con el fin de velar por la efectiva prestación de los servicios de medicina y ciencias forenses.

15. Apoyar al Ministro o a la Ministra en la formulación de políticas públicas, directrices y estrategias en materia de investigación penal y policial, articulando las mismas con las emanadas en materia de prevención y represión de los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, tipificados en la Ley que rige la materia, así como velar por su ejecución.

16. Supervisar la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y operaciones en materia de prevención y represión de los delitos contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada órgano y ente involucrado.

17. Mantener el registro actualizado del personal policial de investigación penal, parque de armas, asignación personal de arma orgánica y equipamiento de los órganos de policía de investigación penal, dentro del ámbito de su competencia.

18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 25.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal estará conformado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal.

2. Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal.

3. Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal.

**Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal**

**Artículo 26.** Corresponde a la Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal:

1. Diseñar instrumentos de seguimiento, evaluación y desempeño de los órganos de investigación penal.

2. Definir y aprobar los protocolos, guías, técnicas de actuación, de todos los órganos y entes que ejercen las funciones de Policía de Investigación Penal.

3. Articular con el Consejo General de Policía, los aportes que en su calidad de órgano asesor en el ámbito del servicio de policía contribuyan con el Despacho del Viceministro o Viceministra al desempeño de sus atribuciones.

4. Fortalecer y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, estándares, planes y programas de asistencia técnica.

5. Elaborar instrumentos para la supervisión y adecuada aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios y funcionarias policiales de los órganos de investigación penal.

6. Diseñar instrumentos de detección y alerta temprana, sobre las prácticas desviadas en materia de policía de investigación penal.

7. Identificar las necesidades en materia de selección, asistencia técnica, formación, instrucción y entrenamiento del personal de policía de investigación penal como resultado de las acciones de supervisión, por parte de la Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal.

8. Facilitar la actualización del personal especializado de investigación penal, a partir del intercambio y la articulación con órganos en materia de investigación de otros países y organismos internacionales, la cooperación técnica bilateral y multilateral.

9. Determinar conjuntamente con los órganos de investigación penal coordinados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, las necesidades y prioridades vinculadas con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

10. Formular propuestas en materia de formación y selección de personal necesario para el idóneo funcionamiento del Servicio de Investigación Penal.

11. Establecer las estrategias de formación, capacitación y mejoramiento profesional continuo para la debida habilitación de los cuerpos de policía, según los estándares definidos en materia de policía de investigación penal.

12. Articular con la unidad con competencia en materia de Relaciones Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el desarrollo de acciones con organismos nacionales e internacionales en relación a las actividades conjuntas de capacitación y asistencia en materia de policía de investigación penal.

13. Revisar y validar estrategias y acciones, conjuntamente con los órganos y entes que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal, para la activación del control social por parte de las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas para el mejoramiento del servicio de policía de investigación penal.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal**

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal:

1. Ejecutar los procesos y procedimientos para la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, así como cualquier otro órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que tenga competencia especial en esta materia o ejerza función de apoyo a la investigación penal.

2. Supervisar, hacer seguimiento y evaluar el desempeño de los órganos habilitados como policía de investigación penal, según resoluciones y estándares aprobados.

3. Velar por la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con el correcto desempeño de la prestación del servicio de policía de investigación penal en todos los niveles territoriales de gobierno, así como los programas de acompañamiento y asistencia técnica.

4. Generar lineamientos ante situaciones específicas que obstaculicen y amenacen el proceso de habilitación de los cuerpos de policía en materia de investigación penal.

5. Supervisar la ejecución de los lineamientos e instrucciones relacionadas con los procedimientos y actuaciones de los órganos que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

6. Velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos legales, administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los órganos y entes del Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

7. Articular con los diferentes órganos y entes competentes a nivel nacional e internacional (GAFI, GAFIC, GAFISUR y otros) la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y operaciones en materia de policía de investigación penal a que hubiere lugar, sin menoscabo de las competencias que corresponden a cada órgano y ente involucrado.

8. Supervisar conjuntamente con la Defensoría del Pueblo las acciones, estrategias y procesos de investigación de los casos que tuviere conocimiento, a través de la Defensoría Delegada Especial de Asuntos Policiales.

9. Fortalecer, supervisar, hacer seguimiento y facilitar a través de expertos, la asesoría científica y técnica al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, así como a los demás laboratorios del área de criminalística en el correcto cumplimiento de las experticias requeridas para la investigación penal y policial, a solicitud del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y demás autoridades competentes.

10. Supervisar los procedimientos ejecutados por la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y solicitar periódicamente rendición de cuenta sobre sus actuaciones.

11. Realizar el acompañamiento técnico a los cuerpos de policía de investigación penal, debidamente habilitados, según los estándares definidos en la materia.

12. Cooperar con el Ministerio Público, en la investigación de desviaciones constitutivas de hechos punibles por parte de los órganos policiales de investigación penal.

13. Emitir opinión de carácter consultivo en materia del régimen disciplinario de la función de policía de investigación penal y a las instancias de control externo que se conformen.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal**

**Artículo 28.** Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal:

1. Analizar la data y estadísticas suministradas por los órganos o entes que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal, que coadyuven al desarrollo de estrategias, planes, proyectos y políticas en pro del mejoramiento de la investigación penal.

2. Dirigir y mantener un sistema de información especializado y moderno, a fin de generar de manera eficaz y eficiente los insumos necesarios que permitan tener una visión de la situación delictiva del país y la gestión de los órganos en materia de investigación penal, caracterizado por su accesibilidad, constante actualización, veracidad y uso de herramientas tecnológicas modernas.

3. Ejercer la supervisión del Sistema de Información Integral Policial (SIIPOL), Archivo Criminal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Sistema de Información de Estrategia y Transparencia Policial (SIETPOL), así como de cualquier otro Sistema diseñado para el seguimiento de la investigación penal.

4. Fortalecer, supervisar y hacer seguimiento al Sistema de Policía Internacional, llevado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

5. Administrar el registro público nacional de funcionarios y funcionarias de los órganos de investigación penal.

6. Coadyuvar en lo referente al acceso al historial del personal de funcionarios y funcionarias de investigación penal.

7. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

8. Supervisar con los órganos coordinados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, la exclusión del funcionario o funcionaria de investigación penal sujeto a medida de destitución del Registro Público de Funcionarios y Funcionarias de Policía de Investigación Penal.

9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## Sección V
## Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 29.** Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil:

1. Colaborar en el diseño de políticas para la formación de planes y programas ante el tratamiento prospectivo y correctivo del riesgo de desastres, como para responder adecuada y articuladamente ante casos de eventos adversos que pudieran registrarse en el país, atendiendo a

las realidades territoriales, institucionales, poblacionales, sociales, culturales y económicas de cada región.

2. Fomentar el uso de instrumentos que garanticen que las acciones propias de la ordenación del territorio y la planificación del desarrollo a todos los niveles de gestión, eviten potenciar o incrementar las condiciones de riesgo de desastres en el país.

3. Propiciar la articulación de esfuerzos interinstitucionales que garanticen la ejecución de acciones orientadas a la reducción de la vulnerabilidad existente.

4. Evaluar los lineamientos generales para la elaboración de planes estadales y locales que regirán tanto la Gestión de Riesgos Socionaturales y tecnológicos como la Protección Civil y Administración de Desastres.

5. Promover el desarrollo de políticas integrales en lo que respecta a programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a afianzar la participación y deberes ciudadanos para con la gestión de sus riesgos locales de desastres, como para responder ante casos de emergencias y desastres.

6. Establecer la implementación de planes y proyectos que permitan la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conjuntamente con los demás órganos y entes de la administración pública.

7. Definir la elaboración de estrategias para el fortalecimiento institucional de los órganos públicos, tanto para la reducción de riesgos como para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

8. Proporcionar la participación adecuada de los distintos sectores del Sistema de Protección Civil y Administración de Desastres, para la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, así como la coordinación de la atención humanitaria requerida por las comunidades afectadas en caso de emergencias o desastres.

9. Implementar, una vez declarado estado o situación de alarma o de emergencia y en conjunto con los entes gubernamentales establecidos para tal fin, el suministro de información sobre las medidas y recomendaciones pertinentes a las organizaciones no oficiales y a la opinión pública en general.

10. Coordinar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración y emergencias de carácter civil.

11. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

**Artículo 30.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil estará conformado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Gestión de Riesgo.
2. Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

**Dirección General de Gestión de Riesgo**

**Artículo 31.** Corresponde a la Dirección General de Gestión de Riesgo:

1. Apoyar técnicamente el diseño y desarrollo de la institucionalidad prevista en la Ley que regula la materia de gestión de riesgos socionaturales y tecnológicos.

2. Formular propuestas de directrices para la incorporación de criterios para la gestión correctiva y prospectiva del riesgo en la formulación de planes y programas, sectoriales y niveles territoriales de gestión.

3. Articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.

4. Asesorar técnicamente en el diseño y desarrollo de políticas de regulación y control técnico dirigidas a la reducción del riesgo de desastres.

5. Diseñar y participar en la ejecución de acciones para el fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de riesgo.

6. Apoyar técnicamente en el diseño y desarrollo de los instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente en materia gestión de riesgos socionaturales y tecnológicos.

7. Diseñar, instrumentar y promover el manejo, transferencia de información y operación del Sistema Nacional de Información para la gestión integral de riesgos.

8. Apoyar técnicamente el diseño de programas de formación y capacitación de funcionarios y funcionarias sobre el tratamiento de la gestión de riesgo.

9. Formular y promover la aplicación de mecanismos para la incorporación de comunidades y órganos contralores en el seguimiento y control social de la gestión integral de riesgo.

10. Diseñar y promover la aplicación de proyectos especiales para la gestión correctiva y prospectiva de los riesgos socionaturales y tecnológicos.

11. Identificar áreas claves para la apertura de líneas de investigación y de formación del recurso humano sobre la temática de gestión de riesgo en las instituciones competentes.

12. Desarrollar metodologías para la formulación de escenarios prospectivos de riesgo.

13. Sistematizar instrumentos para la evaluación de condiciones de vulnerabilidad en los distintos escenarios de riesgo.

14. Establecer lineamientos para el análisis de riesgo en la formulación de los proyectos de inversión pública.

15. Identificar y preparar proyectos para el financiamiento nacional e internacional, dirigidos a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en materia de gestión integral de riesgo.

16. Establecer alianzas interinstitucionales con el sector público y privado mediante la celebración de convenios

para la promoción y ejecución de los programas y proyectos institucionales en materia de gestión integral de riesgos.

17. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil**

**Artículo 32.** Corresponde a la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil:

1. Apoyar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, en lo relacionado con los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.

2. Coordinar las actividades inherentes a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

3. Implementar las políticas y planes aprobados en las instancias respectivas en materia de emergencia y otros siniestros.

4. Evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

5. Planificar y realizar las actividades ordenadas por el Ejecutivo Nacional en la materia de emergencias de carácter civil.

6. Vigilar y controlar la adecuada prestación del servicio de bomberos y bomberas, por parte de las autoridades competentes nacionales, estadales y municipales.

7. Elaborar los lineamientos generales sobre la organización, disciplina, dotación, control, fiscalización y mando de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.

8. Regular, supervisar y fiscalizar la dotación y equipamiento de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil, en función de su especialidad, características y requerimientos.

9. Colaborar con las entidades públicas y privadas encargadas de la elaboración de normas de seguridad vinculadas con el servicio de bomberos y bomberas y la administración de emergencias de carácter civil.

10. Cooperar con las autoridades estadales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio de bomberos y bomberas.

11. Coordinar las inspecciones y auditorías en los servicios de bomberos y bomberas para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones con el fin de enmendar las fallas detectadas.

12. Elaborar y mantener actualizado el registro de los bomberos y bomberas en el ámbito nacional, con el objeto de incrementar, disminuir o modificar el contingente en función de la data actual, previo estudio especializado.

13. Velar por la elaboración e información de las estadísticas de los siniestros ocurridos a nivel nacional, estadal y municipal, a fin de establecer vínculos comunicacionales con los organismos competentes.

14. Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos y privados que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de emergencias de carácter civil.

15. Coordinar y ejecutar el servicio de bomberos y bomberas en el Área Metropolitana de Caracas, en conjunto con el Distrito Capital.

16. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

### Sección I
### Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

**Naturaleza**

**Artículo 33.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil.

La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas DNPCAD para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales

**Competencia**

**Artículo 34.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres se encarga de formular lineamientos y políticas en el ámbito de su competencia.

**Misión**

**Artículo 35.** La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo; así como promover el desenvolvimiento de los aspectos de la prevención y atención ante eventos adversos, sustentándose en los valores de voluntariedad, solidaridad y desprendimiento.

**Rango jerárquico**

**Artículo 36.** El o la titular de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 37.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 38.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de

Desastres y sus dependencias, se regirán conforme a lo establecido en la normativa que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección II
## Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 39.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es un órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CICPC para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 40.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es el órgano principal de investigación penal, tiene carácter civil, público, permanente, profesional y organizado, y ejercerá las competencias que le están atribuidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; y demás normativa relacionada con la materia de su competencia, desplegándose en todo el territorio nacional para garantizar el ejercicio de la investigación penal.

**Rango jerárquico**

**Artículo 41.** El o la titular del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 42.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 43.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y sus dependencias se regirán conforme a lo establecido en la ley que lo regula, los Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección III
## Oficina Nacional Antidrogas

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 44.** La Oficina Nacional Antidrogas es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Oficina Nacional Antidrogas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas ONA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 45.** La Oficina Nacional Antidrogas será la encargada de diseñar, planificar estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, legitimación de capitales, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión en el ámbito nacional en lo relacionado con la inteligencia, represión, prevención integral social, tratamiento, rehabilitación, reinserción social de la persona consumidora y relaciones internacionales, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados debidamente suscritos en materia de producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sustancias químicas y la legitimación de capitales provenientes de las drogas, previa autorización del Ministro o Ministra, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Drogas.

**Misión**

**Artículo 46.** La Oficina Nacional Antidrogas tiene como misión diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar las estrategias destinadas a la reducción del tráfico y consumo ilícito de drogas en el país, para contrarrestar su impacto en la población.

**Rango jerárquico**

**Artículo 47.** El o la titular de la Oficina Nacional Antidrogas tendrá rango de Jefe o Jefa de Oficina Nacional.

**Control interno**

**Artículo 48.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Oficina Nacional Antidrogas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 49.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Antidrogas se regirán conforme a lo previsto en la Ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección IV
## Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 50.** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá utilizar, conjunta o

separadamente, las siglas ONDOFT para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 51.** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, así como de la organización, control y supervisión en el ámbito nacional de todo lo relacionado con la prevención y represión de dichos delitos y también la cooperación internacional en esta materia.

**Misión**

**Artículo 52.** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tiene como misión formular políticas, planes y estrategias que permitan prevenir y controlar, de manera articulada con los órganos y entes competentes, las acciones pertinentes para coadyuvar en la lucha contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, mediante métodos modernos de investigación y análisis.

**Rango jerárquico**

**Artículo 53.** El o la titular de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tendrá rango de Jefe o Jefa de Oficina Nacional.

**Control interno**

**Artículo 54.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 55.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo se regirán conforme a lo establecido en la ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

**Sección V**
**Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana**

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 56.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CPNB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 57.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es el encargado de ejercer las atribuciones que le confiere la normativa orgánica que lo regula, así como las demás competencias que le asigne el ordenamiento jurídico.

**Misión**

**Artículo 58.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones, medidas y procesos de prevención, control del delito y protección de personas y bienes, garantizando activa y permanentemente el ejercicio de los derechos individuales y colectivos y el cumplimiento de la ley, mediante la ejecución de las políticas emanadas del órgano rector en las áreas del servicio de policía que determinen las leyes y reglamentos.

**Rango jerárquico**

**Artículo 59.** El o la titular del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 60.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 61.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

**Sección VI**
**Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 62.** El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FISPOL para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Rango jerárquico**

**Artículo 63.** El o la titular del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 64.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa Aplicable**

**Artículo 65.** La organización, funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Intergubernamental del Servicio de

Policía se regirán conforme a lo dispuesto en su normativa de creación, sus Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

**Sección VII**
**Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería**

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 66.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería es un servicio desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración, y Extranjería podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SAIME para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 67.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería se encarga de ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye al Ejecutivo Nacional en materia de identificación de personas, naturalización, nacionalidad, ciudadanía, extranjería, migración y control de extranjeros.

**Misión**

**Artículo 68.** El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tiene como misión brindar celeridad y funcionalidad a la identificación ciudadana, mediante la implantación de alta tecnología en sus procesos, con el propósito de garantizar oportunamente el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, así como el ejercicio de sus atribuciones como autoridad de migración, además de lograr el efectivo control de los extranjeros y extranjeras que se hallaren en el país, en aplicación de las políticas de identificación, migración y extranjería emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia.

**Ingresos**

**Artículo 69.** Son ingresos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería:

1. Hasta un setenta y cinco (75%) de lo recaudado por concepto de contribuciones o tasas por los servicios que preste, de conformidad con la ley que rige en materia de timbre fiscal.
2. Los ingresos provenientes de convenios celebrados con instituciones públicas y privadas.
3. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.
4. Los recursos que se generen por leyes especiales.
5. Los provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
6. Los aportes ordinarios o extraordinarios que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio.
7. Cualquier otro recurso que se genere por la autogestión.

**Control interno**

**Artículo 70.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Rango jerárquico**

**Artículo 71.** El o la titular del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tendrá rango de Director General o Directora General.

**Normativa aplicable**

**Artículo 72.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería se regirán conforme a lo previsto en las normativas que lo regulan, en los reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

**Sección VIII**
**Servicio Autónomo de Registros y Notarías**

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 73.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías podrá utilizar conjunta o separadamente, las siglas SAREN para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Misión**

**Artículo 74.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios mediante la publicidad registral y la fe pública, en el marco de la legalidad, de procesos expeditos y oportunos; ejerciendo el control de las operaciones a nivel nacional.

**Competencia**

**Artículo 75.** El Servicio Autónomo de Registros y Notarías es el encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, coordinación, inspección, vigilancia, procedimientos y control sobre todas oficinas de registros y notarías públicas del país, conforme a lo previsto en la normativa que rige en materia de Registros y del Notariado. Sin perjuicio de las competencias previstas en la Ley, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene el deber de velar por la correcta prestación de los servicios registrales en sus distintas modalidades: Principal, Público y Mercantil; y del servicio del notariado.

**Ingresos**

**Artículo 76.** Son ingresos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías:

1. Los recursos que genere producto de su gestión por concepto del cobro de las tasas establecidas en la Ley como contraprestación por sus servicios;
2. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional;
3. Los recursos que le sean establecidos en leyes especiales;
4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado;
5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos;
6. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión.

**Uso y destino de los ingresos**

**Artículo 77.** Los ingresos que perciba el Servicio Autónomo de Registros y Notarías deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, de conformidad con lo establecido en las Leyes y demás normativas que regulen esta materia, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías establecerá en la formulación presupuestaria, una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y

Microjuris de Venezuela
J-30411403-2

operatividad de las oficinas de Registros y Notarías Públicas, en el ámbito nacional, considerando para ello la respectiva estructura de costos.

**Control interno**

**Artículo 78.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Rango jerárquico**

**Artículo 79.** El o la titular del Servicio Autónomo de Registros y Notarías tendrá rango de Director General o Directora General.

**Normativa aplicable**

**Artículo 80.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías se regirán conforme a lo señalado en la normativa que lo regula, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección IX
## Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 81.** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles podrá utilizar conjunta o separadamente, las siglas CNC para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Rango jerárquico**

**Artículo 82.** El o la titular de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, será un Presidente o Presidenta que tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 83.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 84.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, se regirán conforme a lo establecido en su ley de creación, sus respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección X
## Fondo Nacional Antidrogas

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 85.** El Fondo Nacional Antidrogas es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, con autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Fondo Nacional Antidrogas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FONA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 86.** El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano encargado de la recaudación del aporte y contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y los aportes del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, su fiscalización, así como su administración para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social y prevención del tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de otros planes, programas y proyectos que dicte el Ejecutivo Nacional para la represión de los delitos tipificados en la Ley que regula esta materia.

**Control interno**

**Artículo 87.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Rango jerárquico**

**Artículo 88.** El o la titular del Fondo Nacional Antidrogas tendrá rango de Director General o Directora General.

**Normativa aplicable**

**Artículo 89.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Nacional Antidrogas se regirán conforme a lo establecido en la normativa que lo regula, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección XI
## Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 90.** El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, es un servicio desconcentrado especializado sin personalidad jurídica, con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SNB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Rango jerárquico**

**Artículo 91.** El o la titular del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 92.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 93.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, la Ley Orgánica de Drogas, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección XII
## Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 94.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, con autonomía técnica en materia de seguridad ciudadana y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria y financiera, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y bajo la coordinación del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil.

El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FONBE para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Objeto**

**Artículo 95.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil tendrá como objeto fortalecer los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, mediante el financiamiento de programas y proyectos para la capacitación del recurso humano, la dotación y recuperación de equipos especializados para la atención de emergencias.

**Atribuciones tributarias**

**Artículo 96.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, gozará de las más amplias facultades que confiere el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria en lo relativo a la liquidación, recaudación, administración y control de los tributos y contribuciones, tasas, intereses, sanciones y otros accesorios, de conformidad con lo establecido en la normativa que lo regula y demás normas aplicables en materia tributaria.

**Rango jerárquico**

**Artículo 97.** El o la titular del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 98.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejercer sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 99.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, se regirán conforme a lo establecido en la normativa de creación, en sus respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección XIII
## Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 100.** El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas OVS para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 101.** El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana es el encargado de ejercer las atribuciones que le están asignadas en su Decreto de creación y aquéllas que se le confieran.

**Rango jerárquico**

**Artículo 102.** El o la titular del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 103.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 104.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana se regirán conforme a lo señalado en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección XIV
## Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 105.** El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es un órgano desconcentrado auxiliar de la investigación penal y seguridad ciudadana, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SENAMECF para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 106.** El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es el órgano principal en materia de medicina, experticias y ciencias forenses, de carácter civil, no policial, científico, público, permanente, profesional y organizado, y tiene competencia en todo el territorio nacional en materia de experticias en el servicio de la investigación penal, y la asesoría científica y técnica requeridas para la investigación penal y policial.

**Rango jerárquico**

**Artículo 107.** El o la titular del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 108.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 109.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## Sección XV
## Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 110.** El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SEB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 111.** El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, es el órgano encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, custodia, inspección, vigilancia, procedimientos, control y enajenación, dentro y fuera del país, de los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves y aeronaves, vehículos automotores, obras de arte y joyas, semovientes, activos y haberes bancarios, acciones y derechos, asegurados o incautados, decomisados y confiscados que hayan sido asignados por los tribunales penales de la República, por haberse empleado en la comisión de los delitos investigados de conformidad con la normativa que rige en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita, sin perjuicio de otros bienes que conforme a su competencia se le atribuyan.

**Rango jerárquico**

**Artículo 112.** El o la titular del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, tendrá rango de Director General o Directora General.

**Control interno**

**Artículo 113.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Normativa aplicable**

**Artículo 114.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

### Sección XVI
### Servicio Nacional para el Desarme

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 115.** El Servicio Nacional para el Desarme, es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El Servicio Nacional para el Desarme podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SENADES para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 116.** El Servicio Nacional para el Desarme está encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, disposición, custodia, vigilancia, procedimientos y control, dentro del territorio nacional, del manejo de las armas de fuego y municiones recolectadas mediante su entrega voluntaria y anónima por parte de la población, a través del Plan Nacional de Canje y Municiones.

**Control interno**

**Artículo 117.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional para el Desarme, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Rango jerárquico**

**Artículo 118.** El o la titular del Servicio Nacional para el Desarme tendrá rango de Director General o Directora General.

**Normativa aplicable**

**Artículo 119.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional para el Desarme se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

### Sección XVII
### Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia

**Naturaleza jurídica**

**Artículo 120.** La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas BEGV para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

**Competencia**

**Artículo 121.** La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, es el órgano encargado de coordinar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar información y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado, y otras entidades públicas y privadas, para neutralizar y controlar las actuaciones de grupos generadores de violencia.

Corresponderá a la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, la formulación e implantación de las políticas de trabajo relativas a su objeto, cuando intervengan los órganos y entes responsables de la Seguridad de Estado, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otros que tengan impacto en el fortalecimiento de las garantías para el efectivo goce de los derechos humanos.

**Control interno**

**Artículo 122.** Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

**Rango jerárquico**

**Artículo 123.** El o la titular de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, tendrá rango de Director General o Directora General.

**Normativa aplicable**

**Artículo 124.** El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

## CAPÍTULO V
## CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

**Cargos de Alto Nivel**

**Artículo 125.** Son cargos de alto nivel y por tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Jefe o Jefa de Oficina Nacional.
4. Director General o Directora General.
5. Inspector General o Inspectora General.
6. Director de Línea o Directora de Linea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 126.** Son cargos de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los siguientes:

1. Adjunto al Director General o Directora General.
2. Adjunto al Consultor Jurídico o Consultora Jurídica.
3. Adjunto al Auditor Interno o Auditora Interna.
4. Adjunto al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Adjunto al Inspector General o Inspectora General.
6. Asistente al Director General o Directora General.
7. Asistente al Consultor Juridico o Consultora Jurídica.
8. Asistente al Auditor Interno o Auditora Interna.
9. Asistente al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
10. Asistente al Inspector General o Inspectora General.
11. Coordinador o Coordinadora.
12. Coordinador Estadal o Coordinadora Estadal.
13. Coordinador Municipal o Coordinadora Municipal.
14. Comisionado o Comisionada.
15. Comisario o Comisaria.
16. Jefe de Departamento o Jefa de Departamento.
17. Jefe de División o Jefa de División.
18. Oficial de Seguridad.
19. Asistente de Seguridad.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**SEGUNDA.** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**TERCERA.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES V Nº 6.175 Extraordinario

**Caracas, viernes 20 de febrero de 2015**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente a 30,85 % valor Unidad Tributaria**



LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.


dictado mediante Decreto Nº 6.733 de fecha 9 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196, de fecha 9 de junio de 2009 y los actos normativos de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

**SEGUNDA.** Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en el marco del Decreto Nº 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto

**TERCERA.** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO ITURRIZA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ANGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAÍMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO